

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CONTADURÍA PÚBLICA

**RELEVANCIA DE LA CONTABILIDAD
TRIBUTARIA APLICABLE AL CÁLCULO,
LA CONTABILIZACIÓN Y LA
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS
GANANCIAS DE CAPITAL, COMO PAGO A
CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA, ENTRE JULIO DEL 2019 Y JULIO
DEL 2021, POR LOS PUESTOS DE BOLSA
INSCRITOS ANTE LA
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
VALORES DE COSTA RICA (SUGEVAL)**

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR

Junio, 2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	7
AGRADECIMIENTO.....	8
DEDICATORIA	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1.1 Antecedentes internacionales y nacionales	13
1.1.2 Delimitación del problema.....	26
1.1.3 Justificación	27
1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	28
1.3 OBJETIVOS	28
1.3.1 Objetivo general.....	28
1.3.2 Objetivos específicos.....	29
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	30
2.1 MARCO TEÓRICO	31
2.1.1 Teorías de contabilidad.....	31
2.1.2 Teorías del derecho tributario	46
2.2 MARCO CONCEPTUAL	51
2.2.1 Conceptos contables.....	51
2.2.2 Conceptos jurídicos.....	58
2.3 MARCO CONTEXTUAL.....	63
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	71
3.1 ENFOQUE.....	72
3.2 ALCANCE.....	73
3.3 DISEÑO	74
3.4 UNIDAD DE ANALISIS U OBJETO DE ESTUDIO	76
3.4.1 Población.....	76
3.4.2 Muestra.....	76
3.4.3 Criterios de inclusión y exclusión	76
3.4.4 Consideraciones éticas.....	77
3.5 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	78
3.6 VARIABLES O CATEGORIAS.....	79

3.7 ESTRATEGIAS DE ANALISIS DE LOS DATOS.....	82
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	84
CAPÍTULO V: DISCUSION	129
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	156
6.1 CONCLUSIONES	157
6.2 LIMITACIONES	160
6.3 RECOMENDACIONES	161
CAPÍTULO VII: PROPUESTA	163
7.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA.....	164
7.2 INSTITUCION EN LA CUAL SE DESARROLLARÁ.....	164
7.3.1 Objetivo general de la propuesta.....	164
7.3.2 Objetivo específicos de la propuesta.....	165
7.4 Cronograma de actividades y responsables (Gráfico de Gantt).....	165
7.5 Presupuesto necesario para su implementación.....	165
7.6 Descripción detallada de las fases de la propuesta	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	178
ANEXOS.....	182

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Postulados Básicos con respecto a la aplicación fiscal	52
Tabla 2. Puestos de Bolsa autorizados en Costa Rica	67
Tabla 3. Criterios de inclusión y exclusión	77
Tabla 4. Categorías de la Investigación	80
Tabla 5. Activo por Impuesto de Renta Diferido	87
Tabla 6. Pasivo por Impuesto de Renta Diferido	88
Tabla 7. Formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil	89
Tabla 8. Normas contables que han incidido en mayor grado, con la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera (RIF) aprobado por el CONASSIF	90
Tabla 9. De qué manera aplican los puestos de bolsa la NIC 12 para aspectos fiscales.....	91
Tabla 10. Principales diferencias temporarias particulares del sector	91
Tabla 11. Tratamiento contable de las diferencias temporarias que surgen de activos que se ajustan a su valor razonable para reconocer el impuesto sobre la renta diferido	92
Tabla 12. Revelación del impuesto sobre la renta diferido que surge de los activos que se ajustan a su valor razonable	93
Tabla 13. Formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil de expertos....	94
Tabla 14. Opinión de los expertos sobre principales consideraciones que deben tener los Puestos de Bolsa al aplicar la NIC 12 para los aspectos fiscales	95
Tabla 15. Opinión de los expertos sobre los riesgos que deberían revelar los Puestos de Bolsa en sus notas a los estados financieros	97
Tabla 16. Variación en saldos de las cuentas Inversiones en Instrumentos Financieros con la entrada en vigencia de la NIIF 9	102
Tabla 17. Cuenta Ajuste del Valor de los Activos en Patrimonio	104
Tabla 18. Medidas se llevaron a cabo por los Puestos de Bolsa para establecer el modelo de negocio con la entrada en vigencia de la NIIF 9	105
Tabla 19. Principales interpretaciones y criterios contables adoptados por la entidad para la implementación de la NIIF 9	106
Tabla 20. Impactos que ha tenido o pueden llegar a tener en los resultados financieros el registro del deterioro de los instrumentos financieros como lo establece la NIIF 9.....	107

Tabla 21. Forma de realizar el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros	108
Tabla 22. Opinión de los expertos sobre los principales cambios en la elaboración y presentación de los Estados Financieros con la entrada en vigencia de la NIIF 9	109
Tabla 23. Opinión de los expertos sobre cuál debería ser el modelo de negocio de los Puestos de Bolsa y la forma de medir sus activos financieros	110
Tabla 24. Opinión de los expertos sobre los impactos que ha tenido o puede llegar a tener los resultados financieros del Puestos de Bolsa en el registro del deterioro de los instrumentos financieros	111
Tabla 25. Opinión de los expertos sobre los aspectos que deben considerar los Puestos de Bolsa al realizar el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros	111
Tabla 26. Incremento de la cuenta 181 impuesto pagado por anticipado con la entrada en vigencia de la ley 9635	114
Tabla 27. Incremento de la cuenta 242 impuesto pagado por anticipado con la entrada en vigencia de la ley 9635	115
Tabla 28. Forma en que procedieron las entidades para realizar el cálculo del pago a cuenta sobre las rentas y ganancias de capital a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635	116
Tabla 29. ¿Pudieron declarar la retención sobre la renta, como pago a cuenta en los años 2020 y 2021?.....	118
Tabla 30. ¿Cómo reconocen el activo tributario relacionado con el pago a cuenta que se utiliza como crédito fiscal en el impuesto corriente del periodo?	119
Tabla 31. Aspectos consideran al momento de realizar el cálculo del pago a cuenta	120
Tabla 32. Impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa	123
Tabla 33. Recomendaciones a la administración tributaria a fin de permitir un adecuado cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta	124
Tabla 34. Opinión de los expertos sobre impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa	125
Tabla 35. Opinión de los expertos sobre modificaciones que debería realizar el Ministerio de Hacienda en la D-101 a fin de que los puestos de bolsa y entidades bursátiles puedan incluir la retención sobre las rentas y ganancias de capital como pago a cuenta	126
Tabla 36. Opinión de los expertos sobre si consideran que se deba llevar una conciliación entre el cálculo y los registros del Puesto de Bolsa con respecto al de los agentes de retención o con el estado integral de cuenta tributario	127

Tabla 37. Opinión de los expertos sobre propuesta o mejora plantearía usted a los Puestos de Bolsa en el cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta 128

Tabla 38. Actividades por desarrollar para solicitud, evaluación y pronunciamiento de resolución 165

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sección de créditos de la declaración D-101.....	36
Figura 2. Modelo de negocio para la clasificación de activos.....	43
Figura 3. Historia de la BNV de Costa Rica.....	64
Figura 4. Participantes del Sistema Bursátil Costarricense.....	65
Figura 5. Proceso cualitativo.....	73
Figura 6. Proceso del diseño Investigación-Acción.....	75
Figura 7. Cambio de la cuenta 120 en catálogo.....	101
Figura 8. Cambio de la cuenta 331 en catálogo.....	103
Figura 9. Sistemas fundamentales del mercado organizado de valores.....	137
Figura 10. El proceso de compensación y liquidación.....	138
Figura 11. Fases operativas del proceso de compensación y liquidación.....	139
Figura 12. Participantes del sistema de compensación y liquidación de valores en Costa Rica.....	140
Figura 13. El proceso de compensación y liquidación de valores en Costa Rica.....	141
Figura 14. Flujograma del proceso del mercado bursátil incorporando la propuesta.....	176

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Total Puestos de Bolsa en la Industria e instrumentos aplicados	85
Gráfico 2. Nota de impuesto sobre la renta en el Informe de los Estados Financieros Auditados	86
Gráfico 3. Nota que revela los riesgos en el Informe de los Estados Financieros Auditados	96
Gráfico 4. Forma de calcular y registrar el pago a cuenta	117
Gráfico 5. Forma en que se asesoró la entidad sobre los ajustes que debían implementar en sus registros contables y fiscales en virtud de la reforma introducida con la aprobación de la Ley N° 9635	117
Gráfico 6. Casilla utilizada en la D-101 para declarar el pago a cuenta en el año 2020.....	118
Gráfico 7. Casilla utilizada en la D-101 para declarar el pago a cuenta en el año 2021.....	119
Gráfico 8. ¿De qué manera realizan el cálculo y registro del pago a cuenta?	120
Gráfico 9. ¿Solicitaron alguna certificación a los agentes de retención para realizar una conciliación entre sus cálculos y los registros de estos?	121
Gráfico 10. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 ¿ha realizado alguna gestión ante la administración tributaria relacionada con el cálculo y pago a cuenta?	122

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fuerza necesaria para terminar esta investigación y poder cumplir una meta más en mi vida.

A mi esposo por emprender este reto a mi lado y por ser mi gran compañero de vida. Y a nuestros hijos que son nuestra motivación y a los que hemos abnegado tiempo en este proceso.

A mis padres que con gran esfuerzo me dieron las bases para llegar hasta aquí, por sus oraciones y ayuda incondicional. A toda la familia, por su motivación, apoyo y comprensión.

Y por supuesto a la profesora Victoria, la mejor tutora, por todas sus enseñanzas y sus correcciones, su ayuda fue fundamental para lograr esta meta.

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mis padres que siempre soñaron con la culminación de este proceso.

A mi esposo, porque con gran esfuerzo y juntos de la Mano de Dios hemos logrado poco a poco cada una de las metas que un día soñamos y nos propusimos.

Y a nuestros hijos, porque quisimos que esto fuera motivo de ejemplo para ellos, para que siempre recuerden que lo que se empieza en la vida es importante terminarlo.

RESUMEN

Esta tesis se propone estudiar las modificaciones al impuesto sobre la renta originadas con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635. Específicamente, con la reforma del artículo 31ter y el impacto que ha tenido en el cálculo del impuesto de las ganancias del capital originadas en los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional que lo incluyó como un ingreso gravable, sin embargo, el Ministerio de Hacienda no ha modificado la declaración D-101, de tal manera, que se carece de una casilla que permita deducir del monto del impuesto a pagar el importe retenido.

La investigación se llevará a cabo por medio del análisis documental tomando como fuente de estudio las normas de contabilidad aplicables, tales como la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, NIIF 9. Instrumentos Financieros NIIF 7 - Instrumentos Financieros Información a Revelar y otras normas relacionadas, junto con los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como otras teorías contables. Además, es necesario revisar los principios tributarios que aplican a la problemática de estudios, como el principio de prohibición de doble imposición o irretroactividad de la ley tributaria, entre otros.

La investigación se llevará a cabo en los puestos de bolsa del país –actualmente 16- que será la población de estudio, y se les consultará mediante entrevistas y encuestas la forma en que han realizado el registro contable de dicho impuesto, así como su declaración y pago.

La aplicación va a ser nacional, al tratarse de una ley y un cálculo contable que aplica a todos los contribuyentes que obtengan ganancias de dicho hecho generador en Costa Rica para el periodo de tiempo a estudiar será a partir de julio del 2019 –fecha en que entró en vigencia la Ley N° 9635- y hasta julio 2021.

ABSTRACT

This thesis intends to study the modifications to the income tax originated with the approval of the Law for the Strengthening of Public Finances, Law No. 9635. Specifically, with the reform of article 31ter and the impact it has had on the calculation of the tax. of capital gains originating from the yields generated by securities in national currency that included it as a taxable income, however, the Ministry of Finance has not modified the D-101 declaration, in such a way, that a box is missing that allows to deduct from the amount of the tax to pay the amount withheld.

The investigation will be carried out through documentary analysis, taking as a source of study the applicable accounting standards, such as IAS 12 Income Tax, IFRS 9. Financial Instruments IFRS 7 - Financial Instruments Information to be Disclosed and other related standards, along with generally accepted accounting principles as well as other accounting theories. In addition, it is necessary to review the tax principles that apply to the study problem, such as the principle of prohibition of double taxation or non-retroactivity of the tax law, among others.

The research will be carried out in the country's stock market positions -currently 16- which will be the study population, and they will be consulted through interviews and surveys on the way in which they have made the accounting record of said tax, as well as their declaration and payment.

The application will be national, since it is a law and an accounting calculation that applies to all taxpayers who obtain profits from said generating event in Costa Rica for the period of time to be studied, it will be from July 2019 -date on which Law No. 9635 entered into force and until July 2021.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Antecedentes internacionales y nacionales

El problema de investigación que se pretende resolver en la presente tesis se enmarca en el tipo denominado contabilidad tributaria la cual puede definirse como: “sistema de información que comprende las normas, reglas y procedimientos que deben aplicarse en la planeación, preparación y presentación de la información requerida por las autoridades tributarias" (Vargas, 2011, p.06) , que posee una íntima vinculación con el derecho tributario, por lo que se requiere estudiar algunos principios tributarios.

Como parte del estudio de los antecedentes de esta investigación se consultaron estudios efectuados anteriormente sobre temas relacionados a la contabilidad tributaria. Sin embargo, por ser el presente estudio un tema muy específico y novedoso de los Puestos de Bolsa de Costa Rica, no se encontraron investigaciones sobre la temática en estudio, por tal razón se ampliaron los criterios de investigación a temas relacionados.

Vinculados con este tema se seleccionaron 10 estudios y trabajos finales de graduación, con el propósito de contar con un referente de la problemática abordada, los objetivos establecidos, la metodología utilizada, los resultados alcanzados y las recomendaciones realizadas por el autor. Todo ello con el fin de comprobar si se ha realizado un trabajo previo de campo, así como para determinar si los aportes de esos estudios podían ser utilizados como guía y beneficio al presente estudio.

El primer trabajo de investigación estudiado fue el elaborado en el año 2020 por Chumacero y Montes (2020), de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con el título es “CINIIF 23: La incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias y la evaluación de su impacto de sus procesos operativos en los estados financieros de las empresas del sector eléctrico en Perú en el año 2019”.

El objetivo general de la investigación fue determinar el impacto de la CINIIF 23, respecto a las provisiones por sus procesos operativos en los estados financieros, en el sector eléctrico peruano en el periodo 2019. Específicamente, el impacto financiero y tributario dado por la norma, así como la determinación a revelar por contingencias en casos posibles y probables.

Se utilizó en la citada investigación un método de investigación mixto, el cual incluye el método cuantitativo y cualitativo, para lo que se aplicaron entrevistas a empresas del sector eléctrico ubicadas en el Perú y cuestionarios a miembros del equipo de contabilidad con conocimiento acerca de la CINIIF 23.

Entre los principales resultados se determinó que la CINIIF 23, impacta financiera y tributariamente en los estados financieros de las empresas del sector eléctrico peruano, dado a que existen muchas transacciones cuyo tratamiento tributario es incierto.

El investigador realiza 11 recomendaciones; sin embargo, al ser una compañía eléctrica del Perú la mayoría de ellas no aportan valor a la presente tesis, la recomendación más relevante para el presente estudio es:

Identificar operaciones con incertidumbre tributaria en relación a un diagnóstico del impuesto a la renta de periodos no prescritos; evaluar si es probable o no que la autoridad tributaria acepte la deducción de un gasto, naturaleza gravable de un ingreso, procedencia de un beneficio tributario, entre otros; identificar posiciones de la Administración Tributaria, Tribunal Fiscal y la entidad Judicial; luego elegir un método de estimación según la CINIIF 23, valor esperado o importe más probable, que refleje mejor la incertidumbre analizada y finalmente realizar las revelaciones requeridas en línea con la NIC 12 Impuesto a la Renta y la NIC 1 Presentación de Estados Financieros (Chumacero y Montes, 2020, p. 193)

La segunda tesis estudiada fue la elaborada por Cayra (2019), de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el título “La NIC 12 Impuesto a las Ganancias y su impacto contable en los Estados Financieros de la empresa SCAFFOLD SAC. en los periodos 2016-2017, Arequipa”.

Los principales objetivos de la investigación fue determinar cuál era el impacto contable al aplicar la NIC 12 Impuesto a las ganancias en los Estados Financieros de la empresa SCAFFOLD SAC en los periodos 2016-2017, así como analizar las partidas contables y determinar el resultado cuantitativo de las diferencias temporarias.

El método utilizado en esta investigación fue el cuantitativo, con un diseño descriptivo y explicativo, dado que aplica la NIC 12 Impuesto a las Ganancias para determinar el impacto contable en los estados financieros de la empresa en estudio y se recurrió a las técnicas de observación, encuestas y análisis documental para la recolección de datos e información.

El investigador concluyó, mediante el análisis de las partidas contables que en la empresa mencionada no se reconoció en los periodos 2016-2017 el impuesto de renta diferido, así como las diferencias temporarias.

Asimismo, en el citado estudio se determinó que la correcta aplicación de la NIC 12 en los estados financieros de la empresa SCAFFOLD SAC, tenía un impacto positivo, debido a que, al presentarse la información de forma razonable, se facilitaba a la alta Gerencia tomar decisiones más ciertas con base en la situación financiera, rendimientos financieros y flujos de efectivo, los que mostraría la entidad en sus estados financieros.

El investigador propone capacitar a la alta gerencia y al personal del área contable con el fin de ampliar los conocimientos de la NIC 12 Impuesto a las ganancias y normativa tributaria.

También en la investigación se recomendó registrar y evaluar antes de emitir el estado financiero la correcta aplicación de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias, diferenciando discrepancias entre la base contable y la fiscal, para una adecuada presentación y revelación de los estados financieros.

La tercera tesis estudiada fue elaborada Zambrano (2019) de la Universidad de Lima, con el título “Tratamientos Tributarios a las Ganancias de Capital de Sujetos no Domiciliados por Enajenación de Bonos en la Bolsa de Valores de los Países del Mila”. El Mercado Integrado Latinoamericano -en adelante MILA- corresponde a la integración bursátil sin fusión de las bolsas de valores de Perú, Chile y Colombia, a los que posteriormente se unió México.

Dentro de los objetivos se encontraba establecer si el tratamiento tributario de las ganancias de capital de sujetos no domiciliados por enajenación de bonos en las bolsas de valores de los países del MILA era neutro, así como establecer si el tratamiento tributario peruano de la ganancia de capital de sujetos no domiciliados por la enajenación de bonos corporativos, bonos convertibles en acciones y bonos del tesoro público en el mercado de valores es competitivo para los operadores en relación con los países del MILA.

Los métodos utilizados en el estudio fueron el descriptivo y el analítico, recurriendo a la técnica de análisis documental para la recolección de datos, acudiendo a libros y revistas del mercado de valores, conceptos y normas tributarias. También se acudió a la técnica de las entrevistas, empleando como instrumentos de obtención de información una guía de entrevistas.

En el estudio se concluyó que el tratamiento tributario de la enajenación de bonos corporativos y bonos convertibles en acciones en la Bolsa de Valores de Lima no era neutral ni uniforme en relación con los países del MILA; otros factores que afectaban la

decisión de inversión eran que la bolsa de valores peruana en era muy pequeña, no había instrumentos para negociar.

Por otra parte, las empresas no deseaban transmitir información por que podía caer en manos de la competencia; las empresas peruanas preferían financiarse en bancos comerciales y la mayoría de las empresas en el Perú eran familiares por lo que no querían arriesgarse a perder el control de sus empresas.

También se indicó que, en el caso peruano se exoneraba las ganancias de capital si cumplía con los requisitos de enajenación de bonos corporativos y que tuviera presencia bursátil. Sin embargo, sólo se exoneraba el 10% de la enajenación de bonos y el requisito de presencia bursátil hacía que la exoneración fuera poco utilizada dado que el mercado secundario de bonos era muy reducido.

El investigador incorporó dentro de las recomendaciones realizar cambios legislativos para simplificar y fomentar el acceso a bolsa de valores, reduciendo costos, capacitar sobre los beneficios de listar en bolsa y descartando el requisito de presencia bursátil para la exoneración. Por último, se recomendó armonizar la regulación tributaria en los países del Mila, para que no existieran diferencias en el tratamiento tributario.

El cuarto estudio fue la capacitación realizada en el 2019, por Arturo Baltodano Baltodano, en el Centro de Capacitaciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, titulada “La NIC 12 y la Conciliación fiscal ante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635”, la cual fue la que más aporte de conocimientos realizó a la presente tesis.

En su exposición de la NIC 12, indicó el referido expositor que el objetivo del tratamiento según NIIF es ofrecer información razonable y el objetivo del tratamiento tributario es brindar mayor recurso al fisco.

Insistió el Lic. Baltodano en el artículo 57 del Reglamento General de la Ley del Impuesto de la Renta, que establece la obligación del sujeto pasivo de consignar las diferencias en la conciliación fiscal de acuerdo con la NIC 12, así como presentarla a la administración tributaria y conservarla.

Explicó que las diferencias temporarias deducibles son aquellas consideradas activo por impuesto diferido, y son la cantidad de impuesto sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionados con: la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores, que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal y la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores. Por otra parte, mencionó que los pasivos por impuesto diferido son las cantidades de impuesto sobre las ganancias a pagar en periodos futuros.

Aclaró también que las diferencias temporales en la antigua versión de la NIC 12, se encontraban en el estado de Resultados integrales. Las diferencias temporarias, en la nueva versión de la NIC 12 corresponden a las diferencias entre la base fiscal de un activo o pasivo, y su importe en libros, se le llama el método del balance, porque según expone el impuesto de renta o el impuesto a las ganancias no va a salir del estado de Resultados sino del Pasivo, del estado de resultados surge el impuesto corriente y a partir de ese momento se empieza a conciliar las diferencias que existe entre la norma fiscal y la norma contable, de acuerdo al artículo 57 del Reglamento General del Impuesto de la Renta.

Los eventos más comunes que originan diferencias temporarias son las estimaciones incobrables que no cumplen con los requisitos, castigos efectuados sin cumplir requisitos, desvaloración de existencias, depreciación mayor del porcentaje permitido y las provisiones diversas.

También el conferencista hizo referencia al artículo 128 Código de Nomas y Procedimientos Tributarios que indica que todos los sujetos pasivos deben llevar la contabilidad según Normas Reglamentarias y NIC o NIIF.

Explicó que la norma reglamentaria se refiere a las instituciones que tienen que cumplir con la normativa de su regulador. El artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Impuesto de Renta, dispone que el sistema contable del contribuyente debe ajustarse a las NIC y NIIF, también indica cómo debe llevar la conciliación fiscal.

También hace referencia a la nueva resolución DGT-R-029-2018 de criterios interpretativos sobre la aplicación de las NIC y NIIF para efectos tributarios (que en su artículo 20 deroga la resolución N° 52-01). Dentro de las generalidades de la norma, explicó el Lic. Baltodano, que para efectos tributarios no se acepta el valor razonable ni el de mercado como base de medición, solo el costo histórico.

Finalmente, indica que dentro de las NIIF de las que habla la resolución 029-2018, se encuentra la-NIIF 9, que de acuerdo con el tratamiento fiscal la ganancia en la venta de activos financieros se considera como un ingreso gravable y la pérdida en la venta de activos se consideraba como un gasto deducible. Se hizo referencia a la nueva cédula de las ganancias de capital, cuyo impuesto es del 15% cuando no era una actividad habitual, pero que no deja claro cuando se consideraba habitual o cuando no lo era.

El quinto estudio al que se acudió fue al informe de proyecto de ley realizado por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica en el 2018, elaborado por Susana Zuñiga Van der Laat asesora parlamentaria, titulado “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” (Titulo II. Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades).

El informe indica que el proyecto estaba dirigido principalmente a la búsqueda de recursos frescos que permitieran reducir el déficit fiscal en el corto plazo para contrarrestar el problema de la brecha entre ingresos y gastos.

También indica que el proyecto adicionaba un capítulo XI que regulaba el tratamiento de las Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, que comprende 31 artículos y un transitorio, con el fin de normar lo relativo a los ingresos generados por las rentas pasivas del capital para darle un tratamiento más homogéneo a este tipo de ingresos.

Define el citado informe de proyecto de ley el hecho generador a partir de la obtención de ganancias de rentas de capital derivadas del capital y de las ganancias y pérdidas de capital provenientes de bienes o derechos del contribuyente y se establece una retención del 15% sobre intereses en toda clase de títulos valores, eliminando la tarifa especial, como impuesto único y definitivo, del 8% para títulos valores inscritos en bolsa, emitidos por el Estado y sus instituciones, por los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

El impacto que tendría la reforma al impuesto sobre la renta en la estimación en los ingresos se estimó en aproximadamente 0.49% del PIB, lo cual representaba un incremento aproximado de un 10% en los ingresos con respecto al presupuesto del 2018 por renta, equivalentes al presupuesto asignado para once instituciones del estado en ese mismo año.

La sexta tesis estudiada fue por elaborada Álvarez (2018) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con el título “Aplicación de la NIC 12 (Impuesto a las Ganancias) y su Impacto Contable y Tributario en los Estados Financieros y en la Determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Comerciales de Arequipa”.

Los objetivos de esta investigación eran determinar la correcta aplicación de la NIC 12 impuesto a las ganancias y el impacto contable, tributario en los estados

financieros y el impuesto a la renta, analizar las adiciones y deducciones en la utilidad según la ley del impuesto a la renta y reglamento; así como determinar las diferencias temporarias que incidían en los estados financieros.

La investigación fue de tipo descriptiva, explicativa y aplicada, y se utilizaron como técnicas de recolección de datos el análisis documental y la observación y como instrumentos documentos, informes contables de la empresa, políticas de la empresa y manual de funciones.

El investigador concluyó que la aplicación de la NIC 12 Impuesto a la Ganancias, conllevaba a la determinación de diferencias temporarias y permanentes, generando una nueva cuenta de activo y pasivo por impuesto diferido, y en contrapartida afectaba los resultados del ejercicio, de la empresa.

El investigador incorporó recomendaciones entre las que estaban identificar si la operación correspondía a una diferencia temporaria o permanente, y de ser temporaria tratarla de acuerdo con la NIC 12, y si era permanente se debía analizar de acuerdo con el artículo 44 de la ley del impuesto de renta de Perú.

También recomendó revisar las políticas contables de la empresa, así como realizar un manual de procedimientos contables que fuera una guía para el reconocimiento y medición de los elementos de los estados financieros.

La séptima tesis estudiada fue elaborada por Castillo (2017) de la Universidad Hispanoamericana, con el título “Modelo Contable para la aplicación de la NIC 12 en Costa Rica”.

En la citada investigación se buscaba desarrollar un modelo contable para la aplicación de la NIC 12 para las PYMES, mediante el desarrollo de una guía contable para la aplicación de la NIC 12 en la declaración del impuesto sobre la renta para evitar errores en los ajustes conciliatorios.

La investigación tuvo un enfoque cuantitativo y era de tipo descriptiva, utilizando como técnicas de recolección cuestionarios, recopilación documental, así como entrevistas a un total de 86 personas; 1 Gerente de la Administración Tributaria; 1 Inspector de la Administración Tributaria, 24 Contadores (Públicos o Privados) y 60 funcionarios de Departamentos Contables – Financieros de Compañías - PYME".

Se concluyó que existían deficiencias a nivel de capacitación de los empleados, relacionadas con las políticas en el nivel general, así como de la importancia de mantener la documentación, que permitiera a las personas tener una guía de las actividades y procesos que conformaban sus tareas diarias.

Las principales recomendaciones consideran que el investigador propuso actualizar la NIC 12 contable de acuerdo con los requerimientos de la compañía y las normas internacionales de contabilidad, así como, ordenar y distribuir las cuentas, estandarizar todas las compañías y adecuar las operaciones de procedimientos contables de la NIC 12 según las actividades diarias de la empresa.

La octava tesis estudiada fue elaborada por Landell (2017) de la Universidad Estadual Paulista "Julio Mesquita Filho", con el título “Legislação Tributária do Imposto de Renda Brasileiro: uma análise econômica e normativa” (*Legislación Tributaria sobre el Impuesto de renta brasileño: un análisis económico y normativo*).

El autor estableció los problemas de la regresividad con el que contaban los impuestos brasileños, buscando reflexionar sobre posibles soluciones al problema de la falta de progresividad en el sistema tributario, enfocado principalmente en la concentración de impuestos indirectos y poco en los directos, lo cual impactaba negativamente el consumo y la vida de las familias de las clases bajas.

El principal objetivo de esta tesis fue realizar un estudio sobre la composición del impuesto sobre la renta en Brasil, con base en las leyes y regulaciones que regían el

sistema tributario brasileño, analizando sus diferentes rangos y tasas con el fin de evaluar los efectos de este impuesto en las familias.

Se concluyó que el impuesto sobre la renta de Brasil era escaso y con muchas fallas, lo que acentuaba aún más la desigualdad social. El principal fracaso observado era el trato desigual dado a las rentas del capital, ya que no se sometía a la tabla progresiva, además se gravaba con tasas más bajas que otros ingresos.

En la investigación se mencionó que el mayor ejemplo de favorecimiento de las rentas de capital era la exención del impuesto de renta retención en la fuente (IRRF) sobre beneficios y dividendos distribuidos a los accionistas.

Se propuso como primer paso de lucha la corrección de la tabla del impuesto sobre la renta y permitir que muchas familias de escasos recursos permanecieran exentas de este impuesto.

El noveno trabajo de graduación estudiado fue elaborada por los estudiantes Arias, Avendaño y Ramírez (2014, de la Universidad de Costa Rica, con el título “Aplicación Integral de la NIC 12 en Holcim (Costa Rica), S.A.”.

El principal objetivo de los investigadores fue elaborar una guía integral de cumplimiento de la NIC 12 Impuesto a las Ganancias y sus debidas interpretaciones, para asegurar el reconocimiento, medición, presentación y revelación de las partidas de gasto por impuesto de renta, activo y pasivo por impuesto de renta diferido. Así como identificar las diferencias temporarias que se originan entre la empresa y las disposiciones legales.

La metodología utilizada por el investigador fue el análisis de las principales políticas contables de Holcim CR, S.A., con respecto a las disposiciones legales relacionadas con el impuesto de renta; así como de las partidas del estado de Situación Financiera y de Estado de Resultados Integral.

Se concluyó que los estados financieros de la compañía analizada no cumplían con la Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias, en la revelación del impuesto sobre la renta diferido por: estimación por incobrables, provisiones por indemnizaciones futuras y diferencias temporarias generadas por componentes de propiedad, planta y equipo.

Los investigadores recomendaron proponer que la empresa implementara la guía de aplicación integral para la realización de futuras determinaciones del impuesto sobre la renta corriente y diferido, así como, tener clara la diferencia entre ambas bases, según las Norma Internacional de Información Financiera con respecto a lo que indica las leyes y reglamentos fiscales, para evitar contingencias fiscales.

La décima tesis estudiada data del año fue elaborada por Hunt (2011) en la Universidad de Tecnología de Auckland, con el título “¿Is There a Case for a comprehensive Capital Gains Tax in New Zeland?” (*¿Hay un Caso Integral de Impuesto a las Ganancias de Capital en Nueva Zelanda?*).

El autor de esta tesis investigó si el impuesto a las ganancias debía introducirse en Nueva Zelanda, sobre una base de acumulación o realización. También analizó si ya se gravaban las ganancias de capital y lo comparó con otros países de la OCDE, específicamente Canadá y España. La investigación buscó definir el concepto de renta desde una perspectiva legal, económica y contable.

Las metodologías utilizadas fueron la observación y el análisis, relacionado a la cuestión de si contabilizar las ganancias de capital anualmente a medida que se devengan o cuando se realizan.

El investigador concluyó, que muchas ganancias de capital ya estaban gravadas en Nueva Zelanda a través de disposiciones específicas de la Ley, como las ganancias derivadas de la venta de propiedad personal y los derivados de la venta de terrenos.

En el estudio se indicó que el límite de capital estaba mal definido, brindando muchas oportunidades para los contribuyentes y muchos problemas para la Agencia Tributaria.

En opinión del investigador, la introducción de un impuesto integral a las ganancias de capital en Nueva Zelanda estaba justificado, la razón principal era para promover la equidad, de tal manera que personas con la misma capacidad imponible debían pagar el mismo impuesto.

Como se puede observar, se han realizados diferentes estudios a nivel nacional e internacional alrededor de la contabilidad tributaria, en temas como la NIC 12, CINIIF 23, tratamientos tributarios a las ganancias de capital, conciliación Fiscal, y el informe del proyecto de Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.

De los estudios consultados y que aportaron conocimiento importante al presente estudio se destaca la charla realizada por Arturo Baltodano en el 2019, sobre la NIC 12 y la conciliación fiscal, dado que abarca la historia y trayecto de la normativa tributaria en nuestro país, lo que será de mucha utilidad para el desarrollo del marco teórico para el caso en estudio.

También se destaca el estudio realizado por Susana Zúñiga del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en 2018, sobre “Informe proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, dado que identifica los principales cambios realizados a la Ley N° 7092 Impuesto sobre la Renta, así como la incorporación del nuevo capítulo sobre rentas y ganancias de capital, siendo este el punto medular del presente estudio.

Se evidenció de esta manera que se realizó una búsqueda exhaustiva de documentos; sin embargo, no pudo localizarse una tesis presentada ni estudio específico

realizado sobre el tema que se plantea, con lo cual, esta tesis cumple con los requisitos de novedad necesarios para ser abordado en dicho estudio.

1.1.2 Delimitación del problema

La delimitación del problema es: “determinar el asunto o problema que se quiere conocer a fondo, a partir de la investigación y al mismo tiempo establecer los límites del asunto o problemática a investigar. Dichos límites pueden ser espaciales o temporales”. (Pimienta, de la Orden y Estrada, 2018, p.25)

La investigación se llevará a cabo a partir de los datos suministrados por los 16 puestos de bolsa de Costa Rica a partir de julio del 2019 -fecha en que entró a regir dicha modificación- hasta julio del 2021.

Parte del análisis documental tomando como fuente de estudio las normas de contabilidad aplicables, tales como: la Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 - Instrumentos Financieros Información a Revelar, así como, otras normas relacionadas, junto con los principios de contabilidad generalmente aceptados y demás teorías contables.

Además, aun cuando la presente tesis es de contabilidad, dado que se ubica en la rama de la contabilidad tributaria, la cual posee una íntima relación con el derecho tributario que establece las leyes que inciden en los registros contables, es necesario revisar los principios del derecho tributario que aplican a la problemática de estudios, como el principio de prohibición de doble imposición o irretroactividad de la ley tributaria, entre otros.

El trabajo de campo se llevará a cabo en los puestos de bolsa del país – actualmente 16- que será la población de estudio, y se les consultará mediante entrevistas y encuestas la forma en que han realizado el cálculo y registro contable de dicho

impuesto, así como su declaración y pago. Además de la información disponible de dichos entes, toda vez que al estar supervisados por la Superintendencia son de acceso público.

La aplicación va a ser nacional, al tratarse de una normativa y un cálculo contable que aplica a todos los contribuyentes que obtengan ganancias de dicho hecho generador, y el periodo de tiempo a estudiar será a partir de julio del 2019 –fecha en que entró en vigencia la Ley N° 9635- y hasta julio 2021, en síntesis:

- Delimitación temporal: De julio del 2019 a julio del 2021
- Delimitación espacial: Costa Rica
- Delimitación de objetos de estudio: Puestos de bolsa

1.1.3 Justificación

La justificación consiste según Pimienta, de la Orden y Estrada (2018) en:

Explicar la pertinencia del tema que se investiga, apoyándose en preguntas como, ¿qué importancia tiene la investigación?, ¿a quiénes va dirigida y quiénes se beneficiarían de ésta?, ¿qué motivó a emprender esa investigación?, ¿cuál es la viabilidad y factibilidad de emprender un estudio de este tipo?. (p.26)

En el caso que nos ocupa la iniciativa de la tesis surge de la necesidad de estudiar desde la perspectiva de la contabilidad tributaria el impacto que generó la reforma del artículo 31ter de la Ley del impuesto sobre la renta en el cálculo del impuesto de las ganancias del capital originadas en los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional que lo incluyó como un ingreso gravable; sin embargo, el Ministerio de Hacienda no modificó la declaración D-101, por lo que, se carece de una casilla que permita deducir del monto del impuesto a pagar el importe retenido como pago a cuenta, con lo cual se genera una situación de doble imposición que violenta los principios del derecho tributario en perjuicio del contribuyente.

1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

Con esta investigación se pretende responder la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles criterios técnicos de la contabilidad tributaria y principios del derecho tributario deben considerar los puestos de bolsa inscritos ante SUGIVAL para calcular, contabilizar y declarar la retención del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635 como pago a cuenta del impuesto sobre la renta?

1.3 OBJETIVOS

Los objetivos se pueden definir como:

Lo que se plantea hacer en la investigación. Su propósito es la comprobación de la hipótesis. Pueden ser generales y particulares. Un objetivo general es el planteamiento que motivó la investigación y está vinculado al problema. Los objetivos particulares son aquellos mediante los cuales se logra el objetivo general. (Pimienta, de la Orden y Estrada, 2018, p.25).

1.3.1 Objetivo general

Analizar la información contable para fines tributarios en el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635 como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por parte de los puestos de bolsa inscritos ante la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (SUGIVAL).

1.3.2 Objetivos específicos

a) Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.

b) Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.

c) Construir una propuesta, con base en los criterios contables y los principios del derecho tributario, que permita a los puestos de bolsa supervisados por SUGEVAL, presentar correctamente el cálculo del importe del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, aplicable a partir del 1° de agosto 2021.

Posteriormente, se explicará el fundamento teórico y contextual en el cual se desarrollará la investigación, así como la metodología a emplear para alcanzar los anteriores objetivos.

CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Teorías de contabilidad

La contabilidad es tan antigua como la humanidad, sin embargo, la contabilidad moderna tiene poco más de medio siglo, siendo en la época del renacimiento en la cual se incorpora la partida doble como un mecanismo contable. Posterior a eso sobresalen la época de la revolución industrial donde se reconoce la profesión contable y la edad contemporánea que inicia con el estudio de los principios contables.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o PCGA (*GAAP, por sus siglas en inglés, Generally Accepted Accounting Principles*), tienen sus inicios en 1929 en la época de la Gran Depresión que fue originada por la caída del Mercado de Valores de Estados Unidos, por lo que este país decidió crear la Comisión de Bolsa y Valores (*SEC, por sus siglas en inglés*), con el fin de regular las prácticas financieras, quienes con la ayuda de auditores del sector privado y del Instituto Americano de Contadores, crean el Comité de Procedimientos de Contabilidad, los cuales establecen los PCGA.

Los PCGA son un conjunto de reglas y normas contables, que sirven de guía para la confección de estados financieros, para que las empresas muestren de forma transparente y uniforme su información financiera. Son estos principios los que dan la base para la creación de las normas internacionales de contabilidad que llegaron a estandarizar la presentación de la información financiera, producto de la globalización de la economía.

La finalidad de la contabilidad es que la administración tome las mejores decisiones, para Gómez (2018) el objetivo de la contabilidad es comunicar cómo se han desarrollado las transacciones comerciales, en un determinado periodo económico, el cual se establece de un año. Esta información financiera constituye la base para una

adecuada toma de decisiones por parte de múltiples usuarios, entre ellos: los socios, los inversionista que esperan un rendimiento por su dinero, los colaboradores de la empresa y las entidades financieras; todos, de alguna u otra forma, toman decisiones fundamentados en los registros que se les presentan, de ahí que la contabilidad debe realizarse correctamente y sobre la base de principios y normas de aplicación general que tienen como objetivo la uniformidad, la simplicidad y la adecuada explicación de los registros generados en cualquier institución.

También la contabilidad ha permitido llevar un mejor control tributario a las empresas, dando lugar a la contabilidad tributaria, la cual se basa en los criterios establecidos en las leyes del país por las autoridades tributarias respectivas, para el registro, cálculo y determinación de la deuda tributaria, así como la presentación de la declaración.

Dado que la autoridad tributaria es uno de los más importantes usuarios de la información contable es que surge la contabilidad tributaria o también denominada contabilidad fiscal definida por Gómez (2018) como aquella contabilidad que se realiza para cumplir con el deber formal ante la Administración Tributaria.

El artículo 18 de la Constitución Política indica que los costarricenses deben contribuir para los gastos públicos. De igual forma, el artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece dentro de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, llevar y conservar los registros contables y financieros, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Dentro de la normativa tributaria, que interesa para la presente tesis, se encuentra la Ley de Impuesto sobre la Renta N°7092, la cual entró en vigencia el 19 de mayo de 1988, con el objetivo de gravar las utilidades de las personas físicas, jurídicas o entes

colectivos sin personalidad jurídica, con actividades lucrativas. Esta ley fue reformada por el título II de la ley N° 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas del 3 de diciembre del 2018, la cual entró en vigencia en junio 2019.

La referida Ley N° 9635 decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica como Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, fue un proyecto que inició su gestación por parte del Ministerio de Hacienda de Costa Rica en el 2014, ante un creciente deterioro de la economía costarricense dado el impacto que generó al país la crisis mundial del 2008, originada en los Estados Unidos.

Inicialmente, la crisis solo afectó la inflación en Costa Rica, pero al pasar el tiempo la actividad económica empezó a decrecer con el desplome del turismo, la inversión extranjera, exportaciones e importaciones, provocando la reducción de empleos en sectores como la construcción, industria, comercio y hoteles. Aunado a esto, se sumó el estancamiento de la carga tributaria lo cual llevó al país a un importante déficit fiscal.

Dado lo anterior, el Gobierno se vio en la necesidad de buscar recursos frescos, mediante un proyecto de ley que tardó en aprobarse y entrar en vigencia alrededor de 5 años. La ley N° 9635 se integra por 4 componentes, crea el impuesto al valor agregado, reforma la ley del impuesto sobre la renta N°7092, ajusta los salarios y beneficios de los funcionarios públicos, y por último establece reglas para una correcta y responsable sostenibilidad fiscal.

Dentro de los principales cambios a la ley del impuesto sobre la renta se encuentran, la consideración de las rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital, como actividades lucrativas, debiendo éstas tributar conforme lo establece dicha ley en su artículo 1 y la adición del título XI que regula las rentas de capital y ganancias o pérdidas de capital.

Asociado a lo anterior, en el artículo 6 de la ley impuesto sobre la renta se hace referencia a lo que no forma parte de la renta bruta, y en el inciso d) de este mismo artículo, indica que las rentas y ganancias o pérdidas de capital no forman parte de ella, salvo cuando las derivadas bienes afectos a la actividad del contribuyente o cuando constituyan una actividad habitual. También el artículo 3 del Reglamento a la referida ley, hace referencia a lo mismo, a la letra indican:

Ley Impuesto sobre la Renta, artículo 6 - Exclusiones de la renta bruta

No forman parte de la renta bruta:

[...]

d) Las ganancias de capital gravadas en el capítulo XI, Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, salvo las derivadas de bienes o derechos afectos a la actividad del contribuyente o cuando constituyan una actividad habitual; en cuyo caso, deberán tributar de acuerdo con las disposiciones de este título I, Impuesto a las utilidades. Estarán exentas las ganancias de capital obtenidas por sociedades mercantiles que desarrollan una actividad lucrativa en virtud de la enajenación de acciones y de otros títulos de participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad afectos a su propia actividad lucrativa, en la parte correspondiente a utilidades no distribuidas.

Reglamento Artículo 3- bis Integración de rentas gravables

[...]

Tratándose de las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de las superintendencias, adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, se entenderán integradas todas las rentas que obtengan estas entidades, incluyendo las mencionadas en el capítulo XI de la Ley.

Y es en el artículo 1 de la Ley N°7092, que hace referencia a los pagos a cuenta del impuesto indicando: (..) Cuando las rentas, los ingresos o los beneficios de fuente costarricense, estén sujetos a una retención que sea considerada como impuesto único y definitivo, el monto retenido se considerará como un pago a cuenta de este impuesto (...).

Del mismo modo, el Reglamento a la N°7092, en su artículo 3 bis hace referencia al reconocimiento de pagos a cuenta del impuesto, indicando: “(...) Cuando, procediendo la integración en la base imponible del impuesto sobre las utilidades de ciertas rentas y/o ganancias de capital, se haya retenido e ingresado previamente el impuesto sobre rentas y ganancias del capital dispuesto en el Capítulo XI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto correspondiente a tal retención se considerará como un pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades que podrá deducirse del impuesto determinado. (...)”. 17 de junio de 2019, adicionado según artículo 2 del decreto ejecutivo N°41818 Reforma Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta 7092.

Deloitte & Touche, S.A. en conjunto con la Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines (CAMBOLSA) (2021), ofrecieron una charla a todos los Puestos de Bolsa asociados, con los expositores Fabio Salas y Alfonso Monge, en donde hicieron referencia a los temas a considerar en la cuantificación del pago a cuenta:

- Por los cupones que se hayan vencido en el periodo actual, pero cuyos intereses se hayan devengado en el periodo fiscal pasado, se podrá reconocer el 100% del pago a cuenta toda vez que la entidad no lo haya aprovechado en la declaración de renta del periodo anterior.

- En caso de ventas de títulos valores con cupones sin vencer, el pago a cuenta se reconocerá hasta el vencimiento de éste, además el importe a reconocer sería por la proporción de los días en que la entidad tuvo en su custodia la inversión.
- Respecto a los títulos valores cero cupones, el tratamiento del pago a cuenta sería determinado de manera inversa a los títulos valores con cupones, debido a que la retención se origina al momento de la compra del inversionista en el mercado primario, y es cuantificada sobre el descuento realizado al valor nominal de título.
- Misma consideración se debería tener sobre los reportos tripartitos cuya retención es aplicada por la Bolsa Nacional de Valores al vencimiento de la operación, por lo tanto, el importe de retención será determinado en función al plazo en que el inversionista posea el instrumento financiero en caso de presentarse una liquidación anticipada de la operación de reporto.

Finalmente, recomendaron incluir el pago a cuenta en la casilla 62 de la declaración D-101, pero que se debe informar al gestor tributario a cargo, para que en el estado de cuenta tributario no genere la deuda y a su vez la entidad no aparezca como morosa en el Sistema de Situación Tributaria del Contribuyente, dado que esta casilla no resta a la deuda tributaria en los sistemas internos de la Administración Tributaria.

Figura 1
Sección de créditos de la declaración D-101

V. Créditos

58 - Crédito familiar (solo personas físicas)	0
59 - Otros créditos	0
60 - Impuesto del periodo	3.326.799
61 - Retenciones 2%	0
62 - Otras retenciones	1.725.000
63 - Pagos parciales	0
64 - Total impuesto neto	1.601.799

Fuente: Extracto formulario Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta D-101.

Lo anterior generó comentarios dentro de los participantes dado que algunos utilizaban la casilla 59 e incluso la misma Administración Tributaria había solicitado a los contribuyentes que incluyeran su pago a cuenta en la casilla 62, realizar una declaración rectificativa incluyendo el monto en la casilla 59, para que este fuera reconocido.

Continuando con la normativa jurídica, por su parte el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 99 faculta a la Administración Tributaria para normar la correcta aplicación de las leyes tributarias. Razón por la que la ley del impuesto sobre la renta cuenta con un reglamento en el cual la Dirección General de Tributación, norma lo que se establece en la ley 7092. En el artículo 86 del *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta*, se establece:

ARTICULO 86.- Registro de las operaciones. El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que ese colegio llegare a aprobar y adoptar en el futuro. La diferencia entre los ingresos totales y los costos y gastos totales se denomina "utilidad neta del periodo". Para obtener la "renta imponible" del período, se debe hacer una conciliación, restando de la utilidad neta del período el total de ingresos no gravables y adicionando aquellos costos y gastos no deducibles. Tales ajustes se registrarán aplicando la Norma Internacional de Contabilidad 12 relativa al impuesto sobre renta diferido. 17 de junio 2019, corrida su numeración por el decreto ejecutivo 41818 Reforma Reglamento a Ley del Impuesto sobre la Renta 7092, que lo traspasó del artículo 55 al 86.

De igual manera, la Dirección General de Tributación por medio de la resolución N° DGT-R-029-2018 del 15 de junio 2018, estableció su criterio interpretativo respecto

al efecto del impuesto sobre la renta en la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, siendo en el inciso D del artículo 1, donde establece que los contribuyentes deben aplicar la NIC 12, para registrar el impuesto sobre la renta diferida.

Por lo expuesto anteriormente, la contabilidad tributaria está directamente relacionada con la NIC 12, norma que fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, conocida como las IASC por sus siglas en inglés (International Accounting Standard Committee), organismo que nació en 1973, con el objetivo de buscar uniformidad en la presentación de la información financiera de las empresas, para que estos fueran interpretados por cualquier persona, independientemente del país.

La NIC 12 (revisada) fue emitida en 1996, sustituye la NIC 12 original emitida en 1979. Esta norma establece el tratamiento contable, registro y presentación del impuesto a las ganancias de las empresas, en sus estados financieros. Sin embargo, quién determina la forma de cálculo para estos impuestos es la Administración Tributaria nacional, en este caso mediante el Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establece los ingresos gravables y no gravables, así como los gastos deducibles y no deducibles.

La NIC 12 regula tanto el impuesto corriente como el impuesto diferido. Cuando se habla de impuesto corriente se refiere al monto que se debe pagar o recuperar sobre el cálculo a las ganancias o pérdidas realizadas en el periodo actual o anteriores, pero en el caso del impuesto diferido se refiere a las ganancias o pérdidas que la empresa estima pueden darse en el futuro, es lo que se conoce como diferencias temporarias.

De acuerdo a lo que establece la NIC 12, el impuesto corriente se debe reconocer como un pasivo si está pendiente de pago, pero si hay pagos realizados a devolver se deben registrar como un activo, acá se incluyen impuestos nacionales, extranjeros y

pagos a cuenta. Por otra parte, el impuesto diferido se determina con base a las diferencias temporarias, las cuales se definen como la diferencia entre el valor en libros y la base fiscal de un activo o un pasivo.

La forma correcta para determinar el impuesto corriente y el impuesto diferido es a través de una conciliación fiscal, la cual es un control que deben llevar los contribuyentes, para consolidar los registros contables con lo que establece la Administración Tributaria, dado que existen partidas que para efectos fiscales tienen un tratamiento distinto al contable, esta conciliación es el respaldo de la declaración del impuesto de la renta.

La conciliación fiscal busca determinar la renta imponible, restando de la utilidad neta del periodo el total de ingresos no gravables y sumando los gastos no deducibles. Dentro de las partidas que se deben excluir se encuentran: los gastos por provisiones no consumidos, gastos sin respaldos, gastos por incobrables, gastos o ajustes de periodos anteriores, ingresos o gastos que no son propios de la actividad de la empresa, revaluación de activos, ingresos por dividendos.

De acuerdo con lo anterior, en el país solo se aceptan como gastos deducibles, las erogaciones que realmente fueron canceladas en el periodo y que están relacionadas con un ingreso, esto significa que las provisiones se suman dentro de la base imponible (diferencia entre los ingresos y gastos); aunque en la contabilidad financiera se registra toda la información.

Deloitte realizó en noviembre 2021 su congreso tributario, en la que su Socia directora para Centroamérica Carla Coghi, explicó que, para documentar y asegurar la trazabilidad de la conciliación fiscal, se debía tener soporte documental de los gastos deducibles, aplicar la NIC 12 para identificar y analizar las diferencias temporarias y

permanentes, contar con contratos soporte, así como mantener un auxiliar para las provisiones, que sirva como soporte para el cálculo del impuesto diferido.

Por su parte, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) emitió en mayo del 2017 la CINIIF 23 *La Incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias*, la cual entró en vigencia internacional a partir del 01 de enero del 2019. Esta busca aclarar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 12, cuando existe incertidumbre ante los tratamientos del impuesto a las ganancias, lo que en nuestro país se conoce como “traslado de cargos”.

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en mayo 2020, brindó una charla sobre la CINIIF 23, con el expositor Mynor Pacheco Solano Socio KPMG Costa Rica, quién definió a las CINIIF como aclaraciones a las normas, que dan transparencia a la información financiera y a los estados financieros. También indicó que esta surgió ante la falta de una guía de la NIC 12, lo que causó diversidad en la práctica contable y constantes consultas al Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

El señor Pacheco en su exposición, indicó además que el derecho tributario puede ser complejo, poco claro y por lo tanto causar incertidumbre, hay transacciones que no son claras respecto de si corresponden a ingresos gravables o no gravables, o bien gastos deducibles o no deducibles, por ejemplo: las rentas sujetas a impuestos, deducciones fiscales, pérdidas o créditos fiscales no utilizados. Estas incertidumbres pueden impactar tanto el impuesto corriente como el diferido.

Explicó el referido expositor en aquella oportunidad que existían ciertas situaciones que podían generar alerta de incertidumbre, como lo era el entorno regulador general, cambios en la legislación fiscal, interpretaciones nuevas o revisadas por las autoridades fiscales, que la entidad iniciara nuevas transacciones o acuerdos cuyo

tratamiento impositivo no fue revisado previamente, o información pública sobre investigaciones de impuestos de otras compañías.

Argumentó que la pregunta clave que debía hacerse el contribuyente, para saber cuándo se debe reflejar un tratamiento impositivo incierto en los estados financieros, sería ¿Es probable que la autoridad fiscal acepte el tratamiento?, si la respuesta es “Sí” los estados financieros y la declaración de impuestos no guardan diferencias, pero si la respuesta es “No” se debía calcular las exposiciones fiscales y registrarlas en los estados financieros.

Luego indicó que, si la autoridad fiscal hacía un traslado de cargos con un tratamiento impositivo incierto, la entidad debía reconocer ese pago como un activo en su estado de situación (como lo indica el párrafo 12 de la NIC 12), claro siempre que la entidad contara con evidencia real y contundente de que se podía recuperar ese activo, de lo contrario se debería reconocer como un gasto en resultados.

Finalmente mostró los dos tratamientos que trae la CINIIF 23 para medir y presentar las incertidumbres cuando no era probable que la autoridad fiscal el tratamiento impositivo incierto, que sería midiendo el impuesto corriente y el impuesto diferido, utilizando la metodología del importe más probable o el valor esperado.

Por otro lado, dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera que competen al mercado bursátil se encuentra la NIIF 7 y la NIIF 9; sin embargo, es importante aclarar que estas normas aplican para todas las entidades que cuenten con instrumentos financieros, sean cuentas por cobrar, inversiones, cuentas por pagar, préstamos, entre otros.

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad en agosto del 2005, emitió la NIIF 7 Instrumentos Financieros a Revelar. El objetivo de la norma es que las entidades revelen los saldos que aparecen en el estado de situación y en el estado de resultados

integrales, para que los usuarios puedan evaluar la importancia de los instrumentos financieros y los riesgos asociados a estos.

La NIIF 7 establece que una entidad debe agrupar sus instrumentos financieros en clases de acuerdo con la naturaleza y características de los instrumentos financieros a revelar, para evaluar la importancia de estos instrumentos en su posición financiera y desempeño. En el estado de resultados integral o en las notas la entidad debe revelar las ganancias o pérdidas netas de sus instrumentos financieros, el total de ingresos o gastos por intereses y/o por comisiones, así como el importe por deterioro para cada clase de activo financiero.

También establece que se debe revelar de forma cualitativa y cuantitativa los riesgos que surgen de los instrumentos financieros y a los que la entidad se expone. Dentro de estos riesgos se encuentran el riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de mercado

La NIIF 9 entró en vigencia en enero 2018, el objetivo de esta norma es establecer los principios de información financiera sobre activos y pasivos financieros para que la información sea útil y relevante a los usuarios de los estados financieros. Siendo estos activos o pasivos financieros, acuerdos contractuales entre dos partes, que generan flujos de efectivo.

La norma los clasifica de acuerdo con el modelo de negocio, que es la forma en cómo la entidad gestiona estos activos para generar los flujos de efectivo. Los activos se clasificarán según su medición en costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambio en resultados.

Figura 2*Modelo de negocio para la clasificación de activos*

	Modelo de negocio = obtener flujos contractuales	Modelo de negocio = flujos contractuales o venta	Otros modelos de negocio
Flujos de caja solamente para pagos de principal e intereses	Costo amortizado	VRORI*	VRResultados
Otros flujos de caja	VRResultados	VRResultados	VRResultados

Fuente: Adaptado de presentación “Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9: Instrumentos financieros” por Crowe Horwath CR, S.A.” (tomado de www.crowe.com/cr).

Como se observa en la tabla anterior, y para explicarlo de forma sencilla se clasifican al costo amortizado aquellos activos que se conservan para recibir flujos de efectivo contractuales en fechas específicas, al valor razonable con cambios en otro resultado integral para activos que se mantienen de igual forma para recibir flujos de efectivo contractuales en fechas específicas y por la venta de estos activos, el valor razonable con cambios en resultados es cuando no aplican los casos anteriores, por ejemplo los fondos de inversión.

La NIIF 9 también hace referencia al deterioro del activo, el cual se mide por la pérdida esperada mirando al futuro por lo que se registra de forma anticipada, partiendo de la premisa que todo instrumento financiero está expuesto a este riesgo, el cual debe reflejarse en los estados financieros. Este cambio en las normas se da a raíz que anteriormente las normas contables reconocían las pérdidas hasta que estas se materializaban, esta debilidad en la norma se reflejó en la crisis financiera del 2008.

Los participantes del mercado bursátil calculan principalmente las pérdidas esperadas del portafolio de inversión, el cual se determina cuando el valor en libros de las inversiones en instrumentos sea mayor que el importe recuperable estimado. Para el cálculo de la pérdida esperada del portafolio de inversiones se debe establecer la probabilidad de incumplimiento de un pagador en un determinado periodo.

Dicha probabilidad de incumplimiento, es tomada de las tablas emitidas por las calificadoras de riesgo internacionales, la cual se multiplica primero por la tasa de pérdida dado el incumplimiento (la cual es 1 menos la tasa de recuperación) y segundo, por la exposición crediticia del prestatario (inversiones más intereses por cobrar), finalmente se determina el valor presente de la pérdida esperada de cada instrumento bursátil, el total de esto será lo que se registre en la cuenta patrimonial por deterioro de inversiones.

Importante mencionar, que por otra parte la Ley 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores de Costa Rica, en su artículo 171 inciso ñ) faculta al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) aprobar las disposiciones relativas a las normas contables, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, a las cuales deben someterse los sujetos supervisados. Las normas que la Superintendencia disponga para los regulados, en caso de conflicto, prevalecerán por encima de las emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Dado lo anterior, el CONASSIF emitió el Reglamento de Información Financiera (RIF), con el objetivo de regular la aplicación de las NIIF y sus interpretaciones como lo son las CINIIF, su última actualización fue en julio de 2021. En sus artículos 10 y 18 indican lo siguiente:

Artículo 10. NIC 12. Impuesto a las ganancias y CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias.

Las entidades deben aplicar la NIC 12 Impuestos a las Ganancias para los registros y presentación de los activos y pasivos por impuestos diferidos y corrientes.

En el caso de una disputa de un tratamiento impositivo concreto por parte de la Autoridad Fiscal, que inicia con la notificación de un traslado de cargos, la entidad debe:

- a. Registrar contra resultados del periodo en el caso de que, de acuerdo con la valoración por parte de la alta gerencia, se concluya que la entidad tiene una obligación de exigibilidad inmediata con la Administración Tributaria.
- b. Registrar una provisión, para aquellos tratamientos no considerandos en el inciso anterior, y cuyo monto debe reflejar la incertidumbre para cada uno de los tratamientos impositivos en disputa, de acuerdo con el método que mejor prediga su resolución, según lo señalado por la CINIIF 23.

Artículo 18. NIIF 9. Instrumentos financieros – activos financieros.

La compra o venta convencional de activos financieros se debe registrar aplicando la contabilidad de la fecha de liquidación.

Los activos financieros se dividen en los que se miden al costo amortizado y los que se miden a valor razonable. Sobre la base del modelo de negocio para gestionar los activos financieros y de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero, la entidad debe clasificar las inversiones propias o carteras mancomunadas en activos financieros de acuerdo con las siguientes categorías de valoración:

- a. Costo amortizado. Si una entidad, de acuerdo con su modelo de negocio y el marco regulatorio vigente, clasifica una parte de su cartera de inversiones en esta categoría, revelará:
 - i. el valor razonable de los activos financieros clasificados en esta categoría, en los estados financieros trimestrales y en el estado financiero anual auditado; y
 - ii. la ganancia o pérdida que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo, para los estados financieros indicados en el acápite anterior.
- b. Valor razonable con cambios en otro resultado integral.
- c. Valor razonable con cambios en resultados: En esta categoría se deben registrar las participaciones en fondos de inversión abiertos. 11 de setiembre de 2018, Reglamento de Información Financiera CONASSIF.

2.1.2 Teorías del derecho tributario

La contabilidad tributaria recibe influencia de una rama importante del derecho, como lo es el derecho tributario que se trata de una rama dentro del derecho público que se encarga de regular las relaciones entre el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria, y el contribuyente, particular que debe pagar los tributos con el fin de contribuir con los gastos del Estado.

Soria (2018) defiende la autonomía del derecho tributario como una rama del derecho independiente que regula el ámbito fiscal de un país, al respecto indica: " Aquí subyace la idea de autonomía estructural del Derecho tributario. Es decir, la existencia de un conjunto de normas unitarias que crean las relaciones jurídicas tributarias entre un sujeto activo, el Estado, y un sujeto pasivo, los particulares, que surgen al verificarse un

presupuesto de hecho conocido como hecho imponible. Estas normas crean institutos jurídicos, como la relación jurídica tributaria, con su propia estructura" (p.06).

El derecho tributario se basa en la potestad tributaria que corresponde al poder de imperio que tiene el Estado que le permite exigir que los ciudadanos destinen una parte de sus ingresos para sufragar los gastos públicos. La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia describe esta potestad como:

La potestad tributaria del Estado constituye una obligación de todos de pagar las cargas públicas establecidas, con la idea de contribuir según la capacidad económica, con los gastos públicos; deber que tiene rango constitucional (artículos 18 y 19). Mandato que vincula no sólo a los ciudadanos sino también a los poderes públicos, porque si los primeros están obligados a contribuir de acuerdo con su capacidad, los otros están obligados a exigirla en condiciones de igualdad a quienes, cuya situación ponga de manifiesto una capacidad económica susceptible de ser sometida a una carga determinada (voto 2388-F-2019 Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, 2019).

El ejercicio de esta potestad está limitado por la interpretación de los principios tributarios. Los principios del derecho tributario se dividen en dos grandes ramas: formales y materiales. Los formales están vinculados a la manera de aprobación del tributo, mientras que los materiales se refieren a la interpretación de las normas tributarias en un caso específico.

Según Bolaños y Arroyo (2013):

(...) los principios formales del derecho tributario son:

- a) **Reserva de Ley:** Establece que todos los tributos deben ser creados por una Ley de la República para que proceda a su cobro; es decir, las leyes son las únicas fuentes de obligaciones tributarias y por ningún motivo el Estado podrá imponer tributos que no se encuentren amparados en una ley,

entendiendo esta como la decisión de la mayoría, que es representada por los diputados, elegidos por medio de elección popular para que legislen en nombre de la colectividad, en el seno de la Asamblea Legislativa. Así señalado, en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política de Costa Rica (1949), que indica: “13) Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales”.

- b) Seguridad Jurídica:** El contribuyente debe tener certeza de los tributos que debe pagar y de la forma de calcularlos; es decir, no se le podrán variar las tarifas o tipos de impuestos que deba pagar sin que medie una modificación a una ley y esta sea debidamente publicada en el diario oficial. Por lo tanto, la ley debe precisar con exactitud los elementos formales del tributo, tales como sujeto, objeto, base imponible, tasa o tarifa, época de pago, junto con las penas e infracciones para el que omita su cumplimiento.

- c) Irretroactividad:** Este principio establece que no se le podrá cobrar un tributo a un ciudadano por hechos ocurridos antes de que fuera creado el tributo por ley, salvo disposición en contrario y casos especiales creados por ley. La irretroactividad a la que hace alusión el artículo 34 constitucional, es la que pretende interferir con derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, nacidas con anterioridad a la promulgación de la ley, y que a la letra dice: “ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949).

Los citados autores incluyen como principios materiales los siguientes:

- a) Generalidad Tributaria:** Este principio establece que “todos” deben contribuir a los gastos del Estado en proporción a su capacidad económica, en forma solidaria, de tal manera que todos los ciudadanos debemos contribuir con los gastos del Estado. Así lo establece el artículo 18 de la Constitución Política (1949) que dice: “ARTÍCULO 18.- Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos.”
- b) Principio de Igualdad:** El principio de igualdad tributaria implica que todos deben contribuir a los gastos del Estado en proporción a su capacidad económica, de manera tal que en condiciones idénticas deben imponerse los mismos gravámenes, lo cual no priva al legislador de crear categorías especiales, a condición de que no sean arbitrarias y se apoyen en una base razonable. Lo anterior, se establece en el artículo 33 de la Constitución Política (1949) que dice: “ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.
- c) Capacidad Económica:** Este principio está vinculado con los principios de generalidad tributaria y el principio de igualdad, pues establece que cada contribuyente está obligado a aportar para los gastos del estado, según su capacidad económica; por lo tanto, quien más recibe es quien más paga, y quien menos tiene debe pagar menos; y se deriva de los artículos 18 y 33 de la Constitución Política.
- d) Progresividad Tributaria:** Implica que el tipo de gravamen es función creciente de la base imponible: esto es, a medida que crece la capacidad

económica de los sujetos, crece el porcentaje de su riqueza que el Estado exige en forma de tributos. En otras palabras, conforme aumenta la riqueza del sujeto pasivo, aumenta la contribución, es decir, los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que menos tienen, lo que es en esencia misma la función de la redistribución de la riqueza

- e) No confiscatoriedad: Este principio establece que el Estado puede imponer cargas a los ciudadanos para cubrir sus gastos; no obstante, dicha carga nunca podrá ser tal que limite los bienes del contribuyente. En otras palabras, el Estado puede tomar parte proporcional de la renta que genera el particular, para sufragar sus gastos, pero siempre que no llegue a anular la propiedad como tal, como sería el caso de que el tributo absorba totalmente la renta. Al respecto, el artículo 45 de la Constitución Política (1949) dice: “ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia. Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.”

Los anteriores principios resultan de especial relevancia para el análisis que se realiza en la presente tesis, toda vez que se debe determinar si las normas tributarias objeto del presente estudio y su aplicación en términos contables respetan estos principios.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 Conceptos contables

La contabilidad tributaria, es la rama de la contabilidad que está dirigida al adecuado cálculo, registro y presentación de los impuestos en los estados financieros, de acuerdo con lo que establece la normativa jurídica, permitiendo a la empresa tener un mejor control de la información tributaria como evidencia ante la Administración Tributaria.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados fueron la base para la implementación de las normas contables de aplicación internacional, siendo estas normas un conjunto de requisitos o estándares internacionales, que permiten que la información a presentar y a revelar sea de calidad, comparable y transparente, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Estas incluyen las Normas Internacionales de Contabilidad, las Normas Internacionales de Información Financiera, y sus interpretaciones CINIIF y SIC. Actualmente a estos Principios de se les llama Postulados Básicos que, según Romero (2014):

Los postulados básicos son la piedra angular sobre la que descansa el ejercicio profesional de la contaduría pública. Son los conceptos fundamentales, los instrumentos teóricos que le proporcionan su carácter profesional a la disciplina, que la distinguen de la “teneduría de libros”, la que, como parte de la contabilidad, se relaciona básicamente con los procedimientos, es decir, el cómo hacer. La contabilidad ha diseñado estos postulados como fundamentos de la aplicación de los procedimientos: el porqué y el para qué. Su conocimiento y comprensión permiten fundamentar los registros y la información financiera que se presente a los usuarios.

Tabla 1*Postulados Básicos con respecto a la aplicación fiscal*

Postulados Básicos	Breve descripción
Sustancia Económica	El registro de una transacción económica que afectan la entidad, debe basarse en su naturaleza y no en su forma.
Entidad Económica	Las operaciones económicas realizadas por la entidad son independientes a sus dueño o accionistas.
Negocio en Marcha	Supone que la entidad operará por tiempo indefinido.
Devengación Contable	Las transacciones económicas que afecten la entidad deben reflejarse en su información financiera cuando ocurran, independientemente de cuando se realice el cobro o pago.
Asociación de Costo y gasto con Ingresos	Consiste en relacionar los costos y gastos de una entidad, con el ingreso que generaron en el mismo periodo.
Valuación	Las transacciones económicas de una entidad deben reflejar el valor económico más objetivo.
Dualidad Económica	Las transacciones de una entidad deben reflejar si son con recursos propios o con obligaciones y derechos de terceros (pasivos y capital).
Consistencia	Establece que los supuestos y reglas de la información contable es consistente, permitiendo comparar periodos. Y si se realizan cambios deben ser justificados e indicar el efecto.

Fuente: Elaboración propia.

La NIC 12, al ser la normativa que establece el tratamiento contable sobre el impuesto a las ganancias, define en su párrafo 5 los diferentes términos utilizados en esta:

Ganancia contable es la ganancia o la pérdida netas del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias.

Ganancia fiscal (pérdida fiscal) es la ganancia (pérdida) de un periodo, calculada de acuerdo con las reglas establecidas por las autoridades fiscales sobre la que se pagan (recuperan) los impuestos a las ganancias.

Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Impuesto corriente es la cantidad por pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

(a) diferencias temporarias deducibles;

(b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y

(c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores.

Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal. Las diferencias temporarias pueden ser:

(a) diferencias temporarias imponibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o

(b) diferencias temporarias deducibles, que son aquellas diferencias temporarias que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado.

La **base fiscal** de un activo o pasivo es el importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo.

Otros términos que se utilizan en la norma pero que no están explícitamente definidos, es la del impuesto diferido, el cual es aquel impuesto que se paga de forma anticipada o bien de obligaciones futuras a pagar. También se encuentran los términos

de medición y reconocimiento los cuales están ligados, la medición es cómo se determina el valor de una partida contable y el reconocimiento es la incorporación de esa partida en los estados financieros sea en el activo, pasivo, gasto o ingreso.

Un concepto que se utiliza mucho alrededor de la NIC 12, sin embargo este término no aparece inmerso en ella es el de diferencias permanentes, que son aquellas partidas registradas en los estados financieros de un determinado periodo pero para efectos tributarios, como lo es el cálculo del impuesto sobre la renta, estas partidas nunca serán reconocidas por lo que deben excluirse, por lo que si son ingresos no gravables deben restar a la utilidad contable y si son gastos no deducibles deben sumar a esta.

La NIIF 7, tiene como objetivo que las entidades revelen en sus estados financieros la relevancia de sus instrumentos financieros, así como los riesgos asociados a estos. Los instrumentos financieros son contratos que dan lugar a un activo financiero en una entidad y un pasivo financiero en otra, el activo financiero es el derecho contractual de recibir efectivo o similares y el pasivo financiero es la obligación de entregar efectivo o similar por una obligación financiera.

Dentro de los activos financieros se encuentran los títulos valores, los cuales son derechos económicos o patrimoniales susceptible de ser transado en el mercado de valores, que tenga por objeto o efecto obtener recursos del público. Los títulos valores pueden contar con cupones de interés, que son el rendimiento de la inversión en un determinado tiempo.

Otro término incorporado dentro de la NIIF 7 es el de riesgo, el cual podemos definirlo como la probabilidad de que una amenaza se materialice, dentro del marco conceptual para la información financiera, en su Apéndice A se definen los riesgos relacionados a los instrumentos financieros:

Riesgo de crédito: El riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

Riesgo de tasa de cambio: El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de una moneda extranjera.

Riesgo de tasa de interés: El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez: El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Riesgo de mercado: El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otros riesgos de precio: El riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), sea que ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado.

La NIIF 9 por su parte tiene como objetivo establecer los principios de la presentación de los instrumentos financieros, basado en los flujos de efectivo futuros, de forma que la información sea útil y relevante a los diferentes usuarios de los estados

financieros. Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de dinero en las cuentas de una empresa en un determinado periodo.

Estos activos financieros pueden medirse de tres maneras, al costo amortizado, a valor razonable con cambios en otro resultado integral o a valor razonable con cambio en resultados. En el Apéndice A de la NIIF 9 se definen términos importantes de entender para el presente estudio:

Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero: Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo o un pasivo financieros, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Método del interés efectivo: El método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

Tasa de interés efectivo: La tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva, los costos

de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Otros términos incorporados dentro de la NIIF 9 corresponde al de valor razonable con cambio en resultados o con cambios en otro resultado integral, términos definidos en el marco conceptual para la información financiera en los párrafos 6.12 y 6.86 cómo:

Valor razonable: el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes de mercado, en la fecha de la medición.

Los ingresos y los gastos totales que surgen en el periodo desde el cambio en el valor corriente del activo o pasivo se separan y clasifican de forma que:

(a) **el estado del resultado del periodo** incluye los ingresos y gastos medidos aplicando la base de medición seleccionada para ese estado; y

(b) **el otro resultado integral** incluye todos los ingresos o gastos restantes. En consecuencia, el otro ingreso integral acumulado relacionado con ese activo o pasivo es igual a la diferencia entre: (i) el importe en libros del activo o el pasivo en el estado de situación financiera; y (ii) el importe en libros que habría sido determinado aplicando la base de medición seleccionada para el estado del resultado del periodo.

2.2.2 Conceptos jurídicos

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 4° define el término impuesto, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

La Ley N° 7092 Impuesto sobre la Renta en su artículo 1 indica, que se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliadas en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense. Las actividades lucrativas, son todas aquellas actividades de índole económico, ejecutadas por personas físicas o jurídicas con el objetivo de obtener una ganancia.

El impuesto sobre la renta es directo y progresivo, lo que significa que grava directamente la riqueza de las personas y que a mayor utilidad más impuesto debe pagar el contribuyente. Dentro de sus principales características se encuentra el criterio de territorialidad, que consiste en gravar las rentas realizadas dentro del territorio costarricense, lo que implica que, si la renta se genera extraterritorialmente, no nace la obligación tributaria, sería un supuesto de no sujeción.

Otra característica del impuesto sobre la renta es que se basa en el sistema renta producto, gravando los ingresos provenientes de factores productivos como la tierra, trabajo y capital y es un sistema cédular, dado que el impuesto depende del tipo de renta, sea a las utilidades, remesas al exterior o impuesto al salario.

El artículo 1° del Impuesto sobre la renta, en su párrafo segundo define el hecho generador del impuesto sobre las utilidades como la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense

no exceptuado por ley, y en el artículo 4, establece que el periodo del impuesto es de un año, contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año,

En el artículo 2 de la citada ley se define al contribuyente, que son todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país.

La Resolución DGT-R-21-2014 Obligados tributarios ante la Administración Tributaria, en su artículo único define el término de obligados tributarios como aquellas personas físicas, jurídicas o entes colectivos sin personalidad jurídica instrumental a quienes una norma de carácter tributario impone la obligación del cumplimiento de una determinada prestación u obligación, que puede ser de carácter pecuniario o no pecuniario; ya sea, entre otros, en su condición de declarantes, contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, sucesores de la deuda tributaria u obligados a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Tributaria.

La base imponible es el monto sobre el que se calculan los impuestos, y es en el artículo 36° del Reglamento de la Ley Impuesto sobre la Renta, que define la base imponible de las ganancias de capital como:

Artículo 36.- Base imponible de las ganancias y pérdidas de capital. En caso de que el contribuyente obtenga ganancias de capital producto de una transmisión onerosa de bienes o derechos que represente una alteración en la composición de su patrimonio, la base imponible a efectos del cálculo del impuesto por pagar será el resultado de restarle el valor de adquisición del bien o derecho al valor de transmisión correspondiente. Si el resultado de esta operación arrojara un resultado negativo, se entenderá que el

contribuyente ha sufrido una pérdida de capital. La definición de los valores de adquisición y de transmisión deberá efectuarse con base en las normas dispuestas en el artículo 30 bis de la Ley y 37 de este Reglamento. De no existir valores de adquisición y transmisión en la transmisión onerosa, para la determinación de la base imponible del impuesto sobre ganancias de capital, se utilizará el valor de mercado de los bienes o derechos que se incorporen al patrimonio del contribuyente, el cual se calculará con base en las normas especiales de valoración comprendidas en el artículo 31 de la Ley y 37 de este Reglamento.

El Reglamento a la Ley Impuesto sobre la Renta, en su artículo 25° párrafo 3, define las rentas de capital y Ganancias y pérdidas de capital como:

a) Rentas de capital. Corresponde a la totalidad de las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, que provengan, directa o indirectamente de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente. En todo caso, tendrán la consideración de rentas del capital las provenientes del capital inmobiliario, mobiliario y, en general, los restantes bienes o derechos de los cuales sea titular el contribuyente.

b) Ganancias y pérdidas de capital. Corresponde a las variaciones positivas o negativas en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél. Se excluyen de este concepto las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales del contribuyente que se encuentren afectos a su actividad lucrativa, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Utilidades.

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 23° define al agente de retención, como a las personas designadas por ley que, por sus funciones o

actividades, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención del tributo correspondiente.

El Reglamento a la Ley Impuesto sobre la Renta en su artículo 5, define la renta bruta como el conjunto de ingresos percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades lucrativas referidas en el artículo 1. Y en el artículo 7, define la renta neta como el resultado de deducir de la renta bruta los costos y gastos necesarios para producir dichos ingresos.

Los ingresos gravables son todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en un periodo fiscal, que no hayan sido exceptuados en el artículo 6 del Impuesto sobre la Renta. Por su parte, los gastos deducibles son los que se establecen en el artículo 8 de esta misma ley, los cuales deben ser necesarios para producir renta gravable y deben estar debidamente respaldados, de igual forma en el artículo 9 se establecen los gastos no deducibles, para una mejor comprensión del contribuyente.

La tarifa del impuesto es el porcentaje que se le aplicará a la renta imponible, este porcentaje dependerá del tipo de impuesto, en el caso de las rentas y ganancias de capital es de un 15%, según lo establece el artículo 31 ter de la Ley 9635. Sin embargo, en el caso del impuesto sobre la renta en el artículo 15 de la Ley 7092, para personas jurídicas es en escalas sobre el exceso en los ingresos, a la letra indica:

ARTÍCULO 15.- Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2° de esta ley.

a) Personas jurídicas: Treinta por ciento (30%).

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento nueve millones trescientos treinta y siete mil colones (¢109.337.000,00) durante el periodo fiscal:

i. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones ciento cincuenta y siete mil colones (¢5.157.000,00) de renta neta anual.

ii. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones ciento cincuenta y siete mil colones (¢5.157.000,00) y hasta siete millones setecientos treinta y siete mil colones (¢7.737.000,00) de renta neta anual. I

ii. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de siete millones setecientos treinta y siete mil colones (¢7.737.000,00) y hasta diez millones trescientos quince mil colones (¢10.315.000,00) de renta neta anual.

iv. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de diez millones trescientos quince mil colones (¢10.315.000,00) de renta neta anual. 10 de noviembre 2020, modificado por artículo 3 del decreto ejecutivo N°42733, Ley impuesto sobre la renta 7092.

La liquidación y pago del impuesto sobre la renta está definido en el artículo 20, donde se establece la obligatoriedad del contribuyente de presentar la declaración y cancelar el impuesto, dentro de los 2 meses y quince días naturales siguientes al término del periodo fiscal.

En el artículo 17 bis del Reglamento a la LIR establece las deducciones que se le pueden realizar a la base imponible del impuesto sobre las utilidades, como lo son:

a) Los pagos parciales regulados en el artículo 22 de la Ley.

b) Las retenciones practicadas por concepto de impuesto sobre rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley y 3 bis de este Reglamento.

c) Las retenciones por concepto de impuesto sobre utilidades practicadas al amparo del artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

d) Las demás retenciones referidas en los artículos 23 de la Ley y 21 de este Reglamento, siempre que se les considere como pagos a cuenta del Impuesto sobre las Utilidades.

Los pagos parciales son adelantos obligatorios del Impuesto sobre las Utilidades, según lo establece el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, los pagos a cuenta son pagos anticipados de un tributo que se cancelará a futuro, como lo son las retenciones que se le realizan a las rentas y ganancias de capital.

Por último, el formulario D-101 es una declaración jurada del impuesto sobre la renta, la cual se debe presentar y pagar en un plazo de 2 meses y 15 días después del cierre fiscal; el contribuyente realiza el trámite de forma virtual en el portal de ATV del Ministerio de Hacienda. Es citado formulario se divide en varias secciones, la primera resume los activos, pasivos y capital neto, la segunda el total de ingresos, la tercera el total de costos, en la cuarta se determina la base imponible y en la quinta parte es donde se detallan los créditos a favor de los contribuyentes, conformados por los anticipos de renta y por las retenciones en la fuente que se consideran como un pago a cuenta y por último se determina la deuda tributaria.

2.3 MARCO CONTEXTUAL

El presente trabajo se desarrollará en el mercado de bursátil costarricense, el cual dio sus primeros indicios en los años 40 del siglo pasado, pero fue hasta 1970 que se dieron los primeros intentos de establecer un mercado de valores en nuestro país; se hicieron estudios de factibilidad dado que se requería un capital importante para poderlo establecer en el país. Fue hasta el 19 de agosto de 1976 que se celebró la primera sesión y se inauguró el 29 de setiembre de ese mismo año.

Figura 3

Historia de la BNV de Costa Rica



Fuente: Adaptado de “BNV Aprenda capacitación en línea” por Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica (www.bolsacr.com).

El mercado de valores ha venido a contribuir a la economía de nuestro país, permitiendo la emisión, colocación, y distribución de valores, para el financiamiento a empresas demandantes de fondos, facilitando recursos tanto al sector público como privado y ampliando las opciones de inversión a los ahorrantes. Existen dos tipos de mercado de valores: el mercado primario y el mercado secundario.

Y es hasta octubre de 1990, que se creó la Comisión Nacional de Valores y surgió en vigencia la primera Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N°7201, estableciendo un marco jurídico para la autorregulación. Fue hasta 1998 que entró en vigencia la nueva Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley N° 7732, que creó la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la cual vino a sustituir a la Comisión Nacional de Valores.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) es el máximo órgano directivo de las Superintendencia General de Entidades Financiera, incluyendo a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), que es la encargada de regular y supervisar a la Bolsa Nacional de Valores (BNV).

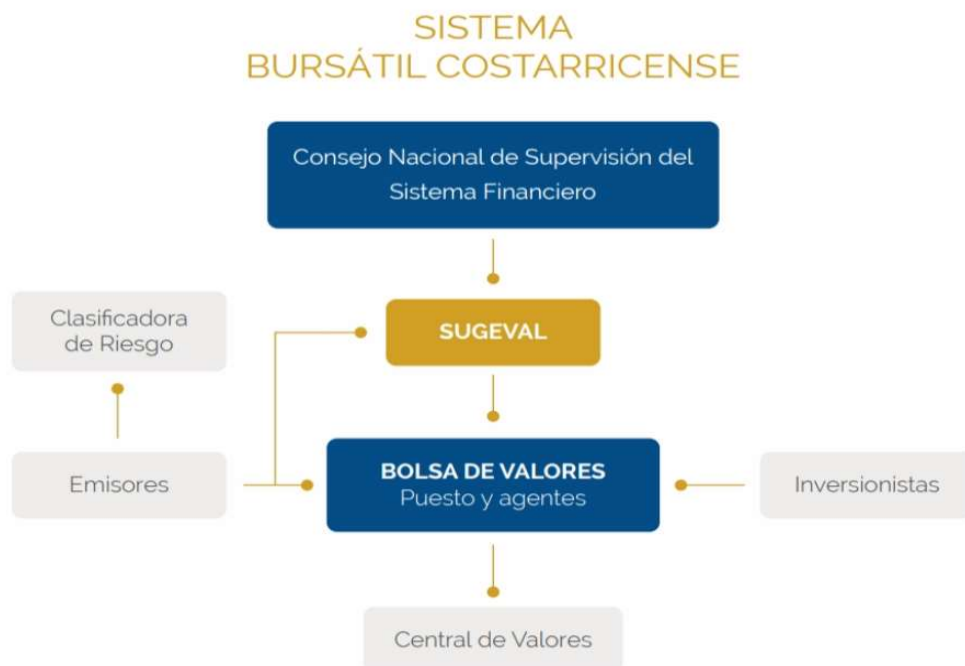
La Superintendencia ha permitido mejorar la gestión de riesgos de las entidades reguladas mediante el establecimiento de normativa prudencial y normativa referente al Gobierno Corporativo procurando que las decisiones adoptadas sean de beneficio a todas las partes interesadas.

Mientras que, la BNV tiene la potestad para autorizar las operaciones de los puestos de bolsa, supervisar las transacciones de valores, así como la actuación y conducta de los agentes de bolsa. Los instrumentos financieros que se negocian en la BNV son bonos, acciones, fondos de inversión, reportos tripartitos, operaciones a plazo y contratos de diferencia.

El sistema bursátil es el que permite la negociación de valores, por medio de un marco regulatorio, así como el establecimiento de precios y los costos de intermediación. Los participantes del Sistema Bursátil son:

Figura 4

Participantes del Sistema Bursátil Costarricense



Fuente: Adaptado de “BNV Aprenda capacitación en línea” por Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica (www.bolsacr.com).

Los puestos de bolsa por su parte son las entidades autorizadas por la BNV para realizar intermediación bursátil. La Ley Reguladora del Mercado de Valores en su artículo 56 establece las actividades que los puestos de bolsa pueden realizar:

- Comprar y vender por cuenta de clientes valores en la Bolsa.
- Comprar y vender por cuenta propia valores en la Bolsa.
- Obtener créditos y otorgar a los clientes créditos siempre que estén directamente relacionados con operaciones de compra y venta de valores.
- Asesorar a clientes en materia de inversiones y operaciones bursátiles.
- Prestar servicios de administración individual de carteras.

Un agente de bolsa es una persona física, autorizada por la BNV para realizar actividades bursátiles y representar un puesto de bolsa ante el cliente y la bolsa. Tanto los agentes como los puestos de bolsa deben tener normas de conducta establecidas en la ley Reguladora del Mercado de Valores, como:

- Dar prioridad a los clientes
- Brindar información a los clientes
- Informar a la SUGEVAl conforme lo establece el reglamento
- Responsables solidarios por daños y perjuicios a un inversionista que no fue advertido de los riesgos de inversiones propuestas.
- Respetar el secreto bursátil de los clientes por ser confidencial
- Abstenerse de provocar en beneficio propio o ajeno una evolución artificial de precios, multiplicar transacciones innecesariamente, atribuirse valores a sí mismo a su grupo de interés, cuando el cliente los ha solicitado en condiciones idénticas, anteponer la venta de valores propios o del grupo a la de los clientes.

El país cuenta con 16 Puestos de Bolsa inscritos:

Tabla 2
Puestos de Bolsa autorizados en Costa Rica

ACOBO PUESTO DE BOLSA, S. A.	
Historia	En agosto de 1976 el señor Orlando Soto Enríquez funda la empresa Agentes Corredores de Bolsa, con el objetivo de operar una concesión de la Bolsa Nacional de Valores.
Pertenece a	Corporación Acobo S.A.
Domicilio	San José, Barrio González Lahman.
Fuente	Página web: www.acobo.com
ALDESA PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	Aldesa fue fundada en 1968 como una firma de consultoría financiera. En la actualidad, Aldesa Grupo Bursátil cuenta con dos áreas de negocio: Aldesa Puesto de Bolsa S.A. y Aldesa Sociedad de Fondos de Inversión S.A. El puesto de bolsa dejó de operar en el primer semestre de 2019, y en este momento está finiquitando el proceso de des inscripción como custodio ante la Sugeval y como Puesto de Bolsa autorizado ante la Bolsa Nacional de Valores.
Pertenece a	Grupo Bursátil Aldesa, S.A.
Domicilio	San José, Oficentro Curridabat 1.
Fuente	Página web: www.aldesa.com
BAC SAN JOSE PUESTO DE BOLSA, S.A.	
Historia	El 10 de mayo de 1993, la Compañía suscribió un contrato con la Bolsa Nacional de Valores, S.A., para la explotación de un puesto de bolsa. La principal operación de un puesto de bolsa consiste en realizar transacciones con títulos valores por cuenta de terceros en el mercado de valores.
Pertenece a	Corporación Tenedora BAC Credomatic, S.A.
Domicilio	San José, Centro Corporativo Plaza Roble edificio El Pórtico
Fuente	Página web: www.baccredomatic.com/es-cr/inversiones/puesto-de-bolsa
BCR VALORES S.A.	
Historia	Constituida el 11 de febrero de 1999 al amparo del artículo 55 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, cuenta con experiencia en el mercado bursátil nacional e internacional, ofreciendo un manejo de inversión especializado y un portafolio de servicios bursátiles de alta calidad, ajustado a las necesidades y perfil de riesgo de sus clientes, gracias a un equipo conformado por un grupo interdisciplinario de profesionales.
Pertenece a	Conglomerado BCR
Domicilio	San José, Oficentro Torre Cordillera
Fuente	Página web: www.bcvalores.com

BCT VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	En 1978 cuatro profesionales en Economía y Finanzas fundaron BCT Consultores Asociados con el objetivo de conformar un grupo de empresas que prestaran servicios al mercado costarricense. En ese mismo año adquirimos participación accionaria y la administración de S.A. General de Comisiones, empresa miembro fundador de la Bolsa Nacional de Valores.
Pertenece a	Corporación BCT, S.A.
Domicilio	Rohrmoser, San José, Costa Rica.
Fuente	Página web: www.corporacionbct.com
BN VALORES, PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	BN Valores es Socio Fundador y concesionaria de la Bolsa Nacional de Valores hace más de 40 años, se constituyó como sociedad anónima en el año de 1998. Desde su fundación, BN Valores ha contribuido permanentemente con el desarrollo del mercado bursátil, siendo uno de los participantes más activos en el mercado local de Costa Rica, tanto en volúmenes transados, ingresos y montos custodiados, así como en el aporte de ideas, recomendaciones y sugerencias para el desarrollo del mercado de valores nacional.
Pertenece a	Banco Nacional
Domicilio	Complejo Corporativo El Tobogán, San José, Costa Rica
Fuente	Página web: www.bnvalores.com
CITI VALORES ACCIVAL, S.A.	
Historia	Citi Valores Accival, S.A. (la Compañía) inició operaciones en el año 1988, de conformidad con las leyes de la República de Costa Rica. Su actividad principal es el comercio de toda clase de títulos valores. El 11 de diciembre de 2000, la Compañía suscribió un contrato con la Bolsa Nacional de Valores, S.A., para la explotación de un puesto de bolsa. La principal operación de un puesto de bolsa consiste en realizar transacciones con títulos valores por cuenta propia y de terceros en los mercados autorizados.
Pertenece a	Grupo Financiero Citibank de Costa Rica, S.A
Domicilio	Oficinas centrales del Banco CMB (Costa Rica), S.A.
Fuente	Página web: www.citi.co.cr
DAVIVIENDA PUESTO DE BOLSA (COSTA RICA) S.A.	
Historia	Davivienda Puesto de Bolsa (Costa Rica) S.A., fue organizada como sociedad anónima el 13 de enero de 1986, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica. Su actividad principal es la intermediación bursátil.
Pertenece a	Corporación Davivienda (Costa Rica) S.A.
Domicilio	San José, Guachipelín de Escazú, Edificio Meridiano (Torre Davivienda)
Fuente	Página web: www.davivienda.cr

IMPROSA VALORES, PUESTO DE BOLSA, S.A.	
Historia	Improsa Valores Puesto de Bolsa S.A. es una casa de bolsa costarricense, inició operaciones en febrero de 2006, y en poco tiempo logró alcanzar y consolidar su principal objetivo: brindarles a sus clientes un servicio personalizado en la administración de sus portafolios de inversión, buscando la mejor diversificación en plazo, moneda, sector y un manejo integral del riesgo.
Pertenece a	Grupo Financiero Improsa, S.A.
Domicilio	San José, Costa Rica
Fuente	Página web: https://www.grupoimprosa.com/valores/
INS VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	INS Valores Puesto de Bolsa, S.A. (INS Valores), es una empresa costarricense establecida en año 1997 que ofrece asesoría bursátil dentro y fuera del país. INS Valores trabaja con títulos de propiedad, bonos y fideicomisos gubernamentales; bonos corporativos; acciones; inversiones, fondos y banca de inversión; reportos tripartitos; futuros y derivados; mercancías; ETF; custodia de valores; y contratos financieros de diferencia, entre otros.
Pertenece a	Instituto Nacional de Seguros
Domicilio	Oficina corporativa en San José, Costa Rica
Fuente	Página web: www.insvalores.com
INVERSIONES SAMA, S.A.	
Historia	Inversiones Sama, S. A. –Puesto de Bolsa- fue creada en 1977, siendo socia fundadora de la Bolsa Nacional de Valores, S.A. y uno de los puestos participantes en la primera operación bursátil del mercado de valores costarricense.
Pertenece a	Grupo Empresarial Sama (G.S.), S. A.
Domicilio	Sabana Sur, San José Costa Rica
Fuente	Página web: www.gruposama.com
LAFISE VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.	
Historia	LAFISE Valores, a través de profesionales altamente calificados, brinda asesoría especializada que oriente al inversionista a conocer su perfil de inversión, y así, le permita seleccionar entre las opciones disponibles en los mercados bursátiles aquellas que se adaptan mejor a sus necesidades y objetivos.
Pertenece a	Grupo LAFISE
Domicilio	San Pedro De Montes De Oca, San José, Costa Rica
Fuente	Página web: www.lafise.com/default.aspx

MERCADO DE VALORES DE COSTA RICA, PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	Mercado de Valores de Costa Rica Puesto de Bolsa, S.A. es una sociedad anónima constituida en 1970. Entró en operaciones en 1976 año de la creación de la Bolsa Nacional de Valores (BNV), de la cual somos miembro fundador. Somos un grupo financiero privado especializado, brinda asesoría e intermediación bursátil, con altos estándares de servicio e incuestionables valores éticos.
Pertenece a	Grupo Financiero Mercado de Valores de Costa Rica, S.A.
Domicilio	San José, Oficentro Plaza Roble, en Guachipelín de Escazú.
Fuente	Página web: www.mvalores.fi.cr
MUTUAL VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	Mutual Valores Puesto de Bolsa S.A., inicia sus operaciones a partir del 18 de febrero de 1993. En el mes de noviembre del 2002 Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo adquiere el 100% del capital accionario del Puesto con la finalidad de complementar sus servicios y agregar a éstos la intermediación bursátil.
Pertenece a	Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamos (Grupo Mutual).
Domicilio	Edificio de Oficina Centrales de Grupo Mutual, Alajuela, Costa Rica.
Fuente	Página web: www.grupomutual.fi.cr/valores/
POPULAR VALORES PUESTO DE BOLSA S.A.	
Historia	Con el fin de ofrecer servicios bursátiles a sus clientes, en el año 1993 el Banco Popular y de Desarrollo Comunal adquiere una concesión para operar en el mercado bursátil. Entre el año 1993 y el año 2000, el Banco Popular ofreció servicios bursátiles a sus clientes como parte de su gama de servicios, contando desde entonces con personal 100% capacitado en materia bursátil. A partir del año 2000, con la reforma a la Ley 7732: Ley Reguladora del Mercado de Valores, nace Popular Valores S.A.
Pertenece a	Banco Popular
Domicilio	San José, Costa Rica, Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes.
Fuente	Página web: www.popularvalores.com
PRIVAL SECURITIES (COSTA RICA), PUESTO DE BOLSA, S.A.	
Historia	Prival Securities (Costa Rica) Puesto de Bolsa S.A. constituida el 25 de enero de 2016, realiza actividades de intermediación bursátil con títulos valores por cuenta de terceros en el mercado nacional e internacional, sus transacciones son reguladas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, la Bolsa Nacional de Valores, S.A., y las Normas y disposiciones establecidas por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).
Pertenece a	Corporación Prival Costa Rica, S.A.
Domicilio	Centro Comercial Distrito Cuatro, Guachipelín, Escazú, San José Costa Rica
Fuente	Página web: www.prival.com

Fuente: Adaptado de “Puestos de Bolsa Autorizados” por Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica (www.bolsacr.com).

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 ENFOQUE

El enfoque es la forma como se orientará el análisis de una investigación. Puede definirse como: “Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen rutas posibles para resolver problemas de investigación. Todos resultan igualmente valiosos y son, hasta ahora, los mejores métodos para investigar y generar conocimientos” (Hernández y Mendoza, 2018, p.108).

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, Hernández y Mendoza (2018) la define como:

El término cualitativo tiene su origen en el latín “qualitas”, el cual hace referencia a la naturaleza, carácter y propiedades de los fenómenos (Niglas, 2010). Con el enfoque cualitativo también se estudian fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego “voltar” al mundo empírico para confirmar si esta es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisado los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que sea consistente con lo que está observando que ocurre. De igual forma, se plantea un problema de investigación, pero normalmente no es tan específico como en la indagación cuantitativa. Va enfocándose paulatinamente. La ruta se va descubriendo o construyendo de acuerdo con el contexto y los eventos que ocurren conforme se desarrolla el estudio. (p.7).

La presente investigación es cualitativa, porque para analizar los datos, interpretar los resultados y elaborar el reporte final no se necesita de cálculos numéricos exactos para obtener las conclusiones, estas se irán obteniendo a través de estudios anteriores, revisión de documentación, las indagaciones que se realice a personas con experiencias cotidianas en la materia, las cuales serán analizadas, junto a experiencias personales y

compartidas en el medio bursátil. En este enfoque algunas fases se pueden interrelacionar en cualquier momento y la literatura existente se interrelaciona en todas las fases de la investigación.

Figura 5
Proceso Cualitativo



Fuente: Hernández y Mendoza (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
<http://ebooks7-24.com.uh.remotexs.xyz/?il=6443>

3.2 ALCANCE

El alcance de la investigación puede definirse como el resultado que se pretende obtener con la tesis. Hernández, Fernández y Batista (2014) indica que: “El alcance de los estudios cualitativos con frecuencia permite comprender un fenómeno desde la perspectiva de quienes lo experimentan. La importancia no está en medir las variables del fenómeno, sino en entenderlo” (pag.18).

El alcance de una investigación puede ser exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo.

La presente investigación es de tipo descriptiva, dado que se someterá en análisis el tratamiento contable realizado a las rentas y ganancias de capital por los diferentes puestos de bolsa. El estudio descriptivo pretende:

Especificar las propiedades, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, miden o recolectan datos y reportan información sobre diversos conceptos, variables, aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema a investigar. En un estudio descriptivo el investigador selecciona una serie de cuestiones (variables) y después recaba información sobre cada una de ellas, para así representar lo que se investiga (describirlo o caracterizarlo). (Hernández y Mendoza, 2018, p.108).

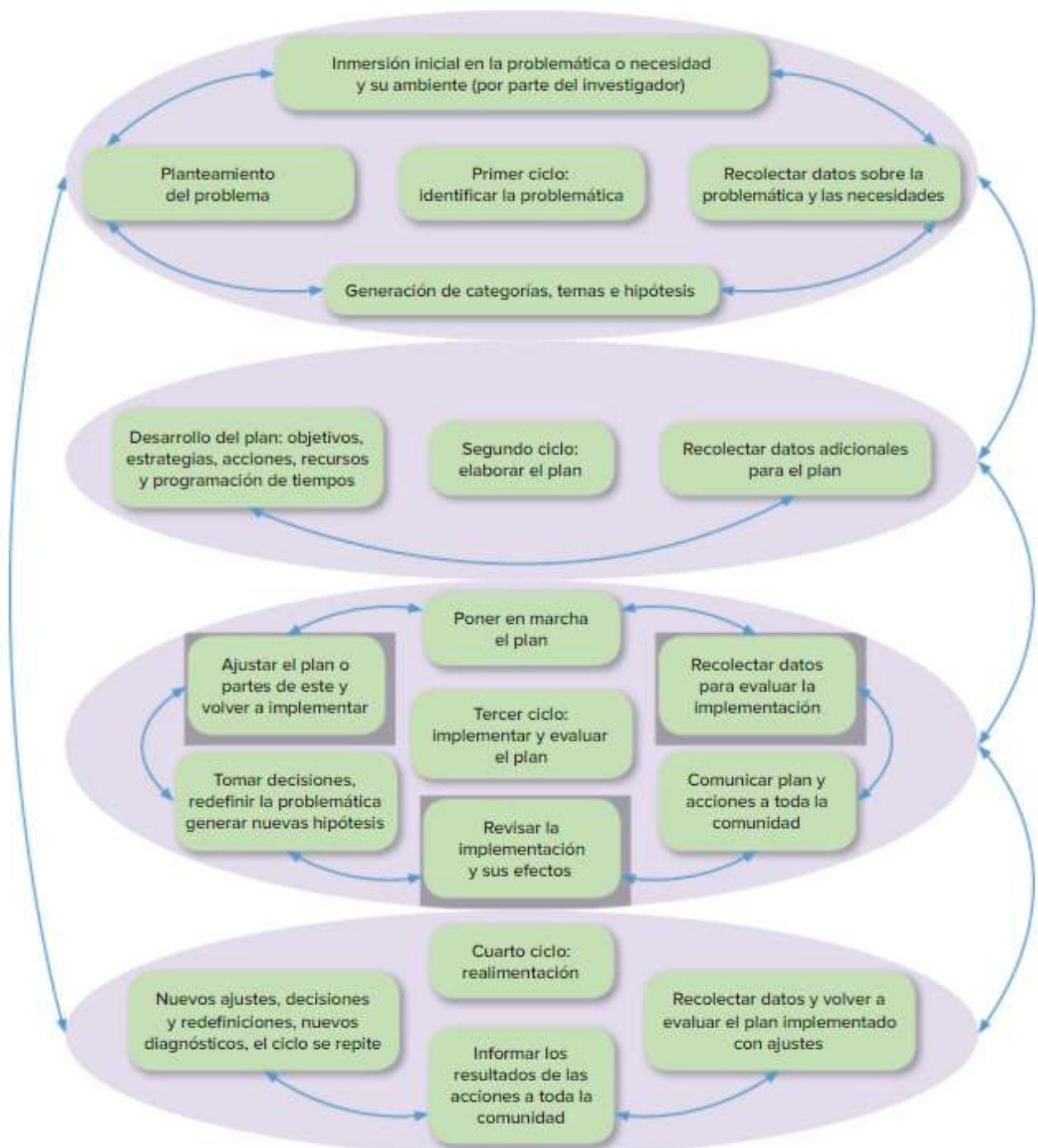
3.3 DISEÑO

En el enfoque cualitativo, Hernández y Mendoza (2018), definen el diseño como: “es el abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación” (p.524). En una investigación cualitativa se pueden utilizar diferentes diseños, como: teoría fundamentada, etnográfico, narrativo, fenomenológico o investigación-acción, la elección de este depende del planteamiento del problema.

El diseño seleccionado para este estudio es el de investigación-acción, dado que es una problemática actual para los puestos de bolsa de Costa Rica, que necesita resolverse y se pretende lograr un cambio. Sobre el diseño investigación-acción Hernández, Fernández y Batista (2018) indica que: “su precepto básico es que debe conducir a cambiar y por lo tanto este cambio debe incorporarse en el propio proceso de investigación. Se indaga al mismo tiempo que se interviene” (p.552).

En el diseño investigación-acción es esencial la observación para construir el problema y recolectar los datos, luego analizar e interpretar la información, y finalmente resolver el problema. Como parte del proceso cualitativo este diseño es flexible y con ciclos de retroalimentación constantes, los cuales se representan en la siguiente figura.

Figura 6
Proceso del diseño Investigación-Acción



Fuente: Hernández y Mendoza (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

<http://ebooks7-24.com.uh.remotexs.xyz/?il=6443>

3.4 UNIDAD DE ANALISIS U OBJETO DE ESTUDIO

3.4.1 Población

La población está compuesta por todos los elementos que concuerdan con determinadas características delimitadas en el problema de investigación. El presente estudio está compuesto por una población de 16 puestos de bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica e inscritos ante la Superintendencia General de Valores.

3.4.2 Muestra

La muestra es definida por Hernández y Mendoza (2018) como: “el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia” (p.427).

La muestra de esta investigación se realiza a los expertos en el tema, como lo son los Contadores o directores Financieros del total de la población, que serían los 16 Puestos de Bolsa inscritos y autorizados en Costa Rica. Así como a un experto en derecho tributario, un experto en la materia contable tributaria y a un funcionario del Ministerio de Hacienda.

3.4.3 Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de inclusión y exclusión se pueden definir como la limitación o el tipo de características que debe tener la muestra en la investigación, como lo define Hernández y Mendoza (2018):

“Las poblaciones deben situarse de manera concreta por sus características de contenido, lugar y tiempo, así como accesibilidad. De nada te sirve plantear un estudio

si no es posible que tengas acceso a los casos o unidades de interés. Es importante perfilar con exactitud los criterios de inclusión y exclusión de la muestra”. (pág.199)

Tabla 3
Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de Inclusión	Criterios de Exclusión
Puestos de Bolsa de Costa Rica	Puestos de Bolsa que no estén autorizados por la BNV e inscritos en SUGEVAL
Contadores o directores Financieros	Contadores o directores Financieros con menos de 1 año de experiencia laboral en Puestos de Bolsa
Expertos en materia contable y tributaria	Expertos en materia contable y tributaria no relacionada al mercado bursátil

Fuente: Elaboración propia (2021).

3.4.4 Consideraciones éticas

Al desarrollarse la investigación en los Puestos de Bolsa de Costa Rica las principales fuentes para la recolección de la información serán la página web de la SUGEVAL y las páginas webs oficiales de los 16 Puestos de Bolsa donde se encuentran publicados sus Estados Financieros Auditados, dado que la información financiera de estos es de carácter público según lo establece el artículo 37 del Reglamento de la Información Financiera de la SUGEVAL.

La información adicional que se obtenga por medio de entrevistas será de carácter confidencial para no causar conflictos éticos o laborales, y se mantendrá de manera confidencial los nombres de las personas a entrevistar, estas se mencionaran por puestos según sea su cargo dentro del Puesto de Bolsa. De igual forma, se adquiere un compromiso con los diferentes Puestos de Bolsa en cuanto al uso de la información, la cual se utilizará exclusivamente para la presente investigación, esta no será divulgada ni se utilizará para fines personales.

Dada la situación actual del país y al estar a las puertas de una cuarta ola de la pandemia producto del COVID-19, la obtención de la información adicional se realizará por medio de video llamadas vía Zoom, Teams o WhatsApp, que permita un contacto cercano con las personas a entrevistar.

3.5 INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La recolección de datos es el proceso mediante el cual se recopila la información en una investigación, en el caso de la presente investigación cualitativa “La recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de muestreo. En el caso de personas, en su vida diaria: cómo hablan, en qué creen, qué sienten, cómo piensan, cómo interactúan, etcétera.” (Hernández y Mendoza, p.443).

Los instrumentos que se utilizarán en el presente estudio para la recolección de la información serán:

1. La observación
2. Revisión documental
3. Entrevista

Para el proceso de observación se deben utilizar todos los sentidos, así como prestar atención a todos los detalles. Hernández, Fernández y Batista (2014) nos explican que: “En la investigación cualitativa necesitas estar entrenado para observar, que es diferente de ver (lo cual hacemos cotidianamente). Es una cuestión de grado. Y la observación investigativa no se limita al sentido de la vista, sino a todos los sentidos” (p.444).

Las guías o fichas de observación se realizarán sobre los Estados Financieros Auditados y publicados en las diferentes páginas webs de los 16 Puestos de Bolsa,

específicamente relacionados con la cuenta de ganancias de capital, pago a cuenta devengado y aplicado, así como las notas del informe relacionadas a estas cuentas. De igual forma, la observación se realizará de la información financiera de carácter público que ofrece la página web de la SUGEVAL.

Por su parte la entrevista en una investigación cualitativa busca obtener datos por medio del relato de experiencias, opiniones, criterios, hechos o sentimientos. Hernández, Fernández y Batista definieron la entrevista como: “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)” (2018, p.449).

Las entrevistas pueden ser de tres tipos estructuradas, semiestructuradas o no estructurada, para el presente estudio se eligió la semiestructurada dado que esta parte de un guion con preguntas abiertas, que permiten una opinión o explicación más amplia del entrevistado, el cual por medio de su conocimiento y experiencia en materia contable, tributaria y bursátil puede enriquecer la investigación, propuestas y conclusiones de la investigación.

3.6 VARIABLES O CATEGORIAS

Al ser el presente estudio de enfoque cualitativo se utilizarán las categorías para realizar el análisis de los datos recopilados, con el fin de darle prioridad a la información más importante, dejando de lado lo que no es relevante para la investigación. Las categorías se definen como: “Conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación”, (Hernández y Mendoza, p.474).

Tabla 4
Categorías de la Investigación

Objetivo específico	Variables o Categorías	Definición conceptual	Definición operacional
<p>a) Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.</p>	<p>NIC 12 Impuesto a las Ganancias</p> <p>NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar</p> <p>NIIF 9 Instrumentos Financieros</p>	<p>NIC 12 Impuesto a las Ganancias: normativa que establece el tratamiento contable sobre el impuesto a las ganancias.</p> <p>NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar: esta norma tiene como objetivo que las entidades revelen en sus estados financieros la relevancia de sus instrumentos financieros, así como los riesgos asociados a estos.</p> <p>NIIF 9 Instrumentos Financieros: tiene como objetivo establecer los principios de la presentación de los instrumentos financieros, basado en los flujos de efectivo futuros, de forma que la información sea útil y relevante a los diferentes usuarios de los estados financieros.</p>	<p>El Reglamento de Información Financiera de la SUGEVAL, tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables, así como la definición de un tratamiento o metodología específica cuando las NIIF proponen dos o más alternativas de aplicación. Asimismo, tienen por objeto, establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias.</p> <p>En su Capítulo II establece los Tratamientos Especiales Aplicables a los Entes Supervisados que se dediquen a actividades financieras: Artículo 10. NIC 12. Impuesto a las ganancias y CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias. Artículo 18. NIIF 9. Instrumentos financieros – activos financieros.</p> <p>Y en el Capítulo IV establece la Presentación de los Estados Financieros. Sección I Presentación, Revelación y Preparación de la Información Financiera.</p>

<p>b) Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.</p>	<p>Principios del derecho tributario Impuesto Rentas de capital Ganancias de capital Pago a cuenta</p>	<p>Principios del derecho tributario: El derecho tributario es una rama dentro del derecho público que se encarga de regular las relaciones entre el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria, y el contribuyente, particular que debe pagar los tributos con el fin de contribuir con los gastos del Estado. Impuesto: tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. Rentas de capital. Corresponde a la totalidad de las contraprestaciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, en dinero o en especie, que provengan, directa o indirectamente de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente. Ganancias y pérdidas de capital. Corresponde a las variaciones positivas o negativas en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél. Se excluyen de este concepto las rentas derivadas de la transmisión de la titularidad de los elementos patrimoniales del contribuyente que se encuentren afectos a su actividad lucrativa, los cuales se encuentran gravados con el Impuesto sobre las Utilidades. Pago a cuenta: son retenciones en la fuente</p>	<p>Conciliación Fiscal: es un control que deben llevar los contribuyentes, para consolidar los registros contables con lo que establece la Administración Tributaria, dado que existen partidas que para efectos fiscales tienen un tratamiento distinto al contable, esta conciliación es el respaldo de la declaración del impuesto de la renta. Auxiliar de Pago a cuenta devengado y aplicado Estados Financieros Auditados Notas a los Estados Financieros, que según lo establece el Reglamento de Información Financiera en su artículo 29, deben presentarse de conformidad con las revelaciones que disponen las NIIF, además deben suministrar descripciones narrativas y desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros, las políticas contables e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos. La información financiera debe incluir notas explicativas, adicionales, con el propósito de que los usuarios puedan interpretar adecuadamente la información financiera.</p>
--	--	--	---

<p>c) Construir una propuesta, con base en los criterios contables y los principios del derecho tributario, que permita a los puestos de bolsa supervisados por SUGEVAL, presentar correctamente el cálculo del importe del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, aplicable a partir del 1° de agosto 2021.</p>	<p>Criterios contables</p> <p>Contabilidad Tributaria</p>	<p>Criterios contables: Es el conjunto de normas y principios contables. Los PCGA son un conjunto de reglas y normas contables, que sirven de guía para la confección de estados financieros, para que las empresas muestren de forma transparente y uniforme su información financiera. Son estos principios los que dan la base para la creación de las normas internacionales de contabilidad que llegaron a estandarizar la presentación de la información financiera, producto de la globalización de la economía.</p> <p>Contabilidad Tributaria: es la rama de la contabilidad que está dirigida al adecuado cálculo, registro y presentación de los impuestos en los estados financieros, de acuerdo a lo que establece la normativa jurídica, permitiendo a la empresa tener un mejor control de la información tributaria como evidencia ante la Administración Tributaria.</p>	<p>Propuesta de mejora con base en lo que establecen las normas de información financiera y el Reglamento de Información de Información Financiera de SUGEVAL, para el correcto cálculo, registro, presentación y revelación del pago a cuenta sobre las retenciones de las rentas y ganancias de capital, así como el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimientos Tributarios, para los 16 Puestos de Bolsa de Costa Rica.</p>
--	---	---	---

Fuente: Elaboración propia.

3.7 ESTRATEGIAS DE ANALISIS DE LOS DATOS

El análisis de los datos consiste en revisar los datos para llegar a posibles conclusiones. En una investigación cualitativa como la presente, este análisis se realiza conforme se recolectan los datos, es un proceso que puede realizarse de forma paralela.

La recolección de los datos se realizará por medio de la observación de los Estados Financieros Auditados y sus respectivas Notas, información de carácter público y que se encuentra disponible en cada uno de los sitios web de los Puestos de Bolsa, así

como también se realizará la observación por medio de la información financiera disponible en la página web de la SUGIVAL de todos los Puestos de Bolsa inscritos. También se recolectará información por medio de entrevistas a los diferentes contadores o directores financieros de los Puestos de Bolsa y los expertos en la materia.

Tanto en la observación y las entrevistas, se realizarán anotaciones de cada una de las sesiones de investigación. Tomando en consideración las categorías seleccionadas para cumplir los objetivos propuestos del estudio.

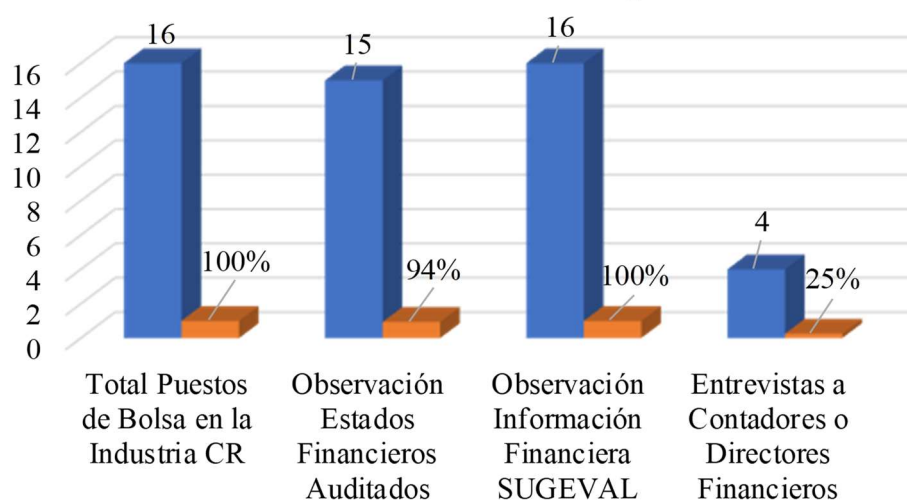
El tipo de análisis que se desarrollará será el análisis de contenido, que es una herramienta por medio de la cual se interpretará la información, recolectando, transcribiendo a texto y codificando la información por cada una de sus categorías.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

En este capítulo se exponen los resultados de la investigación, para lo cual los instrumentos seleccionados fueron la observación a los estados financieros auditados de cada uno de los Puestos de Bolsa inscritos y autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, así como a la información financiera de los estados financieros disponible en la página de Sugeval, información que es obligatoria y de carácter público. Otro instrumento seleccionado fue las entrevistas a los contadores o directores financieros de los diferentes Puestos de Bolsa y expertos en el área contable.

Gráfico 1

Total Puestos de Bolsa en la Industria e instrumentos aplicados



Fuente: Elaboración propia.

Objetivo específico N° 1

Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.

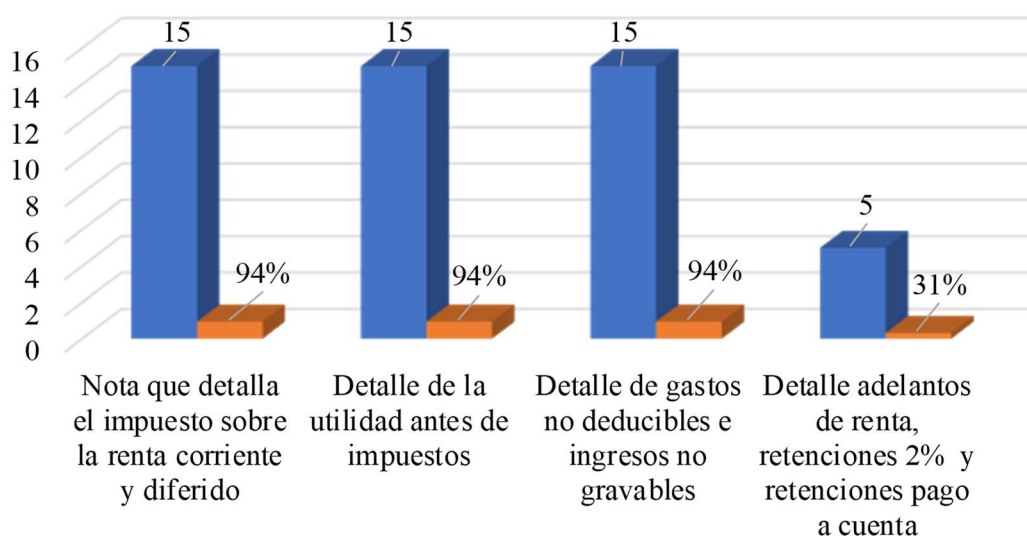
Dentro de políticas contables que se lograron observar en los Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre 2020 se encuentra la NIC 12, en la cual se revela que los puestos de bolsa debían presentar anualmente la declaración sobre la renta por los periodos terminados al 31 de diciembre de cada año, y que la tasa correspondiente era del 30%.

También se indicaba que el gasto por impuesto sobre la renta incluye el impuesto corriente y diferido. El impuesto corriente era definido como el impuesto estimado a pagar sobre la renta gravable para el año, y el impuesto diferido era calculado con base en el método del balance, considerando las diferencias temporales entre el valor en libro de los activos y pasivos con propósitos financieros y los montos utilizados para propósitos fiscales.

Un pasivo diferido por impuesto representaba una diferencia temporal gravable, y un activo diferido por representaba una diferencia temporal deducible; el activo por impuesto de renta diferido se reconoce cuando existe una probabilidad razonable de su realización.

Gráfico 2

Nota de impuesto sobre la renta



Fuente: Elaboración propia.

En la observación de la información financiera, se evidenció que el impuesto de renta diferido se registró en la cuenta 146 y 246, activo y pasivo por impuesto de renta diferido, cuenta que incluía las diferencias temporarias por valoración de las inversiones al valor razonable, en cumplimiento con lo que establecía la NIC 12.

Tabla 5*Activo por Impuesto de Renta Diferido*

CUENTA 146 ACTIVO POR IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO 2019, 2020 y 2021 (En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019			Variación 2021-2020		
ACOBO	38 768	2,77%	174 903	5,59%	48 762	2,33%	136 135	351%	↑	-126 141	-72%	↓
ALDESA	202 343	14,44%	475 220	15,18%	504 951	24,10%	272 877	135%	↑	29 731	6%	↑
BAC SAN JOSE	8 868	0,63%	347 921	11,11%	225 783	10,78%	339 053	3823%	↑	-122 138	-35%	↓
BCR VALORES	63 952	4,56%	147 340	4,71%	136 676	6,52%	83 388	130%	↑	-10 664	-7%	↓
BCT VALORES	55	0,00%	127 220	4,06%	123 844	5,91%	127 164	229456%	↑	-3 376	-3%	↓
BN VALORES	150 492	10,74%	109 556	3,50%	109 834	5,24%	-40 936	-27%	↓	277	0%	↑
CITI VALORES	26 600	1,90%		0,00%		0,00%	-26 600	-100%	↓	0	0%	↓
DA VIVIENDA	1 182	0,08%	855	0,03%	3 660	0,17%	-326	-28%	↓	2 804	328%	↑
IMPROSA VALORES	11 783	0,84%	81 057	2,59%	37 938	1,81%	69 274	588%	↑	-43 119	-53%	↓
INS VALORES	283 869	20,26%	766 813	24,49%	241 624	11,53%	482 944	170%	↑	-525 189	-68%	↓
INVERSIONES SAMA		0,00%		0,00%	142	0,01%	0	0%	↓	142	0%	↑
LAFISE VALORES	129 747	9,26%	98 676	3,15%	108 978	5,20%	-31 071	-24%	↓	10 302	10%	↑
MERCADO DE VALORES	44 402	3,17%		0,00%		0,00%	-44 402	-100%	↓	0	0%	↓
MUTUAL VALORES	42 403	3,03%	85 479	2,73%	77 064	3,68%	43 076	102%	↑	-8 415	-10%	↓
POPULAR VALORES	396 454	28,29%	692 913	22,13%	463 097	22,11%	296 459	75%	↑	-229 816	-33%	↓
PRIVAL SECURITIES	247	0,02%	22 842	0,73%	12 454	0,59%	22 595	9164%	↑	-10 388	-45%	↓
Total de la Industria	1 401 166	100,00%	3 130 795	100,00%	2 094 806	100,00%	1 729 630	123%	↑	-1 035 989	-33%	↓

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

Tabla 6

Pasivo por Impuesto de Renta Diferido

CUENTA 246 PASIVO POR IMPUESTO DE RENTA DIFERIDO 2019, 2020 y 2021 (En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019			Variación 2021-2020		
ACOBO	37 705	0,84%	1 855	0,09%	7 980	0,14%	-35 850	-95%	↓	6 125	330%	↑
ALDESA		0,00%		0,00%		0,00%	0	0%	↓	0	0%	↓
BAC SAN JOSE	353 083	7,85%	392 733	18,22%	457 775	7,84%	39 650	11%	↑	65 043	17%	↑
BCR VALORES	760 742	16,91%	404 381	18,76%	1 001 838	17,15%	-356 361	-47%	↓	597 457	148%	↑
BCT VALORES	3 476	0,08%	123 956	5,75%	128 888	2,21%	120 480	3466%	↑	4 932	4%	↑
BN VALORES	342 990	7,62%	134 056	6,22%	127 387	2,18%	-208 934	-61%	↓	-6 669	-5%	↓
CITI VALORES		0,00%		0,00%		0,00%	0	0%	↓	0	0%	↓
DA VIVIENDA	405 995	9,02%	59 712	2,77%	160 280	2,74%	-346 283	-85%	↓	100 569	168%	↑
IMPROSA VALORES	11 533	0,26%	1 671	0,08%	23 253	0,40%	-9 862	-86%	↓	21 581	1291%	↑
INS VALORES	634 383	14,10%	62 885	2,92%	909 980	15,58%	-571 498	-90%	↓	847 094	1347%	↑
INVERSIONES SAMA	32 986	0,73%	25 511	1,18%	68 095	1,17%	-7 475	-23%	↓	42 585	167%	↑
LAFISE VALORES		0,00%		0,00%		0,00%	0	0%	↓	0	0%	↓
MERCADO DE VALORES	26 002	0,58%		0,00%		0,00%	-26 002	-100%	↓	0	0%	↓
MUTUAL VALORES	286 337	6,36%	125 594	5,83%	109 254	1,87%	-160 743	-56%	↓	-16 340	-13%	↓
POPULAR VALORES	1 592 137	35,39%	818 381	37,97%	2 838 967	48,61%	-773 755	-49%	↓	2 020 585	247%	↑
PRIVAL SECURITIES	11 327	0,25%	4 432	0,21%	7 126	0,12%	-6 896	-61%	↓	2 694	61%	↑
Total de la Industria	4 498 696	100,00%	2 155 168	100,00%	5 840 823	100,00%	-2 343 529	-52%	↓	3 685 655	171%	↑

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

Se realizó la solicitud a los contadores o directores financieros de los Puestos de Bolsa de Costa Rica, para realizar una entrevista virtual con el fin de obtener información sobre la implementación y aplicación de la de la NIIF 9, NIC 12, la NIIF 7 y la reforma al impuesto sobre la renta según la Ley 9635, se obtuvo respuesta de 4 que representan el 25% de la industria. Se les consultó acerca de su formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil, obteniendo lo siguiente:

Tabla 7

Formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil

Puesto de Bolsa	Cargo	Perfil profesional	Años de experiencia
Mutual Valores	Director de Operaciones y Finanzas	Licenciado en Contaduría Pública y Contador Público Autorizado	34
INS Valores	Contador	Licenciado en Contaduría Pública y Contador Público Autorizado	14
Popular Valores	Contador	Licenciado en Contaduría Pública y Contador Público Autorizado	30
BCR Valores	Contador	Contador Privado y Master en Dirección de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas	22

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los entrevistados acerca de las normas contables que han incidido en mayor grado, en la elaboración y presentación de los Estados Financieros, producto de la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera (RIF) aprobado por el CONASSIF, y todos concuerdan que tanto la NIIF 9, como la NIIF 16, son las normas que mayormente han incidido.

Tabla 8

Normas contables que han incidido en mayor grado, con la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera (RIF) aprobado por el CONASSIF

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	La NIIF 9 para determinar el modelo de negocio y la pérdida esperada ha sido lo que ha tenido más incidencia, también la NIIF 16 con el tema de los arrendamientos.
Contador INS Valores	La NIIF 9 que ha llevado hacer una mayor revelación de las carteras de inversiones, especialmente por la segregación de los modelos de negocio y la asignación del deterioro. Otra que impacto fue la NIIF 16, de arrendamientos financieros, que también ha tenido un impacto considerable a nivel tributario y financieros.
Contador Popular Valores	El registro de las cuentas de orden de las custodias a partir de enero 2019, la diferencia fue de pasar a contabilizar títulos de renta fija, cupones, de terceros, cuenta propia, recompras, pasando de registros minuciosos a un registro más simple porque ahora se registra por la custodia como tal, si es nacional, internacional, pública o privada, siendo un cambio que no afectó tanto el área financiera. Después el cambio de la NIIF 9, por el esquema de registros de las inversiones es por la intención que se tiene sobre estas. Otra que norma que incidió fue NIIF 16 de Arrendamientos, indica que cuando se tiene un arrendamiento se dé equipo o alquiler de oficina, ya no va a ser más un arrendamiento operativo donde únicamente se hace el pago contra el gasto, sino que la NIIF cambia el registro a la adquisición de un activo en uso.
Contador BCR Valores	Básicamente fueron dos normas las NIIF 9 y la NIIF 16 de Arrendamientos.

Fuente: Elaboración propia.

Llama la atención las observaciones particulares realizadas por el contador de Popular Valores que el RIF también modificó el esquema de registro de las cuentas contables de orden para el servicio de custodia a partir del 01 de enero del 2019, cambiando la clasificación de estas cuentas, la cual era más detallada a una forma de registro más simple, y que a pesar de que no tuvo efectos a nivel financieros, sí implicó muchos cambios a nivel de catálogo contable y cambios a nivel de sistemas porque los registros contables se encontraban parametrizados de forma diferentes.

Tabla 9

De qué manera aplican los puestos de bolsa la NIC 12 para aspectos fiscales

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Por medio de una conciliación fiscal, considerando cuales gastos son deducibles, cuales no lo son o que generan un impuesto diferido
Contador INS Valores	Realizando una conciliación fiscal
Contador Popular Valores	Determinando las diferencias temporarias que se tengan, revelando la situación actual y el impacto fiscal si se llegara a realizar
Contador BCR Valores	Realizando una conciliación fiscal, determinando los gastos no deducibles y los ingresos no gravables para determinar la base imponible

Fuente: Elaboración propia.

De igual forma se les consultó cuales eran las principales diferencias temporarias que identificaban del sector, y dentro de las que se destacaron se encontraban los arrendamientos financieros de la NIIF 16 y la valoración de la cartera.

Tabla 10

Principales diferencias temporarias particulares del sector

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	<ul style="list-style-type: none"> - Provisiones - Arrendamientos financieros de la NIIF 16 - Pago a cuenta porque hay un diferido que queda pendiente de percibir - Gastos no deducibles por no ser necesarios para generar ingresos gravables
Contador INS Valores	<ul style="list-style-type: none"> - Litigios - Provisiones - Valoración de la cartera de inversiones - Arrendamientos financieros de la NIIF 16
Contador Popular Valores	<ul style="list-style-type: none"> - Litigios - Provisiones - Arrendamientos financieros de la NIIF 16
Contador BCR Valores	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración de la cartera de inversiones

Fuente: Elaboración propia.

Los arrendamientos financieros según NIIF 16, porque esta norma segrega los gastos por depreciación, gasto por arrendamiento y el interés que se genera por obligación del pasivo que se crea, pero Tributación establecía que sólo se permitía deducir el monto relacionado al pago del alquiler, lo cual genera las diferencias temporales.

Y por la naturaleza del puesto de bolsa, en donde la mayoría manejaba una cartera de inversiones propias considerable que representaba un alto porcentaje del total de activos, una de la principales diferencias temporarias que surgió fue la valoración de la cartera propia a precios de mercado, las cuales a pesar de no se registraban contra resultados sino contra el patrimonio, si se vendían como una estrategia de negocio habría un impacto financiero y fiscal, por lo que ha esa valoración de igual forma se le calculaba el impuesto diferido del 30%.

Tabla 11

Tratamiento contable de las diferencias temporarias que surgen de activos que se ajustan a su valor razonable para reconocer el impuesto sobre la renta diferido

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Se realiza una valoración de las inversiones a precios de mercado, que genera diferencias, pero de acuerdo a la norma esas diferencias se netean en el patrimonio por lo que no van a resultados, hasta que se materialice una pérdida o una ganancia
Contador INS Valores	Se registra una valoración contra el patrimonio
Contador Popular Valores	El efecto de la valoración de las inversiones en otros resultados integrales se muestra en el patrimonio
Contador BCR Valores	Se registra una valoración contra el patrimonio

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los entrevistados como se revelaba el impuesto sobre la renta diferido que surgía de los activos que se ajustaban a su valor razonable, en la que el 100% indicó que cuando existía una pérdida se generaba un activo contra el patrimonio, y cuando había una ganancia se generaba un pasivo contra el patrimonio.

Tabla 12

Revelación del impuesto sobre la renta diferido que surge de los activos que se ajustan a su valor razonable

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Cuando existe una pérdida se genera un activo contra el patrimonio y cuando hay una ganancia un pasivo contra el patrimonio.
Contador INS Valores	Se revela como un activo diferido por cobrar o un pasivo diferido por pagar, a nivel de notas se revela en la relacionada a impuestos.
Contador Popular Valores	En los estados financieros se revela el activo diferido por cobrar o pasivo diferido por pagar contra el patrimonio
Contador BCR Valores	Se registra en el activo o pasivo por impuesto de renta diferido, dependiendo si es una ganancia o pérdida en la valoración,

Fuente: Elaboración propia.

Se realizó la solicitud a expertos que laboran en las 3 firmas encargadas de realizar auditorías a la mayor parte de los Puestos de Bolsa de Costa Rica, para efectuar una entrevista virtual de los cuales se recibió respuesta de 2 personas (para un 66.6% de respuestas). Respecto a su perfil profesional y experiencia en el área contable bursátil, obteniendo lo siguiente:

Tabla 13*Formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil de expertos*

Experto	Cargo	Perfil profesional	Años de experiencia
Experto tributario de Deloitte	Asesor de impuestos	Contador Público y Privado, con una Maestría en Asesoría Fiscal, su experiencia previa fue en el sector financiero y bursátil en el área contable	14
Experto contable de KPMG	Asesor de Contable	Es Contador Público y tiene una Maestría con énfasis Administración de Empresas con énfasis en Finanzas del Tecnológico	14

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los expertos cuales, según su opinión, eran las principales consideraciones que debían tener los Puestos de Bolsa al aplicar la NIC 12 para aspectos fiscales. El experto tributario basó su respuesta en la consideración de ingresos gravables, gastos deducibles, así como la interpretación que le ha dado la Administración Tributaria a la deducibilidad del gasto por deterioro que establece la NIIF 9, que según su criterio si debiera ser deducible porque la Ley 9635 establece que cuando un gasto obedezca a una norma regulatoria debe considerarse deducible. El experto contable, basó su respuesta en determinar las diferencias temporarias de acuerdo con el método del balance que establece la NIC 12, así como a la valoración constante de realizar activos por impuestos diferidos cuando se tengan ganancias.

Tabla 14

Opinión de los expertos sobre principales consideraciones que deben tener los Puestos de Bolsa al aplicar la NIC 12 para los aspectos fiscales

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desde el punto de vista estrictamente fiscal las consideraciones más relevantes son los ingresos no sujetos a la luz de que sean rentas que no se consideren gravables en el país por el principio de territorialidad y cualquier otra renta que tenga esta misma naturaleza. 2. La identificación de los gastos se considera muy relevante especialmente en aquellos que no cuenten con toda la suficiente documentación de respaldo que puedan generar el rechazo por no cumplir con las reglas básicas que establece la ley de renta. 3. También se deben analizar los gastos regulatorios, que a pesar de que a lo puestos de bolsa no recaen una obligación de estimaciones o provisiones muy fuerte, sin embargo si existen unos conceptos que el regulador ha venido implementando como lo ha sido la NIIF 9, que no ha sido un tema menor no tanto en el impacto financiero, sino sobre todo en la interpretación que ha realizado la administración con respecto a la deducibilidad de esos gastos, en esa línea la firma ha evaluado que esas estimaciones por deterioro si se deberían admitir a nivel fiscal a raíz de las modificaciones que se hicieron con la ley de fortalecimiento donde se establece con todo claridad que los gastos que tengan un origen o que obedezcan a la aplicación de una norma regulatoria deberían considerarse gastos deducibles.
Experto contable de KPMG	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades deben tener bien identificadas las partidas que generan diferencias temporales, de acuerdo al método del balance como lo define la NIC 12, que las diferencias temporales se calculan como diferencias de cuentas de balance, algunas veces se cree que las diferencias temporales y el impuesto diferido va a salir de la conciliación fiscal y eso no termina siendo tan cierto, porque lo que se debería comparar es cuales activos y pasivos se tienen en el estado financiero y cuales en el estado fiscal, sacar una diferencia entre esos dos y multiplicarlo por la tasa impositiva, siendo esta la manera más sencilla de determinar las diferencias temporales a nivel de balance y no a nivel del estado de resultados. 2. El otro tema que se debe tener presente, es que las compañías deben hacer una valoración especialmente cuando tienen activos, porque cuando se tiene un activo por impuesto diferido la contrapartida va a ser un ingreso por impuesto de renta diferido, por lo que las compañías deben evaluar la posibilidad de realizar ese activo, porque si la compañía se espera a tener pérdidas en el futuro o no tener suficientes ganancias, lo que puede suceder es que cuando se llegue a realizar ese activo por impuesto de renta diferido, cuando ya se pueda reconocer puede ser que no hayan suficientes ganancias para reconocerlo o aplicarlo.

Fuente: Elaboración propia.

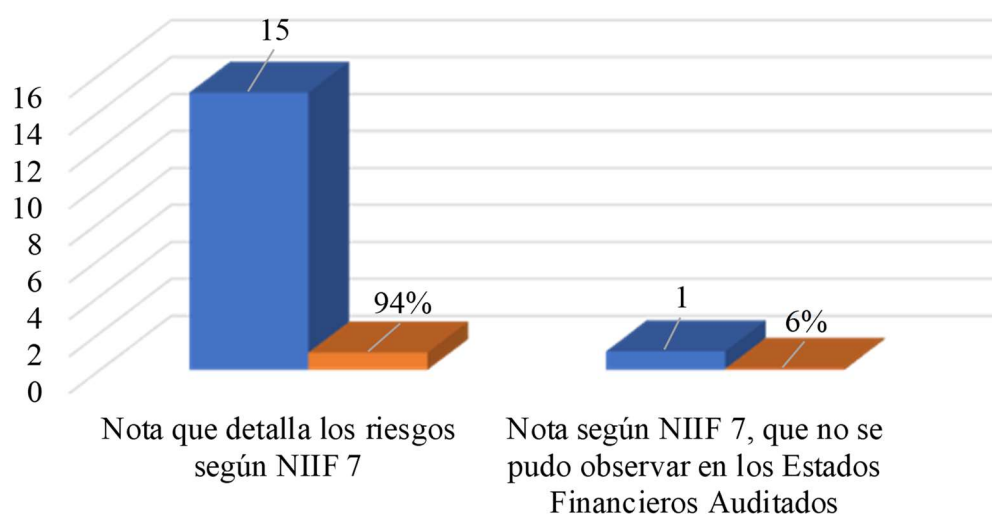
Otra política contable que se logró observar en las Notas a los Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre 2020 es la NIIF 7, en la cual se revela los riesgos a los que se encontraban expuestos:

- Crédito
- Mercado
 - Riesgo de precio
 - Tasa de interés
 - Cambiario
- Liquidez
- Operativo

En las notas a los estados las compañías revelaron que contaron con un Comité de Riesgo que se reunía una vez al mes, que era el encargado de proponer el apetito al riesgo, las políticas y procedimientos de Administración de Riesgo a la Junta Directiva para su aprobación. Adicionalmente, las entidades contaban con una Unidad de Análisis o Gestión de Riesgos, que era la encargada de identificar, medir y monitorear los riesgos de las entidades, reportando a la Junta Directiva, y asesora al Comité de Riesgos.

Gráfico 3

Nota que revela los riesgos en el Informe de los Estados Financieros Auditados



Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los expertos cuales riesgos deberían revelar los Puestos de Bolsa en sus notas a los estados financieros, en la siguiente tabla se muestran sus respuestas.

Tabla 15

Opinión de los expertos sobre los riesgos que deberían revelar los Puestos de Bolsa en sus notas a los estados financieros

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	Indica que no es su área de especialización por lo que prefiere no brindar un comentario al respecto.
Experto contable de KPMG	Indica que con respecto a los riesgos a revelar el tema no ha cambiado. La norma que rige las revelaciones asociadas a riesgo en la NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a revelar”, esta norma estaba vigente antes de que entrara a regir la NIIF 9 de instrumentos financieros.

Fuente: Elaboración propia.

También dentro de las principales políticas de contabilidad que se pudieron observar dentro del informe de los estados financieros auditados, se encontraban los instrumentos financieros, en donde revelaban la adopción de la NIIF 9, con fecha de aplicación 1° de enero 2020 de conformidad con las disposiciones regulatorias del CONASSIF.

Los instrumentos financieros los definían como un contrato que origina un activo financiero a una compañía y a la vez un pasivo financiero o instrumento patrimonial a otra. Y los principales instrumentos financieros referidos fueron inversiones, cuentas y comisiones por cobrar, obligaciones con el público y cuentas por pagar.

Explicaron que la norma incluía tres categorías para clasificar los activos financieros, medidos al Costo Amortizado (CA), al valor razonable con cambios en otros resultados (VRORI) y al valor razonable con cambios en resultados. Este nuevo enfoque

para la clasificación y medición de los activos financieros estaba basado en el modelo de negocio en el que se gestionaron los activos y sus flujos de efectivo.

Los activos financieros eran medidos al costo amortizado si el objetivo del modelo de negocio era obtener flujos de caja contractuales y que los términos contractuales incluyeran fechas específicas para los flujos de caja de pagos del principal e intereses sobre los saldos vigentes.

Pero si aparte de las dos condiciones anteriores el modelo de negocio de la empresa incluía vender estos activos financieros, debían ser medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral. Si no cumplían con ninguna de esas condiciones se debía medir al valor razonable con cambios en resultados.

De igual forma la mayoría de los Puestos de Bolsa incluyeron dentro de sus notas como evaluaron su modelo de negocio, dentro de los principales aspectos considerados están:

- Las políticas y los objetivos de cada portafolio de activos financieros, basado en las estrategias de la administración para cobrar ingresos por intereses contractuales, mantener un perfil de rendimiento de interés concreto o realizar flujos de efectivo por medio de ventas de los activos.
- Como se evalúan e informan al respecto al personal clave de la administración del puesto sobre los rendimientos en portafolios.
- Los riesgos que afectaban el rendimiento de los portafolios y como se gestionaban estos riesgos.
- Como se retribuía a los gestores del negocio.
- La frecuencia, valor y calendario de ventas de periodos anteriores.

Dependiendo de la clasificación de las inversiones en instrumentos financieros estas eran valoradas posteriormente a su reconocimiento inicial al valor razonable, el cual era determinado por referencia de los precios cotizados en los mercados financieros para negociaciones realizadas a la fecha del balance general. Para inversiones que no contaban con un mercado financiero activo, el valor razonable lo calculaban con técnicas de valuación como transacciones de mercado recientes entre partes interesadas.

Las ganancias y pérdidas producidas por las modificaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros se reconocían en el patrimonio y se reflejaban en el estado de resultados integral, hasta que esta se considerara deteriorada, cuya pérdida se reconocía en el estado de resultados. En caso de venta, cobro o disposición de los activos financieros, la ganancia o pérdida acumulada reconocida en el patrimonio se transfería al estado de resultados.

Un último punto, referente a la NIIF 9 incluido en las notas de todos los estados financieros auditados, era el relacionado con el deterioro de los activos financieros, específicamente para las inversiones en instrumentos financieros se consideraba el deterioro cuando baja la calificación externa del emisor, los pagos contractuales no se realizaban en la fecha que vencen, existía una certeza de suspensión de pagos, era probable que entre en bancarrota o el activo financiero dejara de negociarse en un mercado activo dadas las dificultades financieras.

Los puestos de bolsa reconocían una estimación para pérdidas crediticias esperadas en inversiones en instrumentos financieros medidos al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otros resultados integrales. El monto de la estimación por pérdidas crediticias se actualizaba a la fecha de cierre de cada mes y se reconocía la pérdida por deterioro cuando el valor en libros de los activos excedía el monto recuperable de este.

Existen 3 etapas o bukets para la aplicación del análisis de la pérdida esperada:

- Etapa 1, la conformaban las inversiones sin incremento significativos en sus riesgos, y se calculaba la pérdida esperada sobre 12 meses.
- Etapa 2, eran inversiones con incrementos significativos en el riesgo, por lo que su pérdida se calculaba sobre la vida del crédito.
- Etapa 3, eran las inversiones deterioradas o en “default” (más de 90 días de atraso), por lo que sus pérdidas se calculaban durante toda la vida del crédito.

Los puestos de bolsa calculaban la estimación de la pérdida esperada considerando tres factores: probabilidad de incumplimiento del prestatario (PD), tasa de pérdida de la facilidad crediticia dado el incumplimiento (LGD), y exposición crediticia neta del prestatario (EAD). Fórmula de pérdida esperada $EL = PD * LGD * EAD$

También dentro de las notas a los estados financieros auditados, en todos los puestos de bolsa que contaban con inversiones en instrumentos financieros en sus estados de situación financiera detallaban las inversiones al costo amortizado, al valor razonable con cambios en otro resultado integral y a valor razonable con cambios en resultados, que en su mayoría eran participaciones en fondos de inversión.

Por otra parte, en la información financiera disponible en la página web de SUGEVAL, se pudo observar que los instrumentos financieros se registraban en la cuenta 120, a nivel de cuentas se pudo notar el cambio en el catálogo con la adopción de la NIIF 9.

Como los catálogos contables fueron modificados a partir de enero 2020 la información financiera dejó de ser comparable entre 2019 y 2020 por el tipo de inversiones, las variaciones realizadas eran en base a las cuentas generales.

Figura 7

Cambio de la cuenta 120 en catálogo

**Superintendencia General de Valores****Estados Financieros:** Industria de PUESTO DE BOLSA**Participantes:** Todos**Moneda:** En miles de colones***Esta información es responsabilidad de cada participante y no ha sido sujeta a verificación por parte de la SUGEVAL.***Los catálogos contables fueron modificados a partir de enero de 2020; por lo que la información financiera deja de ser comparativa con períodos anteriores

Fecha de Corte	Nombre Catálogo	Código Cuenta	Descripción Cuenta
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	12000000	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	12100000	INVERSIONES MANTENIDAS PARA NEGOCIAR
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	12200000	INVERSIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	12400000	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN ENTIDADES EN CESACIÓN DE PAGOS, MOROSOS O EN LITIGIO
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	12500000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS VENCIDOS Y RESTRINGIDOS
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12000000	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12100000	INVERSIONES AL VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12200000	INVERSIONES AL VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN OTRO RESULTADO INTEGRAL
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12300000	INVERSIONES AL COSTO AMORTIZADO
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12400000	INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN ENTIDADES EN CESACIÓN DE PAGOS, MOROSOS O EN LITIGIO
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	12500000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS VENCIDOS Y RESTRINGIDOS

Fuente: Adaptada de <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

Estas inversiones experimentaron una disminución a nivel de la industria de -16.60% del 2019 al 2020.

Tabla 16

Variación en saldos de las cuentas Inversiones en Instrumentos Financieros con la entrada en vigencia de la NIIF 9

CUENTA 120 INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS 2019, 2020 y 2021 (En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019		Variación 2021-2020			
ACOBO	9 490 949	2,32%	9 716 038	2,85%	9 974 366	2,85%	225 089	2,37%	↑	258 327	2,66%	↑
ALDESA	567 934	0,14%	19 136	0,01%	20 003	0,01%	-548 797	-96,63%	↓	866	4,53%	↑
BAC SAN JOSE	23 862 586	5,83%	21 574 934	6,32%	22 663 858	6,48%	-2 287 652	-9,59%	↓	1 088 923	5,05%	↑
BCR VALORES	56 215 491	13,74%	49 508 425	14,51%	51 975 576	14,86%	-6 707 066	-11,93%	↓	2 467 151	4,98%	↑
BCT VALORES	1 926 372	0,47%	1 387 226	0,41%	1 283 090	0,37%	-539 146	-27,99%	↓	-104 136	-7,51%	↓
BN VALORES	61 106 614	14,94%	45 337 039	13,29%	36 292 517	10,38%	-15 769 575	-25,81%	↓	-9 044 522	-19,95%	↓
CITI VALORES	2 279 105	0,56%		0,00%		0,00%	-2 279 105	-100,00%	↓	0	0,00%	↓
DA VIVIENDA	26 910 809	6,58%	15 119 769	4,43%	15 045 781	4,30%	-11 791 040	-43,82%	↓	-73 988	-0,49%	↓
IMPROSA VALORES	1 570 821	0,38%	2 320 349	0,68%	2 989 954	0,86%	749 528	47,72%	↑	669 605	28,86%	↑
INS VALORES	114 600 442	28,02%	92 539 145	27,13%	94 319 603	26,97%	-22 061 297	-19,25%	↓	1 780 458	1,92%	↑
INVERSIONES SAMA	3 526 881	0,86%	3 328 824	0,98%	3 435 665	0,98%	-198 057	-5,62%	↓	106 841	3,21%	↑
LAFISE VALORES	1 743 996	0,43%	1 830 232	0,54%	1 318 563	0,38%	86 236	4,94%	↑	-511 669	-27,96%	↓
MERCADO DE VALORES	4 956 594	1,21%	6 409 895	1,88%	6 728 845	1,92%	1 453 301	29,32%	↑	318 950	4,98%	↑
MUTUAL VALORES	24 525 635	6,00%	21 839 496	6,40%	17 247 162	4,93%	-2 686 139	-10,95%	↓	-4 592 334	-21,03%	↓
POPULAR VALORES	73 320 139	17,92%	68 043 164	19,94%	83 830 473	23,97%	-5 276 974	-7,20%	↓	15 787 309	23,20%	↑
PRIVAL SECURITIES	2 463 284	0,60%	2 182 246	0,64%	2 574 476	0,74%	-281 039	-11,41%	↓	392 231	17,97%	↑
Total de la Industria	409 067 651	100,00%	341 155 919	100,00%	349 699 931	100,00%	-67 911 732	-16,60%	↓	8 544 012	2,50%	↑

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>

La valoración de las inversiones a valor razonable y su deterioro se registraban en la cuenta 331 de ajustes del valor de los activos, que de igual forma se pudo notar el cambio en el catálogo con la adopción de la NIIF 9.

Figura 8

Cambio de la cuenta 331 en catálogo

**Superintendencia General de Valores****Estados Financieros:** Industria de PUESTO DE BOLSA**Participantes:** Todos**Moneda:** En miles de colones***Esta información es responsabilidad de cada participante y no ha sido sujeta a verificación por parte de la SUGEVAL.***Los catálogos contables fueron modificados a partir de enero de 2020; por lo que la información financiera deja de ser comparativa con períodos anteriores

Fecha de Corte	Nombre Catálogo	Código Cuenta	Descripción Cuenta
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33100000	AJUSTES AL VALOR DE LOS ACTIVOS
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102000	Ajuste por valuación de Inversiones disponibles para la venta
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102100	Ajuste por valuación de Inversiones disponibles para la venta-Colones
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102101	Ganancias (pérdidas) no realizadas
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102102	(Ajustes por impuesto diferido)
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102103	Ajustes por impuesto diferido
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104000	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104100	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos-Colones
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104101	Ganancias (pérdidas) no realizadas
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104102	(Ajustes por impuesto diferido)
12/31/2019	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104103	Ajustes por impuesto diferido
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33100000	AJUSTES AL VALOR DE LOS ACTIVOS
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102000	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102100	Ajuste por deterioro y valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral MN
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102102	(Ajustes por impuesto diferido)
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102103	Ajustes por impuesto diferido
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102111	Ganancias no realizadas por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102112	(Pérdidas no realizadas por valuación de inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral)
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33102119	Deterioro – Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104000	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104100	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos MN
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104102	(Ajustes por impuesto diferido)
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104103	Ajustes por impuesto diferido
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104111	Ganancias no realizadas de instrumentos financieros restringidos
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104112	(Pérdidas no realizadas de instrumentos financieros restringidos)
12/31/2020	BALANCE GENERAL PUESTOS	33104119	Deterioro – Inversiones de instrumentos financieros restringidos

Fuente: Adaptada de <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

El cambio de metodología de la valoración de las inversiones y el registro del deterioro reflejó una variación a nivel de la industria del -53.69% del 2019 al 2020.

Tabla 17
Cuenta Ajuste del Valor de los Activos en Patrimonio

CUENTA 331 AJUSTE DEL VALOR DE LOS ACTIVOS EN PATRIMONIO 2019, 2020 y 2021 (En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019		Variación 2021-2020			
ACOBO	-2 481	-0,03%	-326 217	-8,23%	-39 784	-0,31%	-323 736	13048,36%	↓	286 433	-87,80%	↑
ALDESA	-74 056	-0,86%	-80 189	-2,02%	-100 768	-0,80%	-6 133	8,28%	↓	-20 579	25,66%	↓
BAC SAN JOSE	823 860	9,62%		0,00%		0,00%	-823 860	-100,00%	↓	0	0,00%	↓
BCR VALORES	1 772 999	20,70%	916 608	23,11%	2 272 199	17,96%	-856 390	-48,30%	↓	1 355 590	147,89%	↑
BCT VALORES	7 981	0,09%	13 976	0,35%	10 847	0,09%	5 995	75,11%	↑	-3 129	-22,39%	↓
BN VALORES	625 587	7,31%	200 089	5,05%	297 237	2,35%	-425 498	-68,02%	↓	97 148	48,55%	↑
CITI VALORES		0,00%		0,00%		0,00%	0	0,00%	↓	0	0,00%	↓
DA VIVIENDA	942 000	11,00%	328 365	8,28%	551 475	4,36%	-613 635	-65,14%	↓	223 110	67,95%	↑
IMPROSA VALORES	-1 415	-0,02%	-128 742	-3,25%	49 314	0,39%	-127 327	8996,57%	↓	178 056	-138,30%	↑
INS VALORES	982 365	11,47%	970 970	24,48%	2 568 805	20,31%	-11 395	-1,16%	↓	1 597 835	164,56%	↑
INVERSIONES SAMA	93 913	1,10%	64 536	1,63%	87 621	0,69%	-29 377	-31,28%	↓	23 086	35,77%	↑
LAFISE VALORES	-302 742	-3,54%	-227 300	-5,73%	-135 460	-1,07%	75 442	-24,92%	↑	91 840	-40,40%	↑
MERCADO DE VALORES	-42 934	-0,50%		0,00%		0,00%	42 934	-100,00%	↑	0	0,00%	↓
MUTUAL VALORES	577 230	6,74%	345 591	8,71%	142 024	1,12%	-231 639	-40,13%	↓	-203 567	-58,90%	↓
POPULAR VALORES	3 149 037	36,77%	1 924 735	48,53%	6 954 273	54,97%	-1 224 301	-38,88%	↓	5 029 538	261,31%	↑
PRIVAL SECURITIES	12 022	0,14%	-36 626	-0,92%	-7 826	-0,06%	-48 648	-404,65%	↓	28 800	-78,63%	↑
Total de la Industria	8 563 364	100,00%	3 965 795	100,00%	12 649 956	100,00%	-4 597 569	-53,69%	↓	8 684 161	218,98%	↑

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

En la entrevista a los contadores y directores, referente a la NIIF 9 se les consultó sobre las medidas que se llevaron a cabo para establecer el modelo de negocio con la entrada en vigencia de la NIIF 9, en la que la mayoría coincidió que se consideraron aspectos como el objetivo de inversiones, que era para mantenerlas al vencimiento para obtener flujos contantes de efectivo, o para aprovechar oportunidades de mercado con ganancias de capital.

Tabla 18

Medidas se llevaron a cabo para establecer el modelo de negocio

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Se consideraron muchos aspectos como el objetivo de administrar las inversiones, sea para mantener las inversiones al vencimiento o para aprovechar oportunidades de mercado, así como la rotación y orientación del portafolio para concluir con el tipo de negocio.
Contador INS Valores	Estuvo relacionado al apetito de riesgo y la forma de gestionar su cartera, no es lo ideal solo tener un solo modelo.
Contador Popular Valores	Fue el área de riesgos que colaboró a todo el conglomerado, donde se analizó la intención que se tenía con las inversiones para establecer el modelo de negocio
Contador BCR Valores	Como conglomerados financieros se manejó a nivel de banco como casa matriz, con la participación de las subsidiarias. Se realizaron cambios a nivel de sistemas en los principales reportes como el de portafolios, a nivel contable también se hicieron cambios por parte de SUGEVAL que hizo cambios en catálogos, lo cual representó cambios en el sistema contable tanto en el catálogo como automatizar ciertos registros contables.

Fuente: Elaboración propia.

Se les consultó sobre las principales interpretaciones y criterios contables adoptados por la entidad para la implementación de la NIIF 9, en la que concordaron que la revisión y análisis de la rotación del portafolio fue el principal elemento para definir el modelo de negocio.

Tabla 19

Principales interpretaciones y criterios contables adoptados por la entidad para la implementación de la NIIF 9

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Se analizó la historia de la entidad, la rotación del portafolio, cuantas inversiones realmente se compraban y se mantenían hasta el vencimiento y llegando a la conclusión que muy pocas, porque el objetivo siempre es lograr ganancias de capital
Contador INS Valores	Se hizo un estudio histórico a nivel de la cartera, determinando cuando fueron las ventas, cuál era la rotación de esa cartera y que porcentaje representaba de la cartera total para definir en cual modelo de negocio se podía establecer. Sin embargo, hay inversiones que por su naturaleza, como las de capital acciones y participaciones, van contra resultados, pero los otros títulos se valoró dejarlos en ORI y también para bajar un poco la exposición de las fluctuaciones por valoración.
Contador Popular Valores	El área de riesgos estableció un comité donde revisaron la estructura de las inversiones, llegando a la conclusión que la gran mayoría de las inversiones eran de Gobierno y del Banco Central, cuyo ajuste por valoración se ve reflejado en el patrimonio con cambios en otro resultado integral. También cuentan con otras inversiones al costo amortizado y valoradas con cambios en resultados.
Contador BCR Valores	Se utilizaron los criterios e interpretaciones que establece la NIIF 9 y de acuerdo con lo que estableció el CONASIFF por medio del Reglamento de Información Financiera RIF.

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, se les consultó qué impactos consideraban había tenido o podía llegar a tener en los resultados financieros del Puestos de Bolsa el registro del deterioro de los instrumentos financieros como lo establece la NIIF 9; en las respuestas el 100% coincidió que el impacto fue al principio; sin embargo el registro se realizó contra resultados de periodos anteriores, y posteriormente cada entidad utilizó su propia metodología pero si se apegaba a lo que indicaba la norma tendría un impacto significativo a nivel de resultados porque esta era bastante estricta.

Tabla 20

Impactos que ha tenido o pueden llegar a tener en los resultados financieros el registro del deterioro de los instrumentos financieros como lo establece la NIIF 9

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	El contador debe contar con la asesoría de varios expertos de cómo utilizar la probabilidad de impago, porque como lo establece la norma es bastante estricta y hace que en los estados financieros se estén registrando pérdidas por estimación con una materialización real muy baja.
Contador INS Valores	El regulador indicó que debía registrarse el deterioro, pero no normó las pautas, entonces cada participante utiliza su metodología a conveniencia, algunos se castigaron mucho con los insumos para la metodología lo cual tuvo un impacto importante en los resultados de los periodos 2020 y 2021. También con su tratamiento tributario todavía hay cierta incertidumbre para poder utilizar ese deterioro como gastos deducibles o ingreso gravable, existe cierto vacío por un párrafo que dice la norma.
Contador Popular Valores	El impacto del deterioro se dio al principio, pero se registró en utilidades de periodos anteriores en diciembre 2019, de acuerdo a lo que establece la CINIIF 23 que cuando exista un impacto por un cambio normativo se puede utilizar la cuenta de periodos anteriores. Para enero 2020 se registró en resultados de periodo, ya sea en el gasto por una pérdida por estimación del deterioro en inversiones por cuenta propia, o al ingreso como una disminución o reversión de la estimación del deterioro de inversiones por cuenta propia.
Contador BCR Valores	El impacto fue al inicio, pero no se vio reflejado en los resultados porque cuando se implementó la norma se registró un monto importante, pero en aquel momento el RIF permitió que ese registro inicial se hiciera contra la cuenta de patrimonio de Utilidades de periodos anteriores. A partir de ahí, las variaciones que se han venido registrando que afecta resultados no han generado mayor impacto.

Fuente: Elaboración propia.

Por último relacionado a la NIIF 9, se consultó a los contadores y directores, de qué manera realizaban el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros, para lo que se obtuvieron diferentes respuestas ya que en algunos casos el departamento de contabilidad realizaba el cálculo comparándolo con los registro del Departamento de Riesgos, en otros casos la contabilidad solo registraba el dato que brinda el Departamento de Riesgos y por último algunos puestos de bolsa realizaban este cálculo de forma manual y otros de forma automática. Las respuestas brindadas se transcriben en la siguiente tabla:

Tabla 21

Forma de realizar el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros

<p>Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se utiliza la fórmula de pérdida esperada, considerando primero la probabilidad de impago, utilizando la marginal. 2. Después se utiliza la otra probabilidad que es el porcentaje que no pague o que pague. 3. Luego se toma el peso que tiene si hubo deterioro significativo, si pasa de una tolerancia de degradación que va a depender del bucket o escenario donde este, el valor se lleva a valor presente dependiendo si es a más de un año se lleva a doce meses o a los meses que haga falta. 4. El cálculo se lleva de forma manual, porque es una metodología que se debe estar calibrando y no se cuenta con una metodología conciliada con los auditores externos.
<p>Contador INS Valores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se toma en cuenta la calificación que tenga el emisor del título. 2. Así como el cálculo de la pérdida esperada que en la mayoría es a doce meses. 3. Los cambios en las etapas. 4. El porcentaje de recuperación de cada una de las inversiones. 5. Este cálculo se realiza por medio de una plantilla en Excel, se encuentra en proceso de automatización.
<p>Contador Popular Valores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El cálculo lo realiza el departamento de riesgo, con una metodología establecida. 2. Actualmente lo llevan de forma paralela tanto manual como automática. 3. El área de riesgo considera los costos, el valor en libros de las inversiones, la valoración, las calificaciones, las periodicidades, si cumple con el criterio del principio del pago de intereses (SPPI), los modelos de negocio para cada inversión. 4. El registro del deterioro lo registra el departamento contabilidad mensualmente.
<p>Contador BCR Valores</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El cálculo del deterioro se realiza de forma automática, por medio de la empresa que habían contratado Quanto. 2. Lo que hacen es que bajan un archivo la cartera en un formato definido. 3. Por medio de un link de la página web del proveedor, se ingresa, se sube el archivo de la cartera y el sistema retorna el cálculo, por medio de un archivo. 4. Este archivo de igual forma se sube de nuevo al sistema de portafolios y genera los reportes con la información que se requiere para la contabilidad.

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los expertos cuáles, según su opinión, eran los principales cambios en la elaboración y presentación de los Estados Financieros para los puestos de Bolsa con la entrada en vigencia de la NIIF 9, en la que coincidieron que el principal cambio se encontraba en el registro del deterioro de las inversiones.

Tabla 22

Opinión de los expertos sobre los principales cambios en la elaboración y presentación de los Estados Financieros con la entrada en vigencia de la NIIF 9

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	La aplicación de la NIIF 9 implica la valoración de los instrumentos financieros, utilizando un vector de precios de mercado, pero a esta estimación se le incluye un deterioro adicional al precio, lo cual puede generar una distorsión en la formación de los mismos precios, estimaciones que muchas veces se acaban revertiendo.
Experto contable de KPMG	El principal impacto en los puestos de bolsa se va a tener en las inversiones, en dos vías en la clasificación y en cálculo de deterioro: - En la clasificación porque la norma indica que se deben revisar y valorar cada una de las inversiones si cumple con el criterio solo pago de principal e intereses (conocido como SPPI), entonces si cumple con esta característica la inversión puede ir al costo amortizado o al valor razonable con cambios en el patrimonio, lo cual se define con un modelo de negocio. , - La otra parte es la del deterioro, porque todo lo que este registrado al valor razonable con cambios en el patrimonio y al costo amortizado se debe hacer un cálculo de deterioro, dado que la NIIF 9 pide hacer el cálculo de pérdida esperada, calcular la probabilidad de Default, determinar la pérdida dado el incumplimiento, cálculos del deterioro y definición de etapas, incrementos significativos en los riesgos, todas estas forman parte de metodologías que cada entidad se debe preocuparse por hacer para cumplir con los requisitos que indica la norma, teniendo un impacto en resultados.

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los expertos que, considerando que dentro de las principales fuentes de ingresos para un Puesto de Bolsa se encontraba la gestión del portafolio propio de inversiones, cual consideraban debía ser el modelo de negocio y la forma de medir sus activos financieros, quedando claro con sus respuestas que cada entidad lo definía según sus datos históricos y necesidades de flujos.

Tabla 23

Opinión de los expertos sobre cuál debería ser el modelo de negocio de los Puestos de Bolsa y la forma de medir sus activos financieros

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	Es muy propio de cada giro que tenga el puesto de bolsa y las necesidades de flujo, y va de la mano con la política institucional que se quiera implementar. Considera que si es un elemento que difiere mucho en la medición de los instrumentos financieros sobre todo en los registros contables que se hacen del valor razonable o al costo amortizado el cual impacta mucho a nivel contable.
Experto contable de KPMG	Un mismo portafolio puede tener dos modelos de negocio, se puede tener una parte al costo amortizado y otra a valor razonable con cambios en patrimonio, cada entidad tiene que definir con base en comportamientos históricos, instrumentos que se han utilizado para recoger flujos y llegan a su vencimiento deberían registrarse al costo amortizado, los que realmente utiliza para solventar necesidades de liquidez y eventualmente venderlas antes de su vencimiento deberían estar al valor razonable con cambios en patrimonio, y si hay inversiones que son gestión pura para vender que son para negociar, cuyo objetivo es tener ganancias patrimoniales en el menor tiempo posible se registran al valor razonable con cambios en resultados. Incluso la empresa puede tener dos inversiones con las mismas características, pero clasificado en diferentes modelos de negocio.

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó a los expertos, que impactos consideraba había tenido o podía llegar a tener en los resultados financieros del Puestos de Bolsa el registro del deterioro de los instrumentos financieros, y sus opiniones son contrarias ya que el experto tributario indicó que estas estimaciones en el tiempo se terminaban reversando porque no llegaban a materializarse. Sin embargo, el experto contable indicó que impacto siempre iba a haber, especialmente en el registro inicial y cuando una inversión pasa a otro bucket o etapa.

Tabla 24

Opinión de los expertos sobre los impactos que ha tenido o puede llegar a tener los resultados financieros del Puestos de Bolsa en el registro del deterioro de los instrumentos financieros.

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	Las estimaciones que se realizan se acaban reversando porque no llegan a materializarse, por lo que no es un elemento distorsionador finalmente porque la conformación finalmente de precios que hace el mismo mercado ya considera ese posible riesgo de impago o riesgos que el emisor de ese título pueda estar teniendo en consecuencia se ve reflejado en el precio.
Experto contable de KPMG	Impacto siempre va a haber, especialmente cuando se adopte por primera vez porque la estimación del deterioro va a ir a resultados y es un gasto que no se tenía antes, es un gasto nuevo, pero en el tiempo se estabiliza porque solo se registra la diferencia de la estimación, por lo que en el tiempo puede ser que el impacto no sea tan fuerte. Pero inicialmente si va a tener un impacto importante porque el activo más importante de los puestos de bolsa es su cartera inversión y segundo porque es un gasto nuevo. También existe un impacto fuerte cuando una inversión pasa de una etapa o bucket 1 al 2, porque pasa de calcular su estimación de un año a calcular la pérdida por el resto de la vida del activo si pasa a la otra etapa.

Fuente: Elaboración propia.

Por último, referente a la NIIF 9 se consultó a los expertos, según su opinión, de qué manera y qué aspectos debían considerar los Puestos de Bolsa al realizar el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros.

Tabla 25

Opinión de los expertos sobre los impactos que ha tenido o puede llegar a tener los resultados financieros del Puestos de Bolsa en el registro del deterioro de los instrumentos financieros.

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	Ese análisis es muy propio de la implementación de la NIIF 9, por lo que prefiere no opinar sobre este tema.

<p>Experto contable de KPMG</p>	<p>Deben tener bien identificado la estimación de cada título, preferiblemente sistemas para calcular la estimación, y lo más importante mantener el debido control para que la estimación de los títulos al valor razonable con cambios en patrimonio se ajuste la cuenta del gasto contra el patrimonio, y para los que están al costo amortizado la contra cuenta del gasto sea el activo o la estimación del deterioro que se encuentra en la sección activos. También es importante mantener actualizado los modelos o los insumos para realizar el cálculo del deterioro.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo específico N° 2

Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.

Dentro de los principios formales que se lograron observar en los Estados Financieros Auditados, al 31 de diciembre 2020 se encuentran:

a. Principio Reserva de Ley, en la mayoría de los Puestos de Bolsa, en su nota de impuestos revelan que la declaración del impuesto sobre la renta se presenta de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635, Título II, Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta.

b. Seguridad Jurídica, de igual forma en la nota de impuestos se evidencia que el contribuyente tiene certeza de los tributos que debe pagar, la forma de calcularlos y la tasa que se debe aplicar. Sin embargo, queda un vacío tributario con la parte del cálculo, conciliación y aplicación del pago a cuenta, en la cual la Administración por una falta de conocimiento de la complejidad del negocio pone al contribuyente a realizar cálculos que

no son tan sencillos de determinar manualmente y que no se pueden conciliar con el agente retenedor para tener certeza que lo que se está aplicando se el monto correcto.

c. **Irretroactividad**, tanto en la reforma a la ley del impuesto sobre la renta como las notas de los estados financieros auditados de los puestos de bolsa establecen que este tributo será a partir del periodo 2020. Sin embargo, al realizar las entrevistas se evidencia que con la aplicación del pago a cuenta en algunos casos han llegado cobros de oficio por el monto de estos saldos a favor del contribuyente.

Por otra parte, dentro de la observación a los estados financieros auditados y a la información financiera extraída de la página de la SUGEVAL, se encuentran los principios materiales del derecho tributario:

a. **Generalidad tributaria**, de acuerdo con la investigación realizada es evidente que los puestos de bolsa contribuyen con los gastos del estado, cada uno en proporción a su capacidad económica, según lo establece el artículo 18 de la Constitución política.

b. **Principio de igualdad**: Según lo que se observó en las notas a los estados financieros de todos los Puestos de Bolsa, este principio se cumple ya que todos contribuyen con los gastos del estado por medio del pago de los diferentes impuestos.

c. **Capacidad económica**: este principio está relacionado con el principio de Generalidad tributaria y el de igualdad, cumpliendo con que cada contribuyente está obligado a aportar al estado según su capacidad económica.

d. **Progresividad Tributaria**: Al igual que los principios anteriores, este principio se cumple ya que queda evidenciado que a mayor utilidad mayor es el saldo por pagar por impuesto sobre la renta.

e. **No confiscatoriedad**: este principio establece que el estado puede imponer cargas a los contribuyentes para cubrir sus gastos, lo cual se evidencia con la entrada en vigencia de la Ley 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

En la observación de la información financiera, se evidenció que con la entrada en vigencia de la ley 9635 se reflejó un incremento importante en la cuenta 181 de impuesto pagado por anticipado, en el 2020 de un 115.69% y en el 2021 de un 86.97%, el cual incluía pagos parciales, retenciones del 2%, así como las retenciones del pago a cuenta devengado y aplicado, que eran las que evidenciaban el alto incremento en esta cuenta.

Tabla 26

Incremento de la cuenta 181 impuesto pagado por anticipado con la entrada en vigencia de la ley 9635

COMPARACIÓN CUENTA ACTIVO IMPUESTO PAGADO POR ANTICIPADO 2019, 2020 y 2021 (En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019		Variación 2021-2020			
ACOBO	39 194	1,98%	25 276	0,59%	171 440	2,15%	-13 917	-35,51%	↓	146 164	578,26%	↑
ALDESA	17 646	0,89%	15 954	0,37%	17 514	0,22%	-1 692	-9,59%	↓	1 560	9,78%	↑
BAC SAN JOSE	257 411	12,99%	357 594	8,37%	1 064 751	13,33%	100 183	38,92%	↑	707 157	197,75%	↑
BCR VALORES	233 052	11,76%	694 937	16,26%	1 524 831	19,09%	461 886	198,19%	↑	829 894	119,42%	↑
BCT VALORES	43 117	2,18%	37 410	0,88%	54 405	0,68%	-5 707	-13,24%	↓	16 996	45,43%	↑
BN VALORES	122 598	6,19%	577 355	13,51%	1 221 998	15,30%	454 757	370,93%	↑	644 643	111,65%	↑
CITI VALORES	93 288	4,71%	70 270	1,64%	57 737	0,72%	-23 018	-24,67%	↓	-12 533	-17,84%	↓
DA VIVIENDA	490 807	24,77%	582 593	13,63%	794 912	9,95%	91 786	18,70%	↑	212 319	36,44%	↑
IMPROSA VALORES		0,00%		0,00%	4 499	0,06%	0	0,00%	↓	4 499	0,00%	↑
INS VALORES	182 225	9,20%	1 099 296	25,73%	1 602 711	20,06%	917 071	503,26%	↑	503 415	45,79%	↑
INVERSIONES SAMA	159 220	8,04%	259 432	6,07%	139 634	1,75%	100 213	62,94%	↑	-119 798	-46,18%	↓
LA FISE VALORES	7 971	0,40%	51 193	1,20%	50 814	0,64%	43 222	542,25%	↑	-379	-0,74%	↓
MERCADO DE VALORES	167 969	8,48%	76 725	1,80%	251 401	3,15%	-91 244	-54,32%	↓	174 675	227,66%	↑
MUTUAL VALORES	116 726	5,89%	346 762	8,12%	841 133	10,53%	230 036	197,07%	↑	494 371	142,57%	↑
POPULAR VALORES	14 386	0,73%	28 775	0,67%	25 781	0,32%	14 389	100,02%	↑	-2 993	-10,40%	↓
PRIVAL SECURITIES	35 462	1,79%	49 426	1,16%	165 601	2,07%	13 964	39,38%	↑	116 175	235,05%	↑
Total de la Industria	1 981 070	100,00%	4 272 999	100,00%	7 989 162	100,00%	2 291 929	115,69%	↑	3 716 163	86,97%	↑

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

De igual forma, la cuenta de impuesto de renta por pagar reflejó un importante aumento, en el 2020 de un 28.13% y en 2021 un 58.17%, que mostró el impacto en la industria con la entrada en vigencia de la ley de fortalecimiento de las finanzas públicas.

Tabla 27

Incremento de la cuenta 242 impuesto pagado por anticipado con la entrada en vigencia de la ley 9635

COMPARACIÓN CUENTA IMPUESTO DE RENTA POR PAGAR 2019, 2020 y 2021												
(En miles de colones)												
Puesto de Bolsa	2019	%	2020	%	2021	%	Variación 2020-2019			Variación 2021-2020		
ACOBO	24 651	0,49%	53 675	0,83%	325 721	3,17%	29 025	117,74%	↑	272 046	506,84%	↑
ALDESA		0,00%		0,00%		0,00%	0	0,00%	↓	0	0,00%	↓
BAC SAN JOSE	341 408	6,73%	1 146 828	17,63%	1 438 476	13,98%	805 420	235,91%	↑	291 648	25,43%	↑
BCR VALORES	367 116	7,23%	1 467 250	22,56%	1 494 489	14,53%	1 100 133	299,67%	↑	27 239	1,86%	↑
BCT VALORES	51 196	1,01%	53 233	0,82%		0,00%	2 037	3,98%	↑	-53 233	-100,00%	↓
BN VALORES	204 213	4,02%	1 154 979	17,76%	1 209 210	11,76%	950 766	465,58%	↑	54 231	4,70%	↑
CITI VALORES	165 808	3,27%	12 459	0,19%	33 951	0,33%	-153 349	-92,49%	↓	21 492	172,49%	↑
DA VIVIENDA	401 325	7,91%	852 760	13,11%	579 424	5,63%	451 436	112,49%	↑	-273 336	-32,05%	↓
IMPROSA VALORES	7 458	0,15%	0	0,00%	63 099	0,61%	-7 458	-100,00%	↓	63 099	0,00%	↑
INS VALORES	1 489 509	29,35%		0,00%	2 231 959	21,70%	-1 489 509	-100,00%	↓	2 231 959	0,00%	↑
INVERSIONES SAMA	71 279	1,40%	116 710	1,79%	46 170	0,45%	45 432	63,74%	↑	-70 540	-60,44%	↓
LAFISE VALORES	108 287	2,13%	69 636	1,07%	171 506	1,67%	-38 651	-35,69%	↓	101 870	146,29%	↑
MERCADO DE VALORES	45 272	0,89%	334 508	5,14%	357 631	3,48%	289 236	638,88%	↑	23 122	6,91%	↑
MUTUAL VALORES	332 256	6,55%	810 196	12,46%	922 200	8,97%	477 939	143,85%	↑	112 005	13,82%	↑
POPULAR VALORES	1 329 776	26,20%	285 452	4,39%	1 097 250	10,67%	-1 044 323	-78,53%	↓	811 797	284,39%	↑
PRIVAL SECURITIES	136 180	2,68%	145 881	2,24%	315 379	3,07%	9 701	7,12%	↑	169 497	116,19%	↑
Total de la Industria	5 075 734	100,00%	6 503 569	100,00%	10 286 464	100,00%	1 427 835	28,13%	↑	3 782 896	58,17%	↑

Fuente: <https://aplicaciones.sugeval.fi.cr/InformacionFinanciera/ConsultaGeneral>.

En las entrevistas a los contadores y directores financieros de los puestos de bolsa se les consultó sobre cómo procedió la entidad a realizar el cálculo del pago a cuenta sobre las rentas y ganancias de capital a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635. En la respuesta todos coincidieron que se debía determinar la tenencia y la diferencia entre la tasa bruta y la tasa neta para realizar el cálculo de la retención, y el registro del pago a cuenta como saldo a favor de la entidad.

Tabla 28

Forma en que procedieron las entidades para realizar el cálculo del pago a cuenta sobre las rentas y ganancias de capital a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635

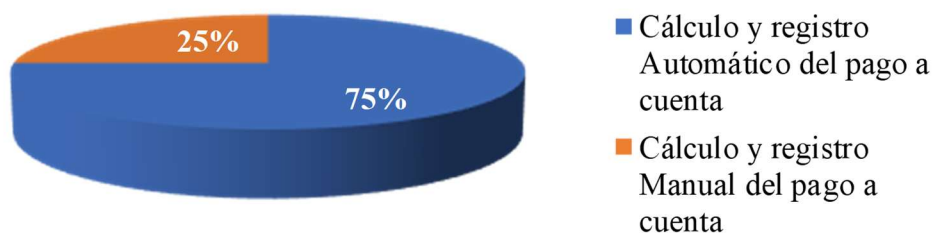
Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Cada vez que vence un cupón se determina la tenencia y se saca la diferencia entre la tasa bruta y la tasa neta, a esa porción se aplica la retención (ya sea al 8%, al 15% o las otras tarifas), pero igual contablemente se realiza un registro de la parte del devengado y lo que esta aplicado. El cálculo y registro se realiza de forma manual.
Contador INS Valores	Las retenciones de los cupones de los títulos se registran a tasa bruta, y cada vez que vence cupón que es cuando se da el hecho generador se incluye el pago a cuenta en la declaración del periodo que corresponde. El cálculo y registro se realiza de forma automatizada, con reportes para justificar a Hacienda.
Contador Popular Valores	Los intereses de los títulos valores se deben registrar a tasa bruta y considerarlos como un ingreso gravable para calcularles renta, y la retención en la fuente que realizan los emisores los puestos de bolsa lo registran como una cuenta por cobrar en el activo, separando el pago a cuenta aplicado del devengado. El cálculo de los intereses se realiza de forma diaria y automatizada
Contador BCR Valores	Los créditos a favor, por ser la cartera de inversiones el principal activo, las retenciones de renta sobre los intereses es un monto importante que se aplican como pago a cuenta. El sistema calcula el interés bruto, el monto de la retención y el interés neto, entonces es un cálculo automático, esa información se genera a partir de las emisiones

Fuente: Elaboración propia.

Consulta que también evidencia que el 25% de los Puestos de Bolsa entrevistados llevaban el cálculo y registro del pago a cuenta de forma manual, el otro 75% ya habían realizado la implementación de cálculos y reportes automatizados.

Gráfico 4

Forma de calcular y registrar el pago a cuenta

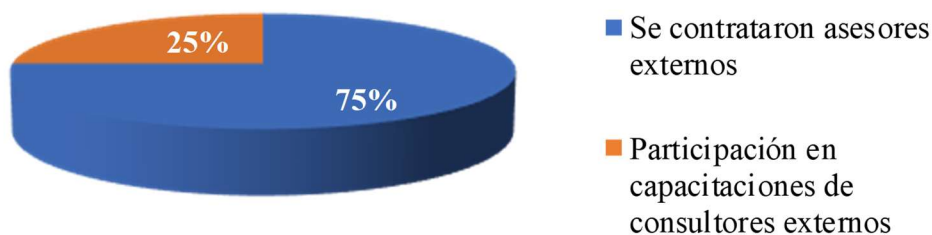


Fuente: Elaboración propia.

Se consultó de qué forma se asesoró la entidad sobre los ajustes que debían implementar en sus registros contables y fiscales en virtud de la reforma introducida con la aprobación de la Ley N° 9635, y la mayoría indicó que por medio de asesoría o capacitaciones con consultores externos.

Gráfico 5

Forma en que se asesoró la entidad sobre los ajustes que debían implementar en sus registros contables y fiscales en virtud de la reforma introducida con la aprobación de la Ley N° 9635



Fuente: Elaboración propia.

Se consultó si pudieron declarar la retención sobre la renta, como pago a cuenta en los años 2020 y 2021, así como la casilla utilizada en la D-101, y de los entrevistados el 100% indicó que si lo realizaron.

Tabla 29

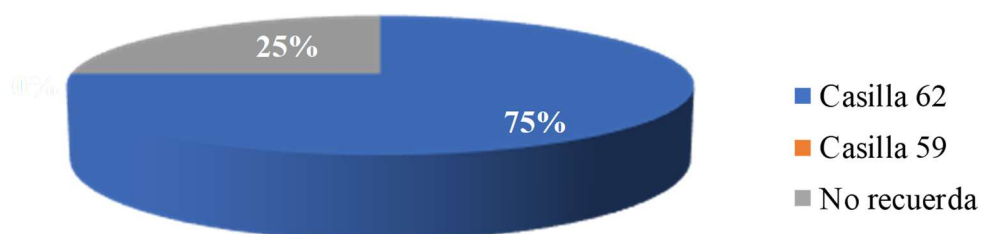
¿Pudieron declarar la retención sobre la renta, como pago a cuenta en los años 2020 y 2021?

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Inicialmente se les indico utilizar la casilla 62 de otras retenciones, pero hubo un cobro de oficio y se tuvo que realizar una rectificación para trasladar el monto a la casilla 59 de otros créditos, que era la única casilla que permitía hacer el pago para que el impuesto por pagar quedara liquidado.
Contador INS Valores	Se utilizó la casilla 62. Sin embargo, es una casilla que para Hacienda no existe, pero es la que se adapta para incluir los pagos a cuenta, a pesar de que la declaración si cuenta con otras casillas para declarar créditos fiscales.
Contador Popular Valores	Se declaró en la casilla 62. Sin embargo, no se comunicó al gestor asignado la utilización de esta casilla, pero por ser Grandes Contribuyentes cuentan con un gestor asignado quién nunca les ha realizado alguna observación al respecto.
Contador BCR Valores	Sí se declararon las retenciones por los intereses para esos años

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6

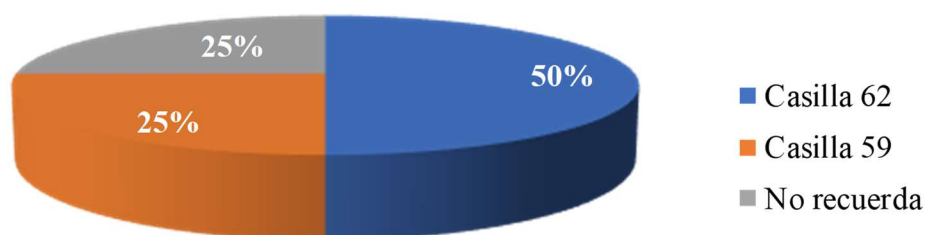
Casilla utilizada en la D-101 para declarar el pago a cuenta en el año 2020



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 7

Casilla utilizada en la D-101 para declarar el pago a cuenta en el año 2021



Fuente: Elaboración propia.

Los contadores o directores manifestaron que se utilizó la casilla 62 porque en su momento Hacienda fue la que indicó esa casilla. Sin embargo, desconocían que esa casilla no era de rebajo automático y debía comunicárselo al agente tributario, por lo que un 25% de los casos tuvo cobro de oficio y debieron realizar declaraciones rectificativas; el resto indicó que no tuvieron problema alguno, pero son grandes contribuyentes por lo que tienen un agente tributario asignado por la Administración Tributaria.

Se consultó cómo reconocían el activo tributario relacionado con el pago a cuenta que se utilizaba como crédito fiscal en el impuesto corriente del periodo, y todos coincidieron que el pago a cuenta se reconocía como una cuenta por cobrar, pero de forma separada el aplicado del devengado.

Tabla 30

¿Cómo reconocen el activo tributario relacionado con el pago a cuenta que se utiliza como crédito fiscal en el impuesto corriente del periodo?

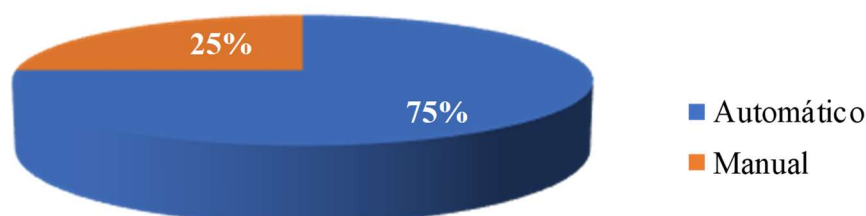
Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Se registra como una cuenta por cobrar de pago a cuenta aplicado o acreditado, por cuanto el hecho generado del impuesto se da cuando el emisor paga el título y es ahí cuando ellos presentan y pagan a Hacienda el impuesto y no cuando se devenga.
Contador INS Valores	Se tiene una cuenta por cobrar y en la nota de impuestos se revela la conciliación fiscal, contemplando pagos a cuenta existentes, separando el aplicado y devengado.
Contador Popular Valores	Se registra como una cuenta por cobrar
Contador BCR Valores	Se registra como una cuenta por cobrar

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó como realizaban el cálculo y registro del pago a cuenta, y el 25% indicó que se llevaba de forma manual por medio de un auxiliar en Excel, registrando a detalle todos los cupones que se pagan mensualmente y se sacaba la tenencia que la entidad tuvo esa inversión por el periodo que el cupón que estaban pagando, se consideraba también el monto devengado porque en el estado de resultado se registraba a tasa bruta.

Gráfico 8

¿De qué manera realizan el cálculo y registro del pago a cuenta?



Fuente: Elaboración propia.

Se consultó cuáles aspectos consideraban al momento de realizar el cálculo del pago a cuenta, y el 100% indicó que los aspectos que se consideraban eran la tasa bruta y el plazo de tenencia.

Tabla 31

Aspectos consideran al momento de realizar el cálculo del pago a cuenta

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	La tenencia, tasa bruta y tasa neta.
Contador INS Valores	Tasa bruta y plazo de tenencia.
Contador Popular Valores	Tasa bruta, tasa neta y retenciones del pago a cuenta.
Contador BCR Valores	Tasa bruta, tasa neta, fecha de compra, fecha de vencimiento y periodicidad de cupones

Fuente: Elaboración propia.

Se consultó si en 2020 o 2021 solicitaron alguna certificación a los agentes de retención para realizar una conciliación entre sus cálculos y los registros de estos, sólo el 25% indicó que en dos oportunidades realizaron la solicitud de los auditores externos, pero han tenido respuesta negativa porque éstos no contaban con toda la información para la trazabilidad de los títulos.

Gráfico 9

¿Solicitaron alguna certificación a los agentes de retención para realizar una conciliación entre sus cálculos y los registros de estos?



Fuente: Elaboración propia.

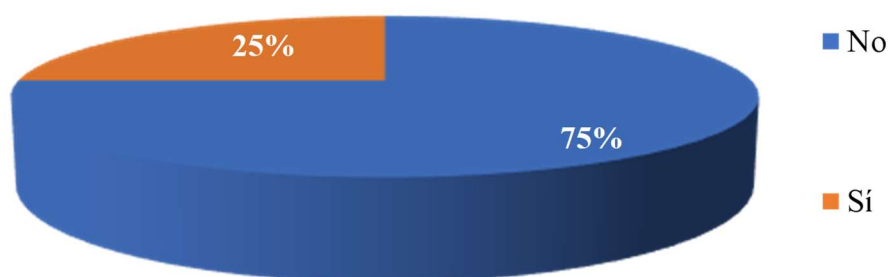
El otro 50% indicó que el único que podría emitir un tipo de certificación sería el emisor que es el que paga directamente a Hacienda, el asunto es que el emisor le paga al custodio o depositario de valores y ellos no sabían que cliente en específico era el verdadero tenedor de esa inversión, porque además ellos tenían prohibición de informar quien era el cliente final y los únicos que podían determinar quién era el cliente final eran los Custodios; sin embargo los Custodios no llevaban el control de cuanto se pagaba de tasa neta o bruta, y algunas veces había puestos de bolsa que eran sus propios custodios por lo que no podían certificarse ellos mismos.

Se consultó a los contadores y directores, si con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, habían realizado alguna gestión ante la administración tributaria relacionada con el cálculo y pago a cuenta, a lo que la mayoría indicó que a nivel de la Cámara de Puestos de Bolsa (CAMBOLSA) se habían realizado acercamientos para indicar que no se tenía respaldos a nivel externo sobre esos pagos a cuenta (que incluyeran vencimientos de cupones, las ventas, títulos cero cupón y tenencia). Sin embargo, Hacienda indicó que los Puestos de Bolsa se debían aplicar ese derecho porque la ley lo permitía, pero la Administración no había creado una casilla especial para que se pudiera utilizar el pago a cuenta, tampoco se les había obligado a las Centrales de Valores que emitieran esas certificaciones, por lo que consideraban que había un vacío de forma.

Por otra parte, el 25% indicó que de forma individual si habían tenido que realizar declaraciones rectificativas porque inicialmente se les dijo que declarararan en la casilla 62 el pago a cuenta y luego en la 59.

Gráfico 10

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 ¿ha realizado alguna gestión ante la administración tributaria relacionada con el cálculo y pago a cuenta?



Fuente: Elaboración propia.

Se consultó cuáles han sido los impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa, la mayoría manifestó que el impuesto sobre la renta se había incrementado considerablemente ya

que con anterioridad a ley 9635, ese ingreso financiero no era gravable. Sus opiniones se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 32

Impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Se tiene un problema que no ha sido abordado responsablemente de parte de Hacienda, porque no solo son los 16 puestos de bolsa, sino todos los regulados por el CONASSIF y es mucho el monto que recaudan por impuestos, en el caso de la entidad que él representa el pago a cuenta es de un 20 o 25% del impuesto sobre la renta, lo que no es un monto despreciable, pero ponen a los contribuyentes a correr y a gastar dinero en asesorías como fue con las rectificativas cuando puede ser algo muy fácil. También el estar morosos ante la Administración Tributaria afecta en varios sentidos, primero en imagen porque la empresa no tiene la intención de no pagar y luego puede complicar su participación en licitaciones con algún cliente.
Contador INS Valores	Ha habido mucha incertidumbre jurídica por los cambios y se ha incrementado considerablemente el impuesto sobre la renta, porque antes el registro del ingreso financiero no era gravable, pero al incluir a las entidades financieras para que tributen al 30%, incrementando el pago en unas 3 o 4 veces de lo que antes se pagaba lo que se ve repercutido en las utilidades de los periodos. También el aumentar la retención se ha traído a bajo los rendimientos en las carteras de inversión, lo que a los clientes no les gusta mucho porque ellos esperan sus rendimientos. A nivel de RIF, han aumentado cálculos y registros contables que llevan a una menor utilidad como es el registro del deterioro de las inversiones.
Contador Popular Valores	Este impuesto ha implicado que los ingresos se vean inflados al ser registrados a la tasa bruta, aunque digan que se pueda utilizar como un crédito porque no todo ha vencido al cierre del periodo. También a la hora de hacer la declaración de la patente municipal y la tarifa de la SUGEVAL se realiza con base a los ingresos brutos.
Contador BCR Valores	El impacto no ha sido tanto porque esa retención siempre se ha tenido, lo único es que antes esos ingresos por intereses que ya tenían esa retención se consideraban como ingresos no gravables, pero ahora se les considera como gravables, pero al tener ese pago a cuenta se compensa un poco.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, se consultó a los contadores y directores según sus criterios, cuáles recomendaciones le darían a la administración tributaria a fin de permitir un adecuado cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta, y éstos coincidieron en la necesidad de que un tercero, sea la Central de Valores o los Emisores, emitieran una

certificación para conciliar los registros de los Puestos de Bolsa, así como incorporar una casilla en la D-101 en la que se pueda incluir específicamente el pago a cuenta.

Tabla 33

Recomendaciones a la administración tributaria a fin de permitir un adecuado cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta

Director de Operaciones y Finanzas Mutual Valores	Primero es importante que normativamente haya una exigencia a las Centrales de Valores, Interclear y SAC, emitan una certificación por tenencia lo que permitiría realizar una conciliación con los registros internos del puesto de bolsa. También indica que Tributación debe realizar cambios en la D-101 para incluir una casilla que se llame pago a cuenta, porque actualmente ninguna de las casillas tiene ese concepto.
Contador INS Valores	Una recomendación general es que conozcan del mercado y del negocio bursátil porque hacen leyes que al final no saben ni cómo aplicarlas. Específicamente con el pago a cuenta debería haber un poco más de respaldo por parte de las Centrales de Valores para obtener información para conciliar lo que los registros de los Puestos de Bolsa. Y a nivel de formulario debería haber una casilla que reconozca de forma más transparente el pago a cuenta.
Contador Popular Valores	Estos cambios han venido a enredar todo, generando más registros y cuidados, la Administración Tributaria debería estar más del lado de los contribuyentes, viendo la complejidad que tienen estos cambios, porque para efectos del IVA no es algo complicado, pero no es así con el nuevo esquema de cambiar los ingresos como gravables, en el cual la Hacienda se ha visto beneficiada. Recomendaría que los funcionarios de Hacienda al hacer una fiscalización deberían capacitarse de la mejor forma posible para comprender bien el esquema y de ser necesario dar una asesoría al contribuyente, ya que algo que caracteriza a las entidades financieras es la transparencia por ser 100% regulados, cumpliendo con leyes y normativas, pero muchas veces el agente tributario no sabe y se les debe explicar la funcionalidad de los puestos de bolsa.
Contador BCR Valores	Buscar una forma para que los puestos de bolsa puedan lograr tener una certificación de esa retención por parte de los emisores, para aplicar como pago a cuenta.

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, referente a la Reforma de la Ley 9635 y el pago a cuenta, se realizaron entrevistas a los expertos, se les consultó que impactos consideraban había tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para

los Puestos de Bolsa. Uno de los expertos entrevistados indicó no tener experiencia con el tema del pago a cuenta por lo que prefirió no opinar en las preguntas relacionadas a este tema, el otro experto indicó que Haciendo no estableció o definió de forma clara la forma en que se debía determinar el pago a cuenta y pone en evidencia la falta de conocimiento por parte de la Administración Tributaria con respecto al pago a cuenta.

Tabla 34

Opinión de los expertos sobre impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa

Experto	Opinión
<p>Experto tributario de Deloitte</p>	<p>Considera que las reglas que se han establecido por medio de la ley de fortalecimiento no han sido claras en cuanto a la cuantificación de ese pago a cuenta, se establecieron pautas muy generales de su determinación y la normativa fiscal al tener un alcance muy amplio ve difícil que el legislador pueda hacer precisiones tan técnicas para un sector en concreto, pero por la relevancia si se debería estar haciendo unas adiciones posteriores para darle seguridad jurídica a los contribuyentes y claridad a la administración sobre que se debería considerar pago a cuenta y como se debe determinar. Pero más allá del pago a cuenta lo que vino afectar al sector financiero en general, específicamente a los puestos de bolsa es la necesidad de integrar su renta, que eso devenga el uso del pago a cuenta que antes no se tenía que realizar, y el esfuerzo que ha hecho el sector, la cámara y los contribuyentes, es a raíz de que las reglas para determinar ese pago a cuenta no están claras se ha hecho un esfuerzo por parte del sector para hacer una aplicación del pago a cuenta muy lógica para evitarse un riesgo fiscal mayor porque en definitiva la Administración Tributaria no tiene conocimiento de que significa un pago a cuenta, como se determina y cuáles son las reglas del mercado, por ser un tema bastante técnico que la Administración no lo entiende todavía y difícilmente lo entienda en un corto plazo. Pudiendo dar sorpresas en un proceso de fiscalización.</p>
<p>Experto contable de KPMG</p>	<p>Indica que no tiene experiencia en la parte de impuestos, por lo que prefiere no opinar sobre este tema</p>

Fuente. Elaboración propia.

También se les consultó a los expertos su criterio, de cuáles son las modificaciones que debería realizar el Ministerio de Hacienda en la D-101 a fin de que los puestos de bolsa y entidades bursátiles pudieran incluir la retención sobre las rentas

y ganancias de capital como pago a cuenta. En esta consulta el experto tributario indicó la importancia de incorporar una casilla en el formulario D-101, que fuera específica del pago a cuenta, la otra sugerencia fue que la Administración debía entender el pago a cuenta y conocer el Sistema Bursátil.

Tabla 35

Opinión de los expertos sobre modificaciones que debería realizar el Ministerio de Hacienda en la D-101 a fin de que los puestos de bolsa y entidades bursátiles puedan incluir la retención sobre las rentas y ganancias de capital como pago a cuenta

Experto	Opinión
<p>Experto tributario de Deloitte</p>	<p>Es necesario que se haga una casilla aparte específica para consignar este pago a cuenta y que la Administración entre en un proceso de modernización, con una atención más expedita del pago a cuenta porque ellos no están totalmente informados sobre ese pago a cuenta que las entidades financieras se iban aplicar. Por lo que las firmas han estado trabajando para informar que se tiene esta necesidad y que indiquen donde se debe declarar ese pago a cuenta para evitar dolores de cabeza porque ya se sabe de qué la utilización de esta casilla en una declaración dispara una alerta en los sistemas de la administración , que lo que hace es advertir que se está aplicando un pago a cuenta que no existe en los sistemas de ellos, por lo que ellos junto con la cámara han realizado reuniones y seguimientos hace más de año y medio, casi dos años precisamente para advertir a la Administración de que hay un pago a cuenta para que no notifique deudas en el sistema de consulta pública porque eso genera un daño de imagen muy importante a las entidades, por lo que considera que la Administración debe hacer un gran esfuerzo primero para entender el pago a cuenta, como se debería estar constituyendo y si pretende implementar una manera que ese pago a cuenta sea consignado en una declaración informativa previamente, lo cual ve un poco difícil por la complejidad del sistema bursátil pero que debería hacerse como se hace con otras retenciones o pagos parciales que ya están, para que lo puedan fiscalizar de forma correcta y porque nadie quiere tener problemas ni a un auditor todos los años fiscalizando siempre los mismo por ser cifras tan representativas, o por la mala imagen que implica aparecer como morosos. El sector en general quiere hacer las cosas bien, pero es difícil cuando las reglas no están claras y hay falta de voluntad.</p>
<p>Experto contable de KPMG</p>	<p>Indica que no tiene experiencia en la parte de impuestos, por lo que prefiere no opinar sobre este tema</p>

Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, se les consultó a los expertos si consideraban que se debía llevar una conciliación entre el cálculo y los registros del Puesto de Bolsa con respecto al de los agentes de retención o con el estado integral de cuenta tributario, a lo que el experto tributario indicó que sí para validar los datos con un tercero.

Tabla 36

Opinión de los expertos sobre si consideran que se deba llevar una conciliación entre el cálculo y los registros del Puesto de Bolsa con respecto al de los agentes de retención o con el estado integral de cuenta tributario.

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	Con el fin de darle una mayor solidez al cálculo y determinación del puesto de bolsa se debería tener a mano una certificación de un tercero, que sería un punto muy valioso. Y que el emisor cada vez que realiza una retención identifique todos los inversionistas que tienen derecho a ese pago a cuenta y le informe a la Administración para que se un tema que venga directo de la fuente, y evitarle a los contribuyentes como lo son los puestos de bolsa el tener que realizar estos cálculos y que sea algo que solo se valide, pero difícilmente se logre materializar.
Experto contable de KPMG	Indica que no tiene experiencia en la parte de impuestos, por lo que prefiere no opinar sobre este tema

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, se les consultó a los expertos qué propuesta o mejora plantearían a los Puestos de Bolsa en el cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta, a lo que el experto tributario indicó la importancia de un análisis del portafolio, así como suficiente reportería que avale los cálculos realizados ante una posible fiscalización de la Administración Tributaria.

Tabla 37

Opinión de los expertos sobre propuesta o mejora plantearía usted a los Puestos de Bolsa en el cálculo, registro, conciliación y declaración del pago a cuenta

Experto	Opinión
Experto tributario de Deloitte	La solidez del cálculo debe estar cimentada en el análisis del portafolio completo, no solo de las ventas que se hayan hecho, sino también en los vencimientos, en el control de los días de tenencias y que exista reportaría suficiente para realizar estas determinaciones, para poder realizar un cruce de información de que el cálculo que se está haciendo si obedece a una realidad financiera para mitigar cualquier riesgo que se puede traducir en una sanción en un proceso de fiscalización que se puedan a ver a futuro, para que no hayan debilidades en las pruebas que se pueden dar para mitigar cualquier ajuste que pretendan hacer. También es importante que el registro del pago a cuenta determine cuanto es el devengado y el aplicado porque fiscalmente eso tiene mucha relevancia, porque debe tener consistencia entre lo contabilizado con lo declarado.
Experto contable de KPMG	Indica que no tiene experiencia en la parte de impuestos, por lo que prefiere no opinar sobre este tema

Fuente: Elaboración propia.

Objetivo específico N° 3

Construir una propuesta, con base en los criterios contables y los principios del derecho tributario, que permita a los puestos de bolsa supervisados por SUGEVAL, presentar correctamente el cálculo del importe del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, aplicable a partir del 1° de agosto 2021.

Este último objetivo específico será desarrollado en el capítulo VII con el planteamiento de la propuesta.

CAPÍTULO V: DISCUSION

En este capítulo se interpretan los resultados de la investigación, recopilados por medio de los instrumentos seleccionados como lo fue la observación a los estados financieros auditados de cada uno de los Puestos de Bolsa, información financiera de los estados financieros disponible en la página de Sugeval. Así como las entrevistas realizadas a los contadores o directores financieros y expertos en el área contable tributaria.

Objetivo específico uno: Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.

Al observar y analizar la nota de impuesto sobre la renta en cada uno de los informes de los estados financieros auditados de los 15 puestos de bolsa, publicados en su página web, se pudo evidenciar el correcto desglose de los gastos no deducibles e ingresos no gravables, así como el detalle de la utilidad antes de impuestos. Sin embargo, solo 5 puestos de bolsa que representan el 31% de la industria detallan en esta nota los adelantos de renta, retenciones del 2% y la retención del pago a cuenta, omitiendo lo que establece la NIC 12 en su apartado de información a revelar, donde se establece que los créditos fiscales deben ser revelados.

Aunado a lo anterior los sujetos en estudio no están considerando la importancia de revelar el pago a cuenta, no solo porque representa un monto considerable dentro de los créditos por aplicar, sino también por ser una partida que actualmente no se ha logrado conciliar con el agente retenedor, siendo importante que el contribuyente revele dicha

partida. El mismo informe del proyecto de la ley 9635, realizado por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa dentro de los impactos que tendría la reforma del impuesto sobre la renta en la estimación de ingresos es aproximadamente de un 0.49% del PIB como se indicó en el capítulo 1, confirmando que uno de los principales usuarios de la información financiera es la Administración Tributaria, de ahí la importancia de revelar de forma clara cada partida que afecte el pago sobre la renta.

Asimismo, la nota de impuestos en los estados financieros auditados indica que el impuesto diferido es calculado con base al método del balance, que es como lo establece la NIC 12 y la recomendación del experto contable, siendo esta la forma más sencilla de determinar las diferencias temporales, en el cual se compara el estado financiero con el estado fiscal y la diferencia entre estos se multiplica por la tasa impositiva. Sin embargo, al realizar las entrevistas a los contadores y director financieros, se evidencia que realmente el impuesto diferido se determina con base en el estado de resultados, ya que ellos indican que la forma de realizar el cálculo de estas diferencias temporarias es por medio de la conciliación fiscal, como lo establecía la antigua versión de la NIC 12.

Dado lo anterior, es importante que tener claro lo que establece la norma, porque como se indicó en el Capítulo II, la finalidad de la contabilidad es que la administración tome las mejores decisiones, según definición de Gómez (2018). También en la segunda tesis estudiada en el capítulo 1, sobre “La NIC 12 Impuesto a las Ganancias y su impacto contable en los Estados Financieros de la empresa SCAFFOLD SAC. en los periodos 2016-2017, Arequipa”, elaborada por Cayra (2019), el investigador determinó que la correcta aplicación de la NIC 12, diferenciando las discrepancias entre la base contable

y la fiscal, tiene un impacto positivo al presentar información razonable, lo que facilitaba toma de decisiones por parte de la alta gerencia.

Dentro de la observación de la información financiera, se pudo confirmar que la cartera de inversiones representa en promedio para la industria un 70% de sus activos, por lo que el impuesto de renta diferido que se registra por las diferencias temporarias que surgen de la valoración de las inversiones al valor razonable sufren variaciones importantes según el comportamiento de los precios en el mercado bursátil. Ciertamente la contrapartida de este impuesto diferido se registra en el Patrimonio, pero en muchos casos para el inversionista, específicamente los puestos de bolsa, representa una oportunidad para generar ganancias de capital, en cuyo caso se vende la inversión y este impuesto se llega a materializar, así como el registro de la retención que posteriormente se utilizará como pago a cuenta.

Por otra parte, según las respuestas proporcionadas por los contadores y el director financiero, de los Puestos de Bolsa entrevistados, sobre las normas contables que incidieron en mayor grado con la entrada en vigencia del RIF, la mayoría coincide con la NIIF 9 y NIIF 16, pero llama la atención lo que menciona adicionalmente el contador de Popular Valores sobre el cambio en el registro de cuentas de orden a partir de enero 2019, el cual representó cambios importantes a nivel de cuentas de orden, que ciertamente no afectó el área financiera, sin embargo, representó modificaciones a nivel de catálogo y de registros minuciosos a registros más simples, para lo cual se necesitó importante recurso humano dedicado a esto.

Con respecto a la NIIF 9, el primer cambio fue la clasificación de los activos que pasa de un modelo de intención de tenencia a un modelo de negocio, y el segundo cambio fue cálculo del deterioro de los activos financieros, pasando de ser un registro de pérdida incurrida a un registro de pérdida esperada. Ciertamente, como lo indican los contadores

y el director financiero el mayor impacto fue en un principio, pero al ser un cálculo que debe hacerse todos los meses, que depende de factores externos y que ante un cambio de etapa o bucket puede significar un impacto importante en los resultados de financieros de los Puestos de Bolsa.

Lo anterior se refleja en la variación de la cuenta de ajustes al patrimonio, que 2019 a 2020 muestra una variación de -53.69% y de 2020 al 2021 de 218.98%, evidenciando la volatilidad en estos cálculos. Y a pesar de que todos puestos de bolsa utilizan la fórmula de pérdida esperada que establece la NIIF 9, se debe actualizar los insumos que brindan las calificadoras de riesgos, calcular la probabilidad de default, calcular la pérdida dado el incumplimiento, definir las etapas o buckets todos estos son requisitos que forman parte de lo que establece la norma, pero la metodología es propia de cada entidad, ya que el regulador en el Reglamento de Información Financiera regula la aplicación de las normas, pero no establece las pautas para hacerlo y no todos aplican a un 100% lo que establece la NIIF 9, porque sería castigar de forma importante los resultados financieros.

Sumado a lo anterior, algunos Puestos de Bolsa en su nota de impuestos revelan que dentro de los gastos no deducibles se encuentra la estimación por deterioro. Sin embargo, el experto tributario indica que al ser la NIIF 9 una norma que ha implementado el regulador sí debería considerarse como un gasto deducible, ya que con los cambios realizados al impuesto sobre la renta con la ley de fortalecimiento se establece en el Título II, artículo 8, inciso v, indica:

Artículo 8- Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:

[...]

v) Tratándose de entidades financieras supervisadas por las superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif),

las sumas para constituir estimaciones, reservas o provisiones autorizadas por los órganos de supervisión o que deban mantener, obligatoriamente, dichas entidades en cumplimiento de las disposiciones emitidas y de conformidad con los límites técnicos establecidos, en ambos casos, por los órganos de supervisión. Dichas reservas serán debidamente individualizadas en los libros y los balances de las entidades. Las superintendencias y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) deberán consultar con el Ministerio de Hacienda la regulación que se emita que tenga incidencia tributaria.

Por último, con respecto a la NIIF 9 el 50% de los contadores indica que la forma de realizar este cálculo es por medio de una plantilla en Excel, que se alimenta de datos que se incluyen de forma manual en la hoja electrónica para realizar la estimación, lo que puede distorsionar el cálculo del deterioro si algún valor se incorpora de forma incorrecta, modificando el registro contable.

Objetivo específico dos: Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.

De acuerdo con el segundo objetivo específico, resulta importante destacar lo siguiente:

Con respecto a la entrada en vigencia de la ley 9635, los contadores indicaron que se asesoraron por medio de capacitaciones o pagando alguna consultoría, dado que antes de la entrada en vigencia de esta ley los ingresos financieros que se registraban en la cuenta 512 no eran ingresos gravables del impuesto de la renta, a estos ingresos financieros anteriormente solo se les realizaba una retención en la fuente. Pero como se

indicó en el Capítulo II del Marco Teórico, con la reforma a la Ley el artículo 6 que establece las exclusiones de la renta bruta, en su inciso d) indica que rentas y ganancias o pérdidas de capital no forman parte de esta, exceptuando cuando sean actividades habituales de los contribuyentes, como lo es en este caso para los Puestos de Bolsa.

Al cierre del periodo 2020, el impacto se vio reflejado en el incremento que tuvo el saldo de la cuenta de impuestos pagados por anticipado y la cuenta de impuesto de renta por pagar, quedando evidenciado que el pago a cuenta no es un monto despreciable, representa alrededor de un 20 a un 25% del total de impuesto de renta por pagar.

El 25% de la industria indicó que el cálculo de este pago a cuenta se lleva de forma manual, por medio de una hoja de Excel, en la que mes a mes se debe incorporar los movimientos por redenciones de intereses y ventas de títulos, que es cuando se da el hecho generador del pago a cuenta aplicado, luego determinar la tasa bruta con base en la tasa neta que indica la boleta y el porcentaje de retención según sea la emisión, luego se calcula el plazo de tenencia del título, por lo que el riesgo de error aumenta al ser un cálculo manual y cuando se evidencia que es la única prueba que tiene el contribuyente ante una eventual fiscalización tributaria para justificar el crédito fiscal de pago a cuenta. Adicionalmente se debe determinar y registrar de forma separada el pago a cuenta devengado del pago a cuenta aplicado.

Por otra parte, a pesar de que el 100% indicaron que pudieron realizar la declaración del pago a cuenta para los periodos 2020 y 2021, utilizando la casilla 62 por que fue la que en su momento Hacienda recomendó, desconocían que dicha casilla no era de rebajo automático y que debía comunicársele al agente tributario, como fue indicado en la charla ofrecida por Deloitte y CAMBOLSA, indicada en e, por lo que el 25% recibieron cobros de oficio, porque la Administración no les reconocía el crédito indicado en esta casilla.

Aunado a lo anterior, en la consulta sobre si han tenido que realizar una consulta o gestión ante la Administración Tributaria relacionada con el pago a cuenta, es este mismo 25% que indicó que tuvieron que realizar declaraciones rectificativas, teniendo que pagar asesorías con expertos para poder justificar dicho monto ante el Ministerio de Hacienda. Y es este mismo Ministerio, quién posteriormente recomendó que se incorporara el pago a cuenta en la casilla 59, por lo que no existe claridad a nivel de industria cual debe ser la casilla en la que se deba declarar esta importante partida.

Se evidenció que el restante 75% de los entrevistados, pese a no comunicar al agente tributario sobre la casilla utilizada para pago a cuenta no tuvieron cobros de oficio ni ningún otro inconveniente con la Administración Tributaria, dado que estaban clasificados como Grandes Contribuyentes por lo que contaban con un agente tributario asignado.

Otra coincidencia de estos puestos de bolsa, es que pertenecían a la Administración Tributaria de San José, la cual según nos indicó el experto tributario se encontraba en constantes reuniones con la Cámara de Puestos de Bolsa (CAMBOLSA) y expertos tributarios de Deloitte, por lo que esta Administración se encontraba enterada que la casilla a utilizar por los puestos de bolsa para declarar el crédito fiscal por pago a cuenta era la 62, dado que por parte del Ministerio de Hacienda no se había creado una casilla especial para que se pudiera utilizar el pago a cuenta y tampoco se les había obligado a las Centrales de Valores que emitieran esas certificaciones. Sin embargo, la Administración con sede en Alajuela no estaba enterada sobre esto, evidenciando diferencias de criterios o comunicación internas en la Administración Tributaria.

El 50% de los Puestos de Bolsa indicó que en alguna oportunidad solicitaron la certificación a los agentes de retención, por solicitud de los Auditores Externos para validar el monto registrado en balance; sin embargo, la respuesta fue negativa dado que

estos agentes o centrales de Valores indicaban no tener toda la información de la trazabilidad de los títulos.

Sin embargo, el otro 50% indica que el único que podría emitir un tipo de certificación sería el emisor que es el que paga directamente a Hacienda, el asunto es que el emisor le paga al custodio o depositario de valores y ellos no saben que cliente en específico es el verdadero tenedor de esa inversión, porque además ellos tienen prohibición de informar quien es el cliente final y los únicos que pueden determinar quién es el cliente final son los Custodios, sin embargo los Custodios no llevan el control de cuanto se paga de tasa neta o bruta, y algunas veces hay puestos de bolsa que son sus propios custodios por lo que no pueden certificarse ellos mismos.

Dado lo anterior, es importante en esta discusión realizar una revisión de los procesos para comprender la trazabilidad de los títulos valores en el mercado bursátil, el cual funciona por tres sistemas fundamentales.

Figura 9

Sistemas fundamentales del mercado organizado de valores



Fuente: Adaptada de <https://www.bolsacr.com>.

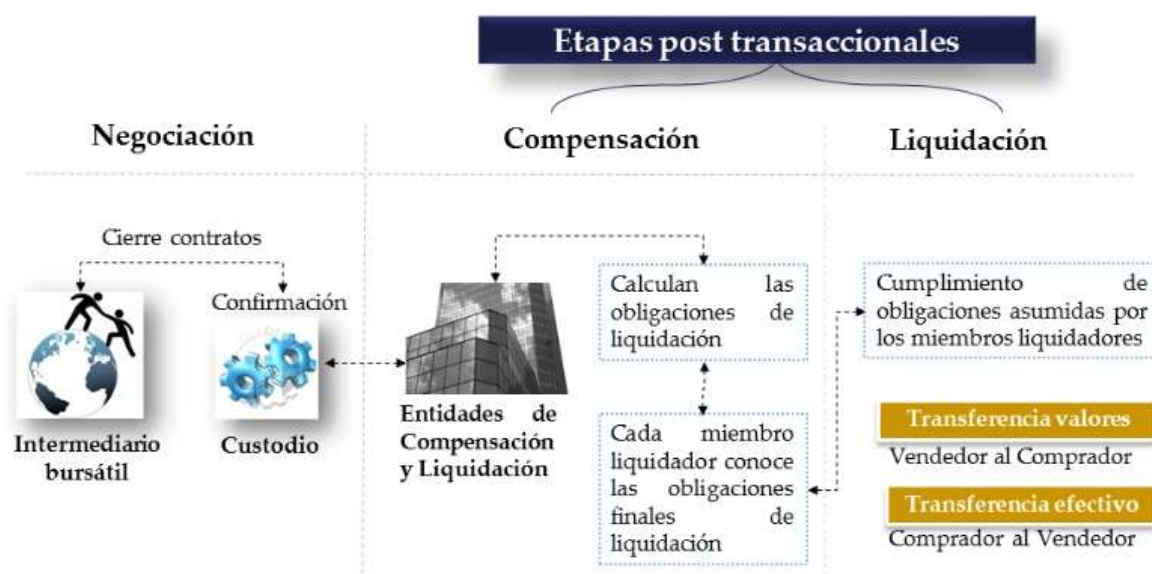
El sistema de negociación es donde se realizan las transacciones de los títulos valores, el sistema de compensación y liquidación es donde se gestiona la transferencia de los valores y el efectivo asociado a estos entre las entidades de Custodia. Por último,

el sistema de depósito y custodia de los títulos valores, es donde se registran y custodian las emisiones de valores, acá se llevan los controles de los movimientos de las cuentas de vencimientos, compra y venta.

Posterior a la negociación se realiza la compensación que es donde se calculan las obligaciones finales de cada miembro liquidador, de conformidad con lo establecido en el contrato bursátil y en la liquidación se cumple con las obligaciones mediante la transferencia de los valores del vendedor al comprador, y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.

Figura 10

El proceso de compensación y liquidación



Fuente: Adaptada de <https://www.bolsacr.com>.

El proceso de compensación y liquidación incluye varias fases operativas, como lo es la asignación, es donde los puestos de bolsa ejecutores de los contratos por liquidar incluyen los detalles de las cuentas de valores de efectivo a las que pertenecen los contratos y la información del miembro liquidador que hará frente a la liquidación, donde la entidad que ejecuta la transacción es la misma que la liquida, pero si se traslada la

responsabilidad a otra entidad diferente a la que ejecuto la operación se le llama derivación.

La confirmación es un paso de control donde el miembro liquidador verifica la información de los contratos que debe liquidar. Luego viene la compensación, la cual es la fase donde se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los miembros liquidadores. Por último, la liquidación es la fase donde se ejecutan las transferencias de valores y efectivo en las cuentas de los clientes.

Figura 11

Fases operativas del proceso de compensación y liquidación



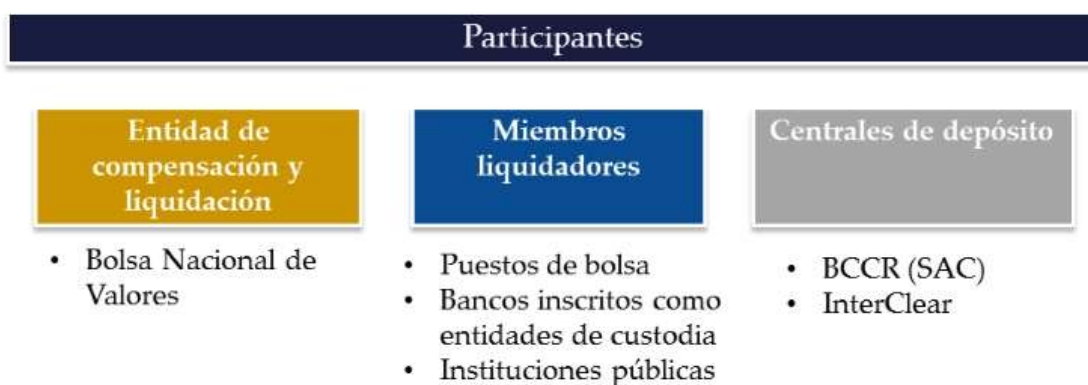
Fuente: Adaptada de <https://www.bolsacr.com>.

La Ley Reguladora del Mercado de Valores, faculta a la Bolsa Nacional de Valores como la entidad de compensación y liquidación, es la gestora del proceso y la responsable de la plataforma tecnológica. Los miembros liquidadores, son las entidades responsables de la liquidación, en Costa Rica están autorizados los Puestos de Bolsa, Bancos inscritos como entidad de custodia y las instituciones Públicas. Por último, las centrales de depósito son las entidades responsables de la anotación en cuenta, donde se

registran los movimientos de efectivo y valores de las transacciones realizadas, en Costa Rica este servicio lo ofrecen dos entidades, el Banco Central a través de su Sistema de Anotación en Cuenta (SAC), donde se lleva el registro de las emisiones estandarizadas del Estado e Instituciones Públicas, por otra parte InteClear Central de Valores, registra las emisiones privadas y títulos físicos.

Figura 12

Participantes del sistema de compensación y liquidación de valores en Costa Rica



Fuente: Adaptada de <https://www.bolsacr.com>.

En resumen, una vez que las ordenes de transacción son enviadas por los clientes a los Puestos de Bolsa y ejecutados por estos, en el sistema de negociación de la bolsa remite automáticamente la información a la plataforma de compensación y liquidación conocida como Patron Clear, que es de donde los Puestos de Bolsa importan desde este sistema a sus sistemas internos las boletas de operación para la asignación de cuentas de los respectivos clientes, luego la plataforma Patron Clear genera la Hoja de Liquidación, que es enviada a las Centrales de Anotación en Cuenta, las cuales bloquean los valores y el efectivo respectivo hasta que se complete el ciclo de liquidación el proceso finaliza

cuando las centrales de liquidación generan la liquidación de valores y efectivo a las cuentas de los clientes en las entidades de custodia.

La transferencia de títulos físicos y emisiones privadas se envían a InterClear Central de Valores y las transferencias con títulos de emisores estatales, así como el 100% del efectivo se remiten al SAC del Banco Central de Costa Rica.

Figura 13

El proceso de compensación y liquidación de valores en Costa Rica



Fuente: <https://www.bolsacr.com> .

Aunado a lo expuesto anteriormente, es importante revisar lo que establece la Ley Reguladora del Mercado de Valores, en su Capítulo I Anotación en cuenta, establece en su artículo 117 las entidades que deben llevar el registro contable de los valores.

Artículo 117.- Registro contable de valores

El registro contable de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios será llevado por un sistema de dos niveles:

- a) El primer nivel se constituirá como único Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta, establecido según los lineamientos definidos por la Superintendencia y conformado por las siguientes entidades miembros:
- 1.- El Banco Central de Costa Rica será el responsable de administrar el registro de las emisiones del Estado y las instituciones públicas y podrá delegar, total o parcialmente, la administración de dicho registro en otra de las entidades miembros del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta. En este caso, dos representantes designados por la Junta Directiva del Banco Central deberán integrarse a la junta directiva de la respectiva entidad, para lo cual esta última deberá introducir las modificaciones estatutarias respectivas. Asimismo, la entidad delegada deberá cumplir con las demás condiciones establecidas en el acuerdo de la Junta Directiva del Banco Central que disponga la delegación.
 - 2.- Las centrales de valores autorizadas por la Superintendencia serán las responsables de administrar el registro de las emisiones de los emisores privados; para esto, podrán brindar, además, el servicio de administración y custodia de los libros de registro de accionistas de dichos emisores. La Superintendencia deberá velar porque las entidades miembros cumplan con estándares que garanticen la debida integración operacional del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta.
- b) El segundo nivel estará constituido por las entidades adheridas al Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta, que podrán ser todas las autorizadas para prestar servicios de custodia y los miembros liquidadores del Sistema Nacional de Compensación y Liquidación de Valores, cuando cumplan, además, con los requisitos especiales que la Superintendencia establezca para

adherirse. No podrá negarse la adhesión a las entidades que hayan sido autorizadas por la Superintendencia.

Lo anterior quiere decir que el primer nivel serían InterClear y SAC, como un primer custodio y en segundo nivel son cada uno de los Puestos de Bolsa que el cliente escogió como su custodio, pero en ambos niveles se cuenta con la información del cliente final. De igual forma la Ley en su Capítulo II de Compensación y Liquidación, establece:

Artículo 126.- Trámite de la liquidación

La liquidación de las operaciones de los mercados de valores organizados deberá realizarse por medio del Sistema de compensación y liquidación de valores, que estará integrado por las bolsas de valores y por las sociedades de compensación y liquidación.

También la Ley Reguladora del Mercado de Valores en sus los artículos del Capítulo II, Título VII, indican que le corresponde a la Superintendencia General de Valores emitir un reglamento sobre el funcionamiento del Sistema de compensación y liquidación de valores, por lo que se realizó la consulta en dicho reglamento el cual establece lo siguiente.

Artículo 3. Entidades de compensación y liquidación de valores

El Sistema está integrado por las entidades de compensación y liquidación de valores, a saber: a) bolsas de valores, b) sociedades de compensación y liquidación y c) centrales de valores que cumplan con los requisitos exigidos a las sociedades de compensación y liquidación. (...)

Adicionalmente, el reglamento del superintendente indica al final del artículo 1, que les corresponde a las entidades de compensación y liquidación establecer un reglamento operativo, por lo que se consultó el reglamento de INTERCLEAR Central de Valores, en su Título III establece sus servicios:

Artículo 21. Servicios marco de anotación en cuenta

INTERCLEAR ofrecerá un servicio integral a las entidades emisoras que permita una adecuada gestión de sus instrumentos financieros. Para ello ofrecerá servicios de anotación en cuenta cuyas tarifas y descripción detallada se realizarán a través de manuales que incluirán reglas operativas y de negocio específicas para cada uno de ellos y estarán disponibles a todos los usuarios. En ese campo, INTERCLEAR ofrecerá al menos los siguientes servicios:

- a) Numeración de emisiones.
- b) Registro de emisiones para circulación en los mercados.
- c) Administración de los estados de saldo de las emisiones anotadas.
- d) Afectaciones de saldos y composición sobre emisiones anotadas.
- e) Administración de los programas de pago y amortización.
- f) Administración de condiciones especiales.
- g) Liquidación de operaciones e instrucciones sobre emisiones anotadas
- h) Administración de libros de accionistas e inversionistas.
- i) Trámite de eventos financieros y corporativos
- j) Servicios de agente pagador, el cual incluye la gestión de cobro y pago de vencimientos.
- k) Servicios de recaudación y pago de impuestos.

Artículo 29. Liquidación de vencimientos

Para la liquidación de vencimientos de los valores, INTERCLEAR generará y enviará por correo electrónico al emisor, en las fechas y horarios que se establezcan en las reglas operativas, el detalle de los vencimientos con una proyección sobre las emisiones anotadas en cuenta.

Los pagos de principales, intereses u otros, sobre las emisiones anotadas en cuenta se efectuarán una vez que se confirme el ingreso de los fondos por parte de los emisores o de los agentes pagadores en las cuentas de reserva de INTERCLEAR en el Banco Central de Costa Rica.

INTERCLEAR monitoreará los vencimientos de las emisiones, en caso de que el emisor incumpla el pago de vencimientos en el horario establecido, lo comunicará a más tardar el día hábil siguiente a la SUGEVAL.

De igual forma, se consultó el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR, la cual en la sección de Anotación en cuenta establece:

Artículo 216. Definición del servicio.

Se define Registro de Emisiones como el servicio por medio del cual se administran las emisiones de valores públicos anotados en cuenta, conforme con el Título VII de la Ley 7732.

Artículo 224. Liquidación de vencimientos.

En la fecha de vencimiento de las emisiones y en las fechas intermedias en las que corresponda el pago de intereses, el servicio emitirá una instrucción al SIL para que los fondos se acrediten en firme sobre la cuenta de fondos de las entidades de custodia y de los miembros liquidadores, con cargo a la cuenta de fondos del emisor o de su agente de pago.

Artículo 233. Consultas de los participantes.

Los participantes podrán consultar en el servicio la información de los archivos de la liquidación de mercados, la generación y liquidación de vencimientos, la devolución de impuestos retenidos y el detalle de los archivos correspondientes al cambio de la representación de valores físicos por anotados en cuenta.

Con lo antes expuesto, aunado por lo que opinaron los contadores y el director de Operaciones y Finanzas, quedó claro que los servicios de pago de intereses, liquidación de vencimiento, así como el servicio de recaudación y pago de impuestos, lo realizaban las centrales de valores, en nuestro país INTERCLEAR y SAC.

Lo anterior se terminó de confirmar en el documento “Reglas del Negocio”, que se encontró dentro de la normativa de INTERCLEAR, publicado en su página web, que en su sección 3 establecía que, dentro de los servicios a los emisores, se halló la retención de impuestos, reporte con los desgloses de la retención, así como información según las disposiciones de la Dirección General de Tributación Directa.

También en la página web de INTERCLEAR, dentro de los servicios que ofrecían se hacía mención del servicios de recaudación y pago de impuestos, indicando que “La Resolución 20-2006 emitida por la Dirección General de Tributación establece el deber de información por parte de las Centrales de Valores y el procedimiento de acreditación de retenciones del Impuesto sobre la Renta a inversionistas exentos”.

Según lo anterior, se acudió a la recomendación consignada en la tercera tesis estudiada, elaborada por Zambrano (2019) sobre “Tratamientos Tributarios a las Ganancias de Capital de Sujetos no Domiciliados por Enajenación de Bonos en la Bolsa de Valores de los Países del Mila”, quién propuso dentro de sus recomendaciones realizar cambios legislativos para simplificar y fomentar el acceso a la bolsa de valores, entonces así como la Administración Tributaria estableció una resolución para que las Centrales de Valores dieran el servicio de información sobre las retenciones del impuesto sobre la renta a inversionistas exentos, podría emitir de igual forma una resolución exigiendo el servicio a las entidades reguladas por el CONASSIF, de forma que simplificara este proceso a los participantes regulados del mercado de valores de nuestro país.

Importante resaltar en esta discusión la opinión de los entrevistados, quienes indicaron que existía una incertidumbre jurídica, dado que el Ministerio de Hacienda estableció pautas muy generales, sin conocer a fondo cómo funcionaba el mercado bursátil y la complejidad que conllevaba el cálculo del pago a cuenta, además de sugerir utilizar una casilla de contingencia, que para la Administración Tributaria no era de rebajo automático, provocando cobros de oficio y que ante consultas de terceros el contribuyente aparecía en estado moroso, faltando al principio del derecho tributario de seguridad jurídica.

Otro impacto que señalaron fue la mala reputación que generaba el aparecer morosos ante Hacienda, que podía traer abajo la participación en alguna licitación, menores rendimientos producto de un aumento del porcentaje de retención, a su vez ingresos inflados porque se registraban estos ingresos financieros a tasa bruta.

Del análisis realizado al tema de investigación se evidenció el impacto de la situación antes descrita, y que se encontraba plasmada en los resultados de los estados financieros estudiados, que poseían sobre los principales principios del derecho tributario, aplicables al impuesto que nos ocupaba y que se encontraban enlistados en el artículo 167 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios que a la letra indicaba:

Artículo 167.- Principios generales tributarios

Por medio de la tributación no deberá sustraerse una porción sustancial de la riqueza del contribuyente, en tal medida que haga nugatorio, desaliente o limite, de manera significativa, el ejercicio de un derecho o la libertad fundamental tutelados por la Constitución Política.

La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de generalidad, neutralidad, proporcionalidad y eficacia. Asimismo, asegurará el respeto de los derechos y las garantías de los contribuyentes establecidos en el presente título. En las materias

que corresponda, se adoptarán técnicas modernas, tales como gestión de riesgo y controles basados en auditorías, así como el mayor aprovechamiento de la tecnología de la información, la simplificación y la armonización de los procedimientos.

En relación con los citados principios no han sido interpretados en consideración a criterios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad, sino con discriminación y falta de equidad.

Resulta de obligatorio cumplimiento de parte de la Administración Tributaria el respeto de dichos principios, así lo ha desarrollado en su jurisprudencia el magno Tribunal Contencioso Administrativo Sección II, cuando se desarrolla los principios tributarios:

"V.- Para iniciar el análisis debe tenerse claro que, en términos generales, y a modo de preámbulo explicativo, que "(...) El impuesto es un medio de política económica, que debe armonizarse con el gasto público y la coyuntura económica, y su límite es la capacidad tributaria del particular. La ordenación de los impuestos debe basarse en los principios de generalidad y equitativa distribución de las cargas públicas. La aplicación del principio de igualdad se refiere a la proporcionalidad de los impuestos, debiendo ser las cuotas desiguales para producir sacrificios iguales, de manera que exista una igualdad relativa respecto de la capacidad de pago, es decir, debe considerarse la capacidad económica del sujeto que debe pagar..." (Ver entre otras, sentencia número 000446-F-01, de la Sala Primera de la Corte, de 15 horas del 20 de junio de 2001). Como se observa, se busca repartir las ineludibles obligaciones de los ciudadanos, en el sostenimiento de la propia estructura legítima de poder, con los consecuentes beneficios – al menos en el plano teórico-, de la existencia de tal andamiaje, conocido como Administración Pública. Eso sí, también es clara la definición citada, en cuanto a que esta obligación de las personas tanto físicas como jurídicas, debe de obedecer, en forma

proporcional, a una sucesión de características tanto subjetivas como objetivas, de manera tal que permita a cada uno sobrevivir dignamente, sin desatender la obligación de tributar, y considerando situaciones tales como ocupaciones, capacidad de pago, ingresos reales, etc. Para que la obligación impositiva se encuentre conforme a la Constitución Política y el resto de la normativa imperante, debe sujetarse a una serie de principios o reglas genéricas, a fin de reputar su legitimidad. Se tiene entonces, que “ (...) Desde el punto de vista de la doctrina del Derecho Tributario, sus principios más importantes son: a.) el de legalidad de la tributación, conocido también como reserva de ley; o lo que es lo mismo, la exclusiva regulación de la actividad tributaria por la ley formal; b.) el principio de igualdad ante el impuesto y las cargas públicas, que alude a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en análogas situaciones (concepto relacionado más con la materialidad, que con la formalidad), este principio permite la formación de distintas categorías, en la medida que éstas sean razonables, lo que a su vez exige que sea con total exclusión de discriminaciones; c.) el de generalidad, que implica que no deben resultar afectadas con el tributo, personas o bienes determinados singularmente, pues en tal supuesto los tributos adquieren carácter persecutorio o de discriminación odiosa o ilegítimamente. Dicho de otra forma, el tributo debe estar concebido de tal forma, que cualquier persona cuya situación coincida con la señalada como hecho generador, será sujeto del impuesto... el principio de la igualdad tributaria consiste en la obligación de contribuir a los gastos del Estado en proporción a su capacidad económica, de manera tal que en condiciones idénticas deben imponerse los mismos gravámenes. En aplicación de este principio, es contrario a la igualdad, a la uniformidad y a la imparcialidad, el establecimiento de un impuesto que no afecta a todas las personas que se encuentran en la misma situación, sino que incide en una sola clase de personas, ya que se está infringiendo la obligación constitucional, de extenderlo a

todos los que están en igualdad de supuestos. La generalidad es una condición esencial del tributo; no es admisible que se grave a una parte de los sujetos y se exima a otra. Es así como se derivan los principios del Derecho Tributario la reserva de Ley, b) igualdad ante el impuesto y las cargas públicas, c) generalidad (implica que el tributo no debe afectar personas o bienes determinados singularmente). Sin embargo, debe hacerse la aclaración de que en virtud de este principio el legislador no está impedido de crear categorías especiales, a condición de que no sean arbitrarias y se apoyen en una base razonable (...)" (Sala Constitucional, número 2001-10153, de 14 horas 44 minutos del 10 de octubre de 2001). - (Tribunal Contencioso Administrativo Sección II. 2004. Resolución N° 540 – 2004, Considerando V)

El principio de reserva de ley establece que la creación, modificación y contenido de un tributo es una potestad reservada al legislador, es decir, únicamente la Asamblea Legislativa posee competencia constitucional y legal para crear tributo.

Al respecto, el artículo 123 inciso 13 de la Constitución Política textualmente dice:

Atribuciones de la Asamblea Legislativa

ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

13) Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales. (Asamblea Constituyente, 1949, art. 121)

Por su parte, el Código de Normas y Procedimientos tributarios, Ley N° 4755 enlista las potestades exclusivas del legislador en materia tributaria:

Artículo 5°.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede:

- a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo;
- b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios;
- c) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones;
- d) Establecer privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios; y
- e) Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago.

En relación con tasas, cuando la ley no la prohíba, el Reglamento de esta puede variar su monto para que cumplan su destino en forma más idónea, previa intervención del organismo que por ley sea el encargado de regular las tarifas de los servicios públicos. (Asamblea Legislativa, 1971, art. 5)

En el tributo objeto del presente estudio se dio una modificación –toda vez que el impuesto ya había sido aprobado- mediante la aprobación en la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas N° 9635 que modificó el Título II, Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se puede concluir que se ha respetado el principio de reserva de ley.

No obstante, el principio de reserva ley lo que procura es generar un ambiente de seguridad jurídica, que se trata del próximo principio a estudiar a la luz de los resultados de la presente indagatoria.

El principio de seguridad jurídica en el ámbito tributario establece que el contribuyente debe tener plena certeza de cuál es el hecho generador del tributo, la tasa a cancelar, los gastos deducibles, los ingresos gravables, el periodo de cobro, la forma de cálculo y finalmente, el monto que va a cancelar. En otras palabras, el contribuyente debe

poseer toda la información clara, de tal manera, que tenga seguridad del monto que debe cancelar por dicho tributo y la forma de hacerlo.

Los resultados de la investigación realizada evidenciaron que la reforma legal introducida vulneró el principio de seguridad jurídica, toda vez que no dejó claro cuál era la forma de pago del impuesto y, por ende, se carecía de claridad para determinar la forma de pago, los aportes deducibles y, en consecuencia, el monto final del tributo a cancelar, situación que claramente incumplía el precepto citado.

La norma creó un gravamen; sin embargo, omitió establecer parte de la forma de cálculo, formas de conciliación y finalmente, la aplicación del pago a cuenta, lo cual, tampoco había sido suplido vía reglamento.

Ello ha provocado que la Administración Tributaria impusiera una carga adicional al declarante, al momento de realizar la labor de declaración y pago del impuesto, que debía realizar cálculos complejos, realizados en forma manual y que no se podían conciliar con el agente retenedor para tener certeza de que se estaba liquidando el importe correcto.

Por otra parte, de las entrevistas realizadas se identificó una vulneración al principio del derecho tributario denominado irretroactividad de la ley. El citado principio establece que la ley que crea o modifica un tributo –principio de reserva de ley- sólo puede tener efectos hacia el futuro, de tal manera, que le está vedado a la Administración Tributaria realizar cobros de importes de tributos por hechos generadores acontecidos de previo a la entrada en vigencia de la citada ley, así derivado del artículo 34 constitucional, que reza: “Artículo 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.” (Asamblea Constituyente, 1949, art. 34)

De la revisión de los Estados Financieros de los puestos de bolsa se evidenció que el contribuyente poseía claridad de la aplicación de dicho tributo, toda vez que en las notas de los citados estados financieros indicaba que este tributo empezó a aplicar a partir del periodo 2020; no obstante, los entrevistados señalaron haber recibido oficios de cobro por parte de la Administración Tributaria producto del pago a cuenta por el monto de estos saldos a favor del contribuyente.

Lo expuesto constituye una clara vulneración al citado principio; sin embargo, se puede deducir que se debía a la poca claridad que poseía, incluso, la propia Administración Tributaria, de la forma de cálculo del impuesto en estudio, que conllevaba a que ninguna de las dos partes: administración tributaria y contribuyente, tuvieran certeza de la forma de cálculo del impuesto sobre la renta.

El principio de generalidad tributaria establece que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir con los gastos del Estado, en proporción a su capacidad económica, según lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política, que a la letra dice: “Artículo 18.- Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos”. (Asamblea Constituyente, 1949, art. 18)

De la investigación realizada se demostró que los puestos de bolsa estaban cumpliendo cabalmente con el citado principio, pues en todos los casos se habían presentado las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta anualmente.

Ahora bien, vinculado con el principio de generalidad tributaria se encuentra el principio de igualdad, el cual establece que todas las personas sean física y jurídicas que se encuentren en el mismo hecho generador deben cancelar de la misma forma el tributo.

En el caso que nos ocupa, la omisión normativa que genera inseguridad jurídica en la forma de calcular el tributo, la poca claridad con la aplicación del pago a cuenta,

entre otros aspectos vulnera el principio de igualdad tributaria, toda vez, que cada puesto de bolsa realiza el cálculo de forma distinta.

De las entrevistas realizadas se apreció que no existía un consenso en la forma cómo operaba el cálculo del tributo y finalmente, el monto cancelado difería de cada puesto de bolsa; asimismo, la falta de claridad era tan alta, que ni siquiera la propia Administración Tributaria tenía certeza de que estaba cobrando en igualdad de condiciones dicho tributo para todos los contribuyentes.

Derivado del incumplimiento de este principio, también se vulneran otros principios relacionados: capacidad económica y progresividad.

Capacidad económica: Establece que cada contribuyente está obligado a contribuir con los tributos según su capacidad económica.

Progresividad tributaria: Establece que a mayor ingreso mayor será el pago del tributo.

En el caso que nos ocupa la situación estudiada no permitía que se respetaran ambos principios, precisamente por la falta de claridad en la determinación del cálculo y el pago a cuenta en dicho impuesto.

Finalmente, de la investigación realizada se encontró una vulneración al principio de no confiscatoriedad, el cual establece que el cumplimiento de la obligación tributaria no debe generarle cargas excesivas al contribuyente para cumplir con su obligación.

Se trata, por lo tanto, del principio más violentado con la situación actual, dado que los puestos de bolsa tenían que incurrir en un desgaste significativo, realizar conciliaciones de forma manual y aun así carecían de certeza del monto a cancelar.

La labor de declarar, calcular y pagar el tributo era sumamente compleja y costosa para el contribuyente, incumpliendo con el citado principio de no confiscatoriedad.

Definitivamente la entrada en vigencia del RIF y de la Ley 9635, significaron para la mayoría de los Puestos de Bolsa modificaciones importantes a nivel de base de datos, por cambios en asientos contables, presentación y clasificación de cuentas en el estado financiero, generación o cambios en reportería, pagos de consultorías a expertos tributarios y contables, así como capacitación a los funcionarios. Impactos reflejados en los resultados de los diferentes puestos se bolsa, en una industria difícil por todas las regulaciones que tiene, aparte de competencias potenciales como lo son las Fintech, las cuales, no tienen la misma normativa y reglas del negocio.

Objetivo específico tres: Construir una propuesta, con base en los criterios contables y los principios del derecho tributario, que permita a los puestos de bolsa supervisados por SUGEVAL, presentar correctamente el cálculo del importe del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, aplicable a partir del 1° de agosto 2021.

La propuesta que se desarrolló en el capítulo VII busca que se logre respetar los principios citados, y que la modificación realizada al impuesto sobre la renta resulte acorde con los principios constitucionales y legales del derecho tributario.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

6.1 CONCLUSIONES

De conformidad con la investigación y análisis realizado se presentan las siguientes conclusiones por cada uno de los objetivos específicos.

Objetivo específico uno: Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.

Se concluye que:

- Un 69% de las notas de impuestos de los Estados Financieros Auditados de los Puestos de Bolsa, no se está revelando las retenciones del pago a cuenta como crédito fiscal, siendo este un monto que representa entre un 20% o 25% del total de impuesto de renta; tampoco se estaba calculando el impuesto diferido como lo establece la NIC 12 con base en el método del balance y como lo indicaban en la nota de impuestos de los Estados Financieros Auditados.
- SUGEVAL no ha establecido las pautas mínimas que debe tener la metodología del cálculo de la pérdida esperada según NIIF 9, para las entidades reguladas como los son los Puestos de Bolsa.
- Existe incertidumbre en los contribuyentes, propiamente los Puestos de Bolsa, acerca de si la estimación por deterioro era un gasto deducible del cálculo del impuesto sobre la renta y en la mitad de los casos, de los Puestos de Bolsa

entrevistados, el cálculo del deterioro se estaba realizando en una plantilla de Excel, pero con información mensual que se incorpora de forma manual.

Objetivo específico dos: Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.

Se concluye que:

- El principio del derecho tributario de seguridad jurídica no se está cumpliendo a un 100% como el contribuyente lo requiere para realizar un adecuado cálculo, contabilización y declaración del pago a cuenta, por la incertidumbre jurídica que existe. Asimismo, el principio de irretroactividad de igual forma no se cumple en todos los casos, lo cual se evidencia con los cobros de oficio y la mancha del contribuyente como moroso ante la consulta de un tercero.
- El cálculo del pago a cuenta, por parte de la mayoría de los Puestos de Bolsa, se llevaba en una plantilla de Excel, en la que toda la información incorporada, incluso las fórmulas, se realizaba de forma manual, con el inconveniente que era la única evidencia con la que contaba el contribuyente para justificar este crédito fiscal ante la Administración Tributaria, ya que no se tenía una certificación del agente retenedor para conciliar dicho monto.

- No existe una casilla definida en la declaración D-101 para declarar el pago a cuenta como un crédito fiscal, y la casilla 62 propuesta por la Administración Tributaria de forma temporal no es de rebajo automático.
- Los grandes contribuyentes cuentan con un agente tributario asignado, que dentro de los beneficios que se le brinda al contribuyente es que existe una mejor comunicación entre ambas partes, evitando cobros de oficio y aparecer moroso cuando realmente no es la intención del contribuyente, sino un problema que no ha sido abordado por el Ministerio de Hacienda de la forma correcta.
- Que las Centrales de Valores, InterClear y SAC, como custodios de primer nivel si contaban con la información del cliente final, para poder certificar las retenciones de renta de las entidades reguladas por el CONASSIF. Los custodios de segundo nivel, que en este caso eran los Puestos de Bolsa, pudiendo certificar a sus clientes, pero no a sí mismos.
- Asimismo, esas Centrales de Valores en sus propios reglamentos indicaban que brindaban el servicio de pago de intereses, liquidación de vencimientos, recaudación y pago de impuestos, al igual que se mencionaba un reporte con el desglose de las retenciones.
- La Administración Tributaria no ha emitido una resolución donde establezca la obligatoriedad de las Centrales de Valores de emitir una certificación sobre las retenciones del impuesto sobre la renta a las entidades reguladas por el CONASSIF, como lo hizo en el 2006 con la resolución que establecía el deber de las Centrales de Valores de informar sobre la retención del impuesto sobre la renta a inversionistas exentos, lo que brindaría al contribuyente seguridad jurídica y evitaría cobros de oficio a los contribuyentes.

6.2 LIMITACIONES

Las siguientes limitaciones se presentaron al desarrollar la investigación se encuentran las siguientes:

- Poca colaboración por parte de los contadores o directores financieros para realizar la entrevista, a pesar de muchas llamadas y correos electrónicos enviados. En un inicio algunos indicaron que sí, otros que lo iban a valorar con sus superiores, pero posteriormente indicaban que no se les permitía, que no tenían tiempo o simplemente no contestaron, los correos de evidencia se adjuntan en los anexos.
- Se contaba con una entrevista para realizar a un Funcionario del Ministerio de Hacienda, inicialmente se le solicitó ayuda al departamento de Servicio al Contribuyente pero indicaron que no contaban con respuesta a todas las respuestas, brindándonos el correo del encargado de recaudación quién nunca respondió, se llamó a la Contraloría de Servicio donde recomendaron tramitarlo vía TRAVI, pero contestaron que esta era una herramienta para trámites y solicitudes de aspectos generales y no temas de opinión, de la cual estaba encargado el departamento de comunicación pero de igual forma nunca respondieron a nuestra solicitud.
- Finalmente, al ser muchos de los Puestos de Bolsa grandes contribuyentes se realizó la solicitud la cual fue aceptada, la reunión originalmente fue programada para el 5 de abril pero fue cancelada por un compromiso laboral del director del área, pero la pospusieron para el 20 de abril en la que lamentablemente al llegar a las oficinas de Grandes Contribuyentes en Avenida 10 en San José, indicaron que la reunión había sido cancelada por el ataque cibernético que había iniciado el 18 de abril, se trató de acordar una reunión

virtual posterior pero se acercó el cambio de gobierno por lo que los directores que iban a realizar la entrevista fueron ubicados en otra área y no autorizaron a nadie más para la entrevista, los correos de evidencia se adjuntan en los anexos.

6.3 RECOMENDACIONES

Objetivo específico uno: Explicar los criterios técnicos para fines tributarios, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 12 Impuesto a las Ganancias y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 9 Instrumentos Financieros y NIIF 7 Instrumentos Financieros Información a Revelar, que permitan la correcta determinación del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval de Costa Rica, entre julio de 2019 y julio de 2021.

- Incorporar y revelar dentro de la nota de impuestos de los Estados Financieros Auditados el detalle del pago a cuenta, el cual será utilizado como un crédito fiscal en la declaración del impuesto sobre la renta D-101.
- Calcular el impuesto diferido como lo establece la NIC 12 con el método del balance, identificando las diferencias entre el estado financiero y el estado fiscal y multiplicándolo por la tasa impositiva.
- Establecer por parte del regulador las pautas mínimas que debe tener la metodología del cálculo de la pérdida esperada como lo establece la NIIF 9.
- Solicitar asesoría tributaria, para definir con base jurídica, si la estimación por deterioro es un gasto deducible del cálculo del impuesto sobre la renta.
- Automatizar el cálculo del deterioro, de acuerdo con lo que establece la NIIF 9.

Objetivo específico dos: Identificar los principios del derecho tributario aplicables a la información requerida para el cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital originado por los rendimientos de títulos valores en moneda nacional gravados en la Ley N° 9635, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval.

- Valorar la propuesta desarrollada en el capítulo VII, sobre pronunciar una resolución por parte de la Administración Tributaria que obligue a las Centrales de Valores emitir una certificación de las retenciones de impuestos sobre la renta realizadas a las entidades supervisadas por el CONASSIF, así como incorporar una casilla en la D-101 donde se pueda declarar el pago a cuenta que pueda ser reconocido como crédito fiscal.
- Automatizar por parte de los Puestos de Bolsa el cálculo del pago a cuenta, para minimizar errores que se puedan presentar por incorporación de datos de forma manual.
- Asignar por parte del Ministerio de Hacienda un agente tributario a entidades reguladas por el CONASSIF, para una mejor comunicación con la Administración Tributaria, independientemente si es o no un gran contribuyente.

CAPÍTULO VII: PROPUESTA

7.1 NOMBRE DE LA PROPUESTA

De acuerdo con las conclusiones de la investigación desarrollada, se presenta a la Administración Tributaria pronunciar lo siguiente:

“Propuesta de una resolución que obligue a las Centrales de Valores a emitir una certificación de las retenciones de impuestos sobre la renta realizadas a las entidades supervisadas por el CONASSIF, así como incorporar una casilla en la D-101 donde se pueda declarar el pago a cuenta que pueda ser reconocido como crédito fiscal”

7.2 INSTITUCION EN LA CUAL SE DESARROLLARÁ

La propuesta se realiza a raíz de la reforma del artículo 31ter de la Ley de impuesto sobre la renta modificado con la aprobación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635, solicitada por la Administración Tributaria con la finalidad de obtener recursos frescos para contrarrestar el déficit fiscal. Esta reforma cambio los porcentajes de retención del impuesto sobre las rentas y ganancias del capital originadas por los rendimientos de los títulos valores en moneda nacional, además de ser incluido como un ingreso gravable. Dado lo anterior, se considera que la institución que debe brindar una solución al contribuyente es el Ministerio de Hacienda.

7.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

7.3.1 Objetivo general de la propuesta

Elaborar una resolución que permita a las entidades supervisadas por el CONASSIF contar con una certificación por parte de las Centrales de Valores con el detalle de las retenciones realizadas a las rentas y ganancias de capital y modificar la declaración D-101 para declarar este crédito fiscal como pago a cuenta.

7.3.2 Objetivo específicos de la propuesta

- Conciliar los registros de las retenciones realizadas a las rentas y ganancias de capital, como evidencia ante la Administración Tributaria de los pagos a cuenta utilizados como créditos fiscales.
- Incorporar a la Declaración Jurada del impuesto sobre la renta D-101, una casilla en la que el contribuyente pueda declarar los pagos a cuenta como créditos fiscales.

7.4 Cronograma de actividades y responsables (Gráfico de Gantt)

Tabla 38

Actividades por desarrollar para solicitud, evaluación y pronunciamiento de resolución

Actividad	Encargado	Fecha inicio	Fecha conclusión	Meses			
				1	2	3	4
Solicitar a la Administración Tributaria emitir una resolución	Cámara de Puestos de Bolsa (CAMBOLSA)	1/7/2022	31/07/2022				
Evaluación de solicitud de pronunciar una resolución	Administración Tributaria	1/8/2022	30/09/2022				
Pronunciar resolución y modificar la declaración D-101	Administración Tributaria	1/10/2022	31/10/2022				

Fuente: Elaboración propia.

7.5 Presupuesto necesario para su implementación

No es necesaria ninguna erogación de dinero para el desarrollo de esta propuesta. Sin embargo, si es necesario el tiempo del recurso humano de los diferentes Puestos de Bolsa, de CAMBOLSA, CONASSIF y la Administración Tributaria para realizar las reuniones y plantear la resolución.

7.6 Descripción detallada de las fases de la propuesta

FASE 1. Concientización entre los miembros de CAMBOLSA

Con base en la investigación realizada, se propone que la Cámara de Puestos de Bolsa de Costa Rica, concientice por medio de una primera reunión con todos sus miembros afiliados, acerca de la incertidumbre jurídica que existe relacionada con la presentación de las retenciones del impuesto sobre la renta como pago a cuenta, tanto para realizar una conciliación de este pago como por la falta de una casilla en la declaración D-101, partiendo de las consecuencias que ha generado a todos los participantes, y finalmente unificar entre todos posibles la solución a proponer a la Administración Tributaria.

FASE 2. Reunión de afiliados a CAMBOLSA y CONASSIF, con el Ministerio de Hacienda.

Esta reunión tendrá como objetivo plantear el problema a la Administración Tributaria, para que de forma conjunta se puedan realizar propuestas, en busca de su solución ya que afecta a todos los participantes involucrados.

Agenda de la reunión

1. Quorum

Se procederá a validar el quorum entre los asistentes al evento.

2. Presentación del problema

Se expondrá el problema a la Administración Tributaria en relación con el adecuado cálculo, conciliación y declaración del pago a cuenta, y como ha generado incertidumbre jurídica entre los Puestos de Bolsa, debido a que la referida Administración Tributaria ha establecido pautas muy generales, sin conocer a fondo el

funcionamiento del mercado bursátil y la complejidad que conlleva el cálculo del pago a cuenta a los miembros de CAMBOLSA y CONASSIF.

Asimismo, se expondrá como el contribuyente no cuenta con una casilla para declarar el citado crédito fiscal, ya que como medida de contingencia, originalmente la Administración sugirió al contribuyente utilizar la casilla 62 del formulario D101 para efectuar la declaración, han transcurrido dos periodos y no existe una solución por parte de la Administración Tributaria, quién no ha considerado que esta casilla no es de rebajo automático, lo que ha provocado que a varios Puestos de Bolsa hayan sido sorprendidos con cobros de oficio y que ante consultas de terceros el contribuyente apareciera en estado de situación tributaria como moroso, faltando al principio del derecho tributario de seguridad jurídica.

3. Requerimientos legales

a) Que la Cámara de Puestos de Bolsa (CAMBOLSA), basado en el artículo 119 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como el artículo 15 y 17 del Reglamento de Procedimiento Tributario, solicitará a la Administración Tributaria emitir una resolución para que esta obligue a las Centrales de Valores a emitir las certificaciones correspondientes a los contribuyentes regulados por el CONASSIF. Así como modificar la declaración D-101 para declarar el pago a cuenta como un crédito fiscal que la Administración reconozca y rebaje de forma automática.

b) Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 119 establece que quien tenga un interés personal y directo puede consultar a la Administración Tributaria sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta y actual. A ese efecto, el consultante debe exponer en escrito especial, con

claridad y precisión, todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta y debe expresar, asimismo, su opinión fundada. La nota o el escrito en que se formule la consulta debe ser presentada con copia fiel de su original, la que debidamente sellada y con indicación de la fecha de su presentación debe ser devuelta como constancia al interesado. También, y con arreglo al procedimiento que se disponga reglamentariamente, se podrán presentar consultas tributarias por correo electrónico, en cuyo caso, tanto el documento que contiene la consulta como el correo electrónico mediante el cual se remita deberán ser firmados digitalmente por quien presenta la consulta o, tratándose de personas jurídicas, por su representante legal. La respuesta se remitirá por este mismo medio al consultante. La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el interesado no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación; podrá hacerlo contra el acto o los actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación. La consulta presentada antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada o, en su caso, dentro del término para el pago del tributo, exime de sanciones al consultante por el excedente que resulte de la resolución administrativa, si dicho excedente es pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificada la respectiva resolución. Para evacuar la consulta, la Administración dispone de cuarenta y cinco días y, si al vencimiento de dicho término no dicta resolución, se debe entender aprobada la interpretación del consultante, si este la ha expuesto. Dicha aprobación se limita al caso concreto consultado y no afecta a los hechos generadores que ocurran con posterioridad a la notificación de la resolución que en el futuro dicte la Administración.

c) Que según el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento Tributario, se establece en relación con los pagos de terceros (subrogación y emisión de certificación),

que el pago efectuado voluntariamente por un tercero extingue la obligación tributaria y quien pague se subroga el crédito, juntamente con sus garantías y privilegios, mas no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. El tercero subrogante debe utilizar el recibo oficial de pago. La Administración Tributaria debe establecer por resolución general, los requisitos para la emisión de la certificación que permita al tercero demostrar al sujeto pasivo lo pagado a su nombre y para obtener la certificación debe comunicar previamente a la Administración su intención de pagar a favor del sujeto pasivo y aportar, con posterioridad al pago, el recibo oficial de pago como prueba para solicitar la certificación.

d) Que según el artículo 17 del referido Reglamento de Procedimiento Tributario, al establecer las obligaciones de los agentes recaudadores, se determina que los agentes recaudadores deben suministrar a la Administración Tributaria, en los plazos que esta determine, la información de los ingresos que se hayan percibido, utilizando para este fin los formularios y los medios que establezca la Administración Tributaria. El Banco Central de Costa Rica, como Cajero del Estado y cualquier entidad bancaria a la que este haya conferido tal carácter, debe suministrar, en los plazos que se establezcan en el convenio de recaudación respectivo, la información de los ingresos que reporten los agentes recaudadores, por concepto de tributos y obligaciones accesorias.

e) Que según el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que se refiere a concepto y facultades, se indica que se entiende por Administración Tributaria el órgano administrativo encargado de gestionar y fiscalizar los tributos, se trate del fisco o de otros entes públicos que sean sujetos activos, conforme a los artículos 11 y 14 del presente Código. Dicho órgano puede dictar normas generales para los

efectos de la aplicación correcta de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Las normas generales serán emitidas mediante resolución general y considerados criterios institucionales. Serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los actos contrarios a tales normas. Tratándose de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, cuando el presente Código otorga una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Hacienda y a la Dirección General de la Policía de Control Fiscal, en sus ámbitos de competencia.

f) Que según se establece en el referido, el artículo 102, del plazo para resolver, el director general de la Administración Tributaria o los gerentes de las administraciones tributarias y de grandes contribuyentes en quienes él delegue, total o parcialmente, están obligados a resolver toda petición o recurso planteado por los interesados dentro de un plazo de dos meses, contado desde la fecha de presentación o interposición de una u otro, por petición se debe entender la reclamación sobre un caso real, fundado en razones de legalidad. Vencido el plazo que determina el párrafo primero de este artículo sin que la Administración Tributaria dicte resolución, se presume que ésta es denegatoria, para que los interesados puedan interponer los recursos y acciones que correspondan.

4. Planteamiento de propuesta de resolución

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° DGT-XX-2022.—San José, a las ocho horas del día 31 de octubre del dos mil veintidós.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 29 de abril de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 31 quinquis de la Ley N° 9535, Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, que modificó el Título II, Ley N°7092 Ley del Impuesto sobre la Renta, del 3 de diciembre de 2018, indica en su inciso d) que en el reglamento se establecerá los requisitos que deberán cumplir los agentes de retención, como lo relativo a los informes que deberán proporcionar a la Administración Tributaria y los comprobantes que deberán entregar a las personas a quienes se les hizo la retención de que se trate.

III.—Que el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que sean agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

IV.—Que el artículo 24 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece:

“Artículo 24. —*Responsabilidad del agente de retención o de percepción.*

Efectuada la retención o percepción del tributo, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido; y si no realiza la retención o percepción, responde solidariamente, salvo que pruebe ante la Administración Tributaria que el contribuyente ha pagado el tributo. Si el agente, en cumplimiento de esta solidaridad, satisface el tributo, puede repetir del contribuyente el monto pagado al Fisco.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen; y en tal caso el contribuyente puede repetir del agente las sumas retenidas indebidamente.”

Estas normas se aplican tanto al caso del agente de retención de un impuesto único y definitivo, como al caso del retenedor a cuenta de impuesto a las utilidades. En el caso de retenciones indebidas, sin embargo, se da la particularidad de que la retención genera un derecho de crédito en cabeza del contribuyente que puede ejercer el derecho de repetición contra el agente de retención.

V.—Que conforme al artículo 122 del Código Tributario, los agentes de retención y percepción deben efectuar la determinación de la obligación tributaria por las retenciones o percepciones realizadas, mediante las declaraciones juradas que presenten en el tiempo y las condiciones establecidas por la Administración Tributaria, pudiendo esta disponer el empleo de otros medios según el desarrollo tecnológico existente.

VI.— Que las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante NIC), aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según sesión ordinaria 18-99, del 21 de setiembre de 1999, publicado en La Gaceta No 195 del 7 de octubre de 1999, sesión ordinaria 3-2000 del 18 de enero del 2000, publicada en La Gaceta No 37 del 22 de febrero del 2000 y sesión ordinaria No 27-2001, del 27 de agosto del 2001, publicada en La Gaceta No 167 del 31 de agosto del 2001, están vigentes a

partir del período fiscal 2001, como normas expresas para el registro contable, presentación de los estados financieros y revelación de la información financiera.

VII.—Que el Reglamento relativo a la información financiera de entidades, grupos y conglomerados financieros (Reglamento de información financiera), aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Publicado en el Alcance digital No. 188 del 24 de octubre del 2018, que tiene por objeto establecer el contenido, preparación, remisión y presentación de la información financiera de las entidades individuales supervisadas por SUGEF y SUGESE; así como para los grupos y conglomerados financieros supervisados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN y SUGESE.

VIII.— Que los criterios que se emiten en la presente resolución se consideran necesarios para brindarle a las entidades reguladas por el CONASSIF seguridad jurídica como principio fundante del ordenamiento jurídico.

IIX- Que SAC del Banco Central de Costa Rica entró en operación en el 2005 y InterClear Central de Valores entró en operación en el 2015, ambas como Centrales de Valores autorizadas en nuestro país. Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1º— Se establece la obligación de los agentes de retención o percepción de emitir una certificación a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), sobre las retenciones de impuesto sobre la renta realizadas a las rentas y ganancias de capital, para que el contribuyente pueda ejercer el derecho de crédito fiscal como pago a cuenta ante la Administración Tributaria.

Artículo 2º— Como agente de retención o percepción sobre las retenciones de impuesto sobre la renta realizadas a las rentas y ganancias de capital, se entenderá para la presente resolución las Centrales de Valores, que en nuestro país serían InterClear Central de Valores y el Sistema de Anotación en Cuenta (SAC) del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3º— En la presente resolución se establece el derecho de los contribuyentes a recibir las certificaciones emitidas por las Centrales de Valores. Los contribuyentes con derecho a solicitar y recibir la certificación serán aquellas entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

Artículo 4º- El monto certificado por la Central de Valores será la base para la elaboración de la conciliación del pago a cuenta de las entidades reguladas por la CONASSIF necesaria a fin de presentar la declaración del impuesto sobre la renta, D 101; así como para el pago a cuenta como un crédito fiscal.

Artículo 5º- El monto declarado por el contribuyente no limita las potestades de fiscalización, control, revisión y reajuste del monto del pago del impuesto sobre la renta que posee la Administración Tributaria, la cual se reserva la posibilidad de verificar dichas cifras mediante una acción fiscalizadora posterior.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

FASE 3. Mecanismo de consulta

El Ministerio de Hacienda redacta la resolución y la somete a consulta pública, abriendo un espacio de tiempo para recibir observaciones, valorarlas e incorporarlas, basados en los principios de publicidad y transparencia, establecidos en el artículo 30 de

la Constitución Política, donde se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

FASE 4. Publicación en la Gaceta

Finalmente, el Ministerio de Hacienda con base en el artículo 99 y 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios emitirá la resolución obligando a las Centrales de Valores a emitir las certificaciones correspondientes a los contribuyentes regulados por el CONASSIF, que será publicada en el diario oficial la Gaceta.

La anterior propuesta, permitirá dar solución al problema inicialmente expuesto y un mejor flujo del proceso para todos los involucrados, incluyendo a la Administración Tributaria que ahora podrá revalidar lo declarado por el contribuyente.

FASE 5. Otro aspecto por valorar por parte del Ministerio de Hacienda

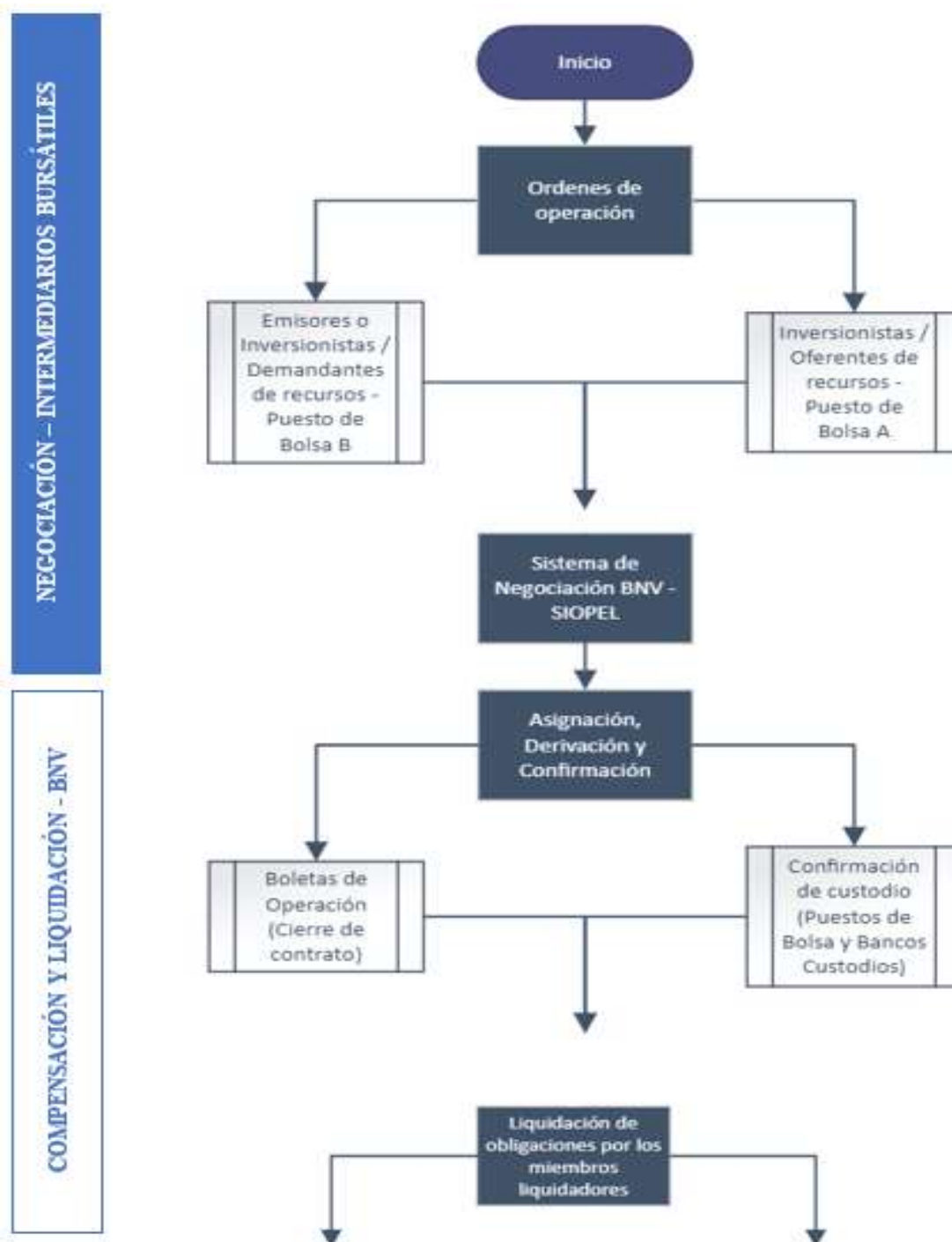
Por otra parte, el Ministerio de Hacienda, deberá modificar la declaración D-101, para incorporar una nueva casilla que permita deducir del monto del impuesto a pagar el importe retenido, que pueda ser utilizada por los puestos de bolsa inscritos ante la Sugeval, para evitar que en el estado de cuenta tributario se genere una deuda y a su vez la entidad no aparezca como morosa en el Sistema de Situación Tributaria del Contribuyente.

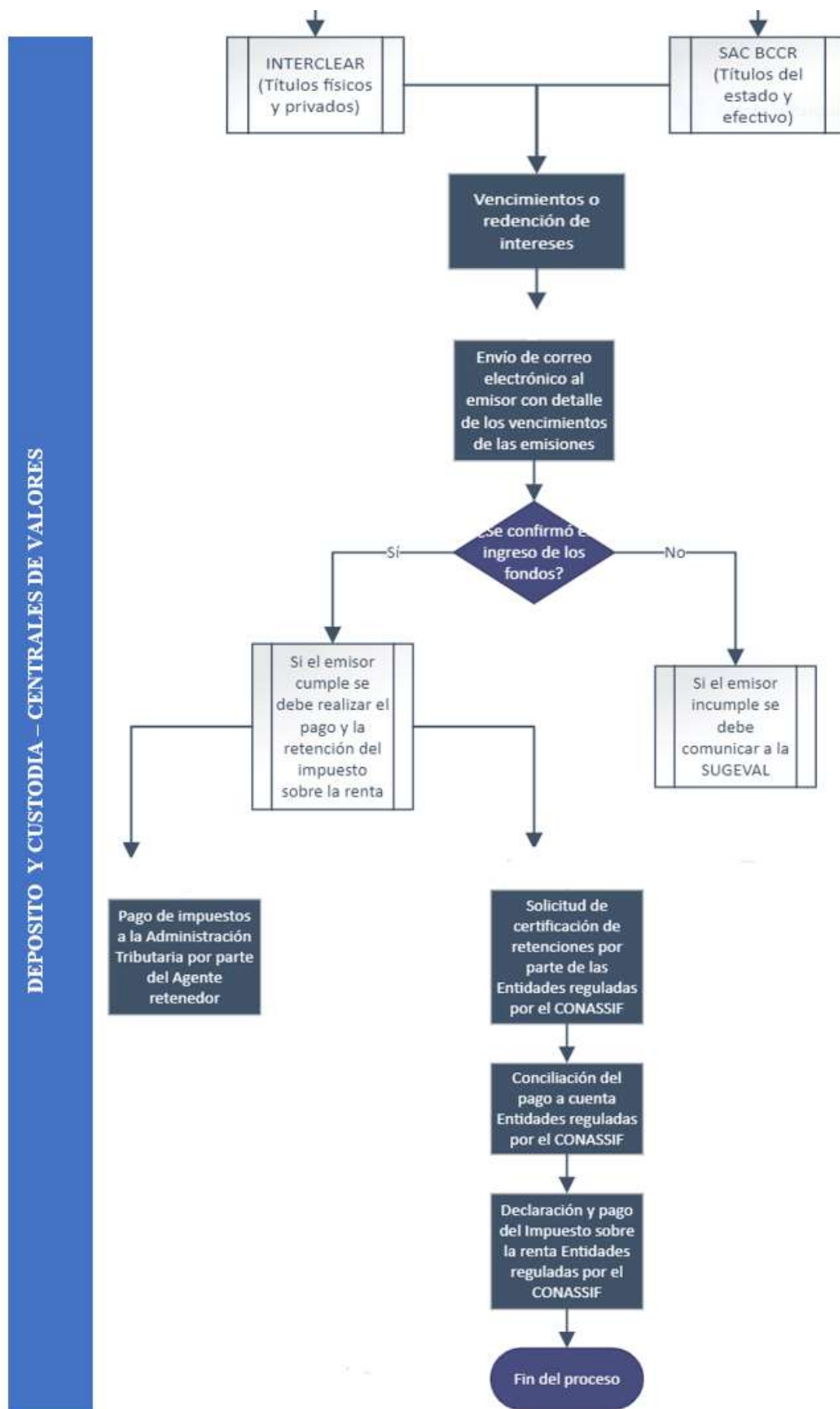
FASE 6. Flujo del mercado bursátil incorporando la propuesta

Seguidamente se presenta el flujograma del proceso del mercado bursátil incorporando la propuesta, el cual refleja un mejor flujo del proceso para todos los involucrados, incluyendo a la Administración Tributaria que ahora podrá revalidar lo declarado por el contribuyente.

Figura 14

Flujograma del proceso del mercado bursátil incorporando la propuesta





Fuente: Elaboración propia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Administración Tributaria 2018. *Resolución DGT-R-029-2018 de criterios interpretativos sobre la aplicación de las NIC y NIIF para efectos tributarios*
- Administración Tributaria 2014. *Resolución DGT-R-21-2014 Obligados tributarios ante la Administración Tributaria*
- Administración Tributaria 2006. *Resolución 20-2006 Devoluciones de Créditos originados en Retenciones*
- Alejandra Gómez Hernández. 2018. *El ciclo contable*. Editorial EUNED.
- Álvaro Javier Romero López. 2014. *Principios de Contabilidad*. Cuarta Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Ariel Landell Reuben (2017). *Legislação Tributária do Imposto de Renda Brasileiro: uma análise econômica e normativa*, [Trabajo final de graduación para optar al grado de licenciatura en Contabilidad, de la Universidad Estadual Paulista].
- Asamblea Nacional Constituyente. 1949. *Constitución Política. Sistema Nacional de Información Jurídica*.
- Asamblea Legislativa. 1971. Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N° 4755 Sistema Nacional de Información Jurídica.
- Asamblea Legislativa. 1988. *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta*. Decreto Ejecutivo N° 18445
- Asamblea Legislativa. 1988. *Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta*
- Asamblea Legislativa. 1998. *Ley 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores*
- Asamblea Legislativa. 2018. *Ley N° 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*.

- Arturo Baltodano Baltodano (2019). *La NIC 12 y la Conciliación fiscal ante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635*. Centro de Capacitaciones del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
- Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica. Capacitación *BNV-Aprenda*.
<https://www.bolsacr.com/capacitacion/bnv-aprenda>
- Carlos Mario Vargas Restrepo. 2011. *Contabilidad Tributaria*. Ecoe Ediciones.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. 2001. *NIC 12 Impuesto a las Ganancias*.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. 2007. *NIIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. 2014. *NIIIF 9 Instrumentos Financieros*
- Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. 2017. *CINIIF 23 La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*.
- CONASSIF 2018. *Reglamento de Información Financiera SUGEVAL de 2018 (RIF)*
- Chumacero Vargas Geovanni y Montes Bazan Jeancarlos (2020). *CINIIF 23: La incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias y la evaluación de su impacto de sus procesos operativos en los estados financieros de las empresas del sector eléctrico en Perú en el año 2019*. [Trabajo final de graduación para optar al grado de licenciatura en Contabilidad, de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].
- Elizabeth Cayra Sutta (2019) *La NIC 12 Impuesto a las Ganancias y su impacto contable en los Estados Financieros de la empresa SCAFFOLD SAC. en los periodos 2016-2017, Arequipa*. [Tesis presentada para optar por el título de Contador Público, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

- Guido Soria. 2018. *Autonomía del derecho tributario*. Revista Virtual de la Facultad de Derecho, ISSN-e 1850-0722, N°. 34, 2018
- Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C. P.(2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill.
<http://ebooks7-24.com.uh.remotexs.xyz/?il=6443>
- Hernández, Fernández y Baptista, 2018, *Metodología de la investigación*, sexta edición Editorial Mc Graw Hill.
- Daniel Hunt (2011). *Is There a Case for a comprehensive Capital Gains Tax in New Zeland*. [Trabajo de investigación de la Universidad de Tecnología de Auckland].
- Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018). *Informe de proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” (Titulo II. Ley de Impuesto a los Ingresos y Utilidades)*.
- Jimmy Bolaños y Jennifer Arroyo. 2013. *Derecho Empresarial I*. Editorial EUNED.
- Julio Herminio Pimienta Prieto, Arturo de la Orden Hoz, Rosa María Estrada Coronado. 2018. *Metodología de la investigación*. Pearson Education.
- Luis Danilo Arias Rojas, Edgar Avendaño Chacón y Daphne Ramírez Pérez (2014). *Aplicación Integral de la NIC 12 en Holcim (Costa Rica), S.A.* [Trabajo de investigación para optar al título de Licenciatura en Contaduría Pública., de la Universidad de Costa Rica].
- Marco Antonio, Zambrano Porras (2019). *Tratamientos Tributarios a las Ganancias de Capital de Sujetos no Domiciliados por Enajenación de Bonos en la Bolsa de Valores de los Países del Mila*. [Trabajo de investigación para optar al

título de Contador Público, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

Michael Esteban Castillo Mora (2017). *Modelo Contable para la aplicación de la NIC 12 en Costa Rica*. [Trabajo final de investigación para optar por el grado académico de Licenciatura en Contaduría Pública, de la Universidad Hispanoamericana].

Romero López, A. J. (2014). *Principios de contabilidad: incluye las NIIF para pymes*. McGraw-Hill. <http://ebooks7-24.com.uh.remotexs.xyz/?il=5897>

Rosmery Yulissa Álvarez Gutierrez (2018). *Aplicación de la NIC 12 (Impuesto a las Ganancias) y su Impacto Contable y Tributario en los Estados Financieros y en la Determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Comerciales de Arequipa*. [Trabajo final de graduación para optar al grado de licenciatura en Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].

Tribunal Contencioso Administrativo Sección II. 2004. *Resolución N° 00540 – 2004*. *Fecha de la Resolución: 27 de octubre del 2004 a las 10:00 a. m. Expediente: 01-000461-0161-CA*. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-283715>

ANEXOS

Entrevista a contadores o directores financieros de Puestos de Bolsa

- 1 Para efectos de acreditar su condición de experto ¿Podría contarme brevemente su formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil?
- 2 Con la entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera (RIF) aprobado por el CONASSIF ¿cuáles han sido las normas contables que han incidido en mayor grado, en la elaboración y presentación de los Estados Financieros?

Particularmente, ¿De qué manera aplica el puesto de bolsa la NIC 12 para los aspectos fiscales?
- 3
- 4 ¿Cuáles identifica como las principales diferencias temporarias particulares del sector?
- 5 ¿Cuál es el tratamiento contable de las diferencias temporarias que surgen de los activos que se ajustan a su valor razonable para reconocer el activo o pasivo por impuestos sobre la renta diferidos?
- 6 ¿Cómo revelan el activo o pasivo por impuestos sobre la renta diferidos que surgen de los activos que se ajustan a su valor razonable?
- 7 ¿Qué medidas se llevaron a cabo para establecer el modelo de negocio con la entrada en vigencia de la NIIF 9?
- 8 ¿Cuáles fueron las principales interpretaciones y criterios contables adoptados por la entidad para la implementación de la NIIF 9?
- 9 ¿Cuáles son las principales políticas contables que revela el Puesto de Bolsa en sus notas a los estados financieros?
- 10 ¿Qué impactos considera ha tenido o pueden llegar a tener en los resultados financieros del Puestos de Bolsa en el registro del deterioro de los instrumentos financieros como lo establece la NIIF 9?

¿De qué manera realizan el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros?
- 11

- 12 ¿Cuáles riesgos revela la entidad en sus notas a los estados financieros que surgen de los Instrumentos Financiero?
- 13 ¿Podría explicar de qué forma procedió su entidad a realizar el cálculo del pago a cuenta sobre las rentas y ganancias de capital a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635?
- 14 ¿De qué forma se asesoró su entidad sobre los ajustes que debían implementar en sus registros contables y fiscales en virtud de la reforma introducida con la aprobación de la Ley N° 9635?
- 15 ¿Su entidad pudo declarar la retención sobre las rentas y ganancias de capital o pago a cuenta para los años 2019 y 2020? En caso afirmativo ¿En cuál casilla de la D-101 se incluyó dicho importe?
- 16 ¿Cómo reconocen el activo tributario relacionado con el pago a cuenta que se puede utilizar como crédito fiscal en el impuesto corriente del periodo?
- 17 ¿De qué manera realizan el cálculo y registro del pago a cuenta?

¿Cuáles aspectos consideran en su puesto de bolsa al momento de realizar el cálculo del pago a cuenta?
- 18
- 19 ¿Del 2019 al 2021 han solicitado alguna certificación a los agentes de retención, para realizar una conciliación entre sus cálculos y los registros de estos?
- 20 A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9635 ¿ha realizado alguna gestión ante la administración tributaria relacionada con el cálculo y pago a cuenta?
- 21 En su opinión ¿Cuáles han sido los impactos que ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa?
- 22 Según su criterio experto, ¿Cuáles recomendaciones le daría a la administración tributaria a fin de permitir un adecuado cálculo, registro, conciliación, declaración y pago del pago a cuenta?

Entrevista a expertos en el área contable y tributaria

- 1 Para efectos de acreditar su condición de experto ¿Podría contarme brevemente su formación profesional y experiencia en el área contable y bursátil?
- 2 En su opinión ¿Cuáles son las principales consideraciones que deben tener los Puestos de Bolsa al aplicar la NIC 12 para los aspectos fiscales?

Con la entrada en vigencia de la NIIF 9 Instrumentos financieros ¿cuáles considera son
- 3 los principales cambios en la elaboración y presentación de los Estados Financieros para los Puestos de Bolsa?
- 4 Considerando que dentro de las principales fuentes de ingresos para un Puesto de Bolsa se encuentra la gestión de su portafolio de inversiones, ¿cuál considera debería ser su modelo de negocio y la forma de medir sus activos financieros?
- 5 Considerando otro punto de la NIIF 9 ¿Que impactos considera ha tenido o pueden llegar a tener en los resultados financieros del Puestos de Bolsa en el registro del deterioro de los instrumentos financieros?
- 6 En su opinión ¿De qué manera y que aspectos deben considerar los Puestos de Bolsa al realizar el cálculo y registro del deterioro de los instrumentos financieros?
- 7 ¿Cuáles riesgos deberían revelar los Puestos de Bolsa en sus notas a los estados financieros que surgen de los Instrumentos Financiero?
- 8 ¿Qué impactos considera ha tenido la reforma del impuesto de la renta en el cálculo y registro del pago a cuenta para los Puestos de Bolsa?
- 9 ¿Qué aspectos considera se deben tener presentes al realizar el cálculo del pago a cuenta por parte de los Puestos de Bolsa?
- 10 Según su criterio experto ¿Cuáles son las modificaciones que debería realizar el Ministerio de Hacienda en la D-101 a fin de que los puestos de bolsa y entidades bursátiles puedan incluir la retención sobre las rentas y ganancias de capital como pago a cuenta?
- 11 ¿Considera que se deba llevar una conciliación entre el cálculo y los registros del Puesto de Bolsa con respecto al de los agentes de retención o con el estado integral de cuenta tributario?

Entrevista al funcionario del Ministerio de Hacienda

Para efectos de acreditar su condición de experto ¿Podría contarme brevemente su formación profesional y experiencia en el Ministerio de Hacienda?

- 2 ¿Qué impactos considera ha tenido la reforma a la Ley del Impuesto de la Renta en la presentación de la D-101 para los contribuyentes, específicamente Puestos de Bolsa?
- 3 ¿En cuál casilla de la D-101 recomienda la Administración Tributaria incluir el pago a cuenta a los Puestos de Bolsa?
4 ¿Está casilla se rebaja de forma automática o se debe comunicar al agente tributario asignado?
- 5 ¿Y de qué forma o cual gestión debe realizar el contribuyente para enterarse quién es su agente tributario asignado?
- 6 En caso de que el pago a cuenta no sea considerado de forma automática y genere una eventual morosidad con la Administración Tributaria ¿Cuál es el procedimiento que debe realizar el contribuyente ante la Administración para justificar o validar ese pago a cuenta?
- 7 ¿Considera que se deba llevar una conciliación entre el cálculo y los registros del Puesto de Bolsa con respecto al de los agentes de retención o con el estado integral de cuenta tributario?
- 8 De acuerdo con su conocimiento ¿Cuál es el procedimiento que debe realizar el contribuyente para solicitar un estado integral de cuenta tributario ante la Administración Tributaria?
- 9 Como funcionario del Ministerio de Hacienda ¿Considera que con la reforma a la Ley del Impuesto de la Renta se hayan incrementado las consultas por parte de los contribuyentes, específicamente en el caso de los Puestos de Bolsa del 2019 al 2021?
- 10 ¿Cuáles modificaciones podría o planea realizar el Ministerio de Hacienda en la D-101 a fin de que los puestos de bolsa y entidades bursátiles puedan incluir las retenciones sobre las rentas y ganancias de capital como pago a cuenta?

Evidencia de correos solicitando la entrevista a contadores y directores financieros de Puestos de Bolsa que por varias razones al final no dieron respuesta positiva para realizar dichas entrevistas

9/3/22, 19:21

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Sáb 5/3/2022 22:52

Para: allan.gamboa@corporacionbct.com <allan.gamboa@corporacionbct.com>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días Allan,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y como le comenté vía telefónica tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, mismo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a ustedes para solicitarles su ayuda con un espacio para poder realizar dicha entrevista, en el día y la hora que usted me lo indique.

9/3/22, 19:29

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Solicitud de entrevista con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 19:18

Para:acruz@sama.co.cr <acruz@sama.co.cr>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días Andrés,
espero que se encuentre muy bien.

Como le comenté vía telefónica para terminar la licenciatura en Contaduría, solo tengo pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, mismo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarles su ayuda con un espacio para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique.

9/3/22, 19:30

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Solicitud de entrevista con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 19:11

Para: ediaz@prival.com <ediaz@prival.com>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don Eduardo,
espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y como le comenté vía telefónica tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, mismo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a ustedes para solicitarles su ayuda con un espacio para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique.

9/3/22, 19:26

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 18:58

Para: guillermo.smith@davienda.cr <guillermo.smith@davienda.cr>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don Guillermo,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarle su ayuda con un espacio, en el día y la hora que usted me lo indique, para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams, me disculpo por contactarlo directamente por este medio, porque quería explicarle primero vía telefónica pero no tuve éxito.

9/3/22, 19:28

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 19:00

Para: hdiazh@grupoimprosa.com <hdiazh@grupoimprosa.com>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don Henry,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarle su ayuda con un espacio, en el día y la hora que usted me lo indique, para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams, me disculpo por contactarlo directamente por este medio, porque quería explicarle primero vía telefónica pero no tuve éxito.

9/3/22, 19:28

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 18:45

Para: jlopezl@baccredomatic.cr <jlopezl@baccredomatic.cr>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don José Alberto,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarle su ayuda con un espacio, en el día y la hora que usted me lo indique, para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams, me disculpo por contactarlo directamente por este medio, porque quería explicarle primero vía telefónica pero no tuve éxito.

9/3/22, 19:24

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 19:03

Para: jsaborio@lafise.com <jsaborio@lafise.com>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don José,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarle su ayuda con un espacio, en el día y la hora que usted me lo indique, para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams, me disculpo por contactarlo directamente por este medio, porque quería explicarle primero vía telefónica pero no tuve éxito.

José Saborío BLCR <jsaborio@lafise.com>

jue, 10 mar, 9:59



para mí ▾

Buenos días,

Hola Maria Isabel, le comento que dentro de las políticas regionales tenemos prohibido dar información a terceros referente a cualquier tema de la organización, esto está estipulado y el incumplimiento a esto es castigado con sanciones. Lastimosamente no le puedo colaborar.

**José Saborío**

Contador General
Contabilidad
(506) 2246-2000 Ext. 2061
Teléf. 8000-LAFISE
www.lafise.com/blcr




9/3/22, 19:20

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Entrevista para tesis con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Sáb 5/3/2022 22:49

Para: ybarrera@acobo.com <ybarrera@acobo.com>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días Yorleni,
Espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y como le comenté vía telefónica tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, mismo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a ustedes para solicitarles su ayuda con un espacio para poder realizar dicha entrevista, en el día y la hora que usted me lo indique.

Solicitud de entrevista con fines académicos



Yorleny Barrera Burgos <ybarrera@acobo.com>

Para: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR



Vie 18/3/2022 06:51

Buenos días:

María que pena pero en estos días me esta quedando difícil, por temas de tiempo.

Mas bien disculpe no haberme comunicado antes con usted.

Saludos

9/3/22, 19:31

Correo: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR - Outlook

Solicitud de entrevista con fines académicos

MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR <maria.oviedo@uhispano.ac.cr>

Mié 9/3/2022 18:54

Para: Irojas@mvalores.fi.cr <Irojas@mvalores.fi.cr>

CC: mariaisabel1009@gmail.com <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días Laura,
espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y como le comenté vía telefónica tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, mismo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a ustedes para solicitarles su ayuda con un espacio para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique.

9/3/22, 19:38

Gmail - Buenas tardes



mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenas tardes

mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>

8 de marzo de 2022, 23:39

Para: Osvaldo Quiros Garita <OQUIROSG@bncr.fi.cr>

Cc: maria.oviedo@uhispano.ac.cr

Buenos días don Osvaldo,
Espero que se encuentre muy bien, le agradezco mucho su respuesta.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana y tengo 18 años de experiencia en el área contable de Puestos de Bolsa, hace un año asumí un cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año. Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a los contadores o directores financieros de los 16 Puestos de Bolsa autorizados por la Bolsa Nacional de Valores de Costa Rica, razón por la que acudo a usted para solicitarle su ayuda con un espacio, en el día y la hora que usted me lo indique, para poder realizar dicha entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams.

Evidencia de correos solicitando la entrevista a un funcionario del Ministerio de Hacienda, que a pesar de haberse agendado fue programada dos días después del Ciberataque, por lo que no fue posible realizarla

Solicitud de entrevista para tesis 📎 3 ▾

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

📌 Reenvió este mensaje el Mar 22/3/2022 15:30.

M MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR 👍 ↶ ↷ ⋮

Para: chevezrg@hacienda.go.cr Mar 22/3/2022 11:54
 CC: mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenos días don Gerardo,
 espero que se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana, y tengo 18 años de experiencia en Puestos de Bolsa, lo contacto por este medio para solicitarle un gran favor, hace un año asumí este cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que tiene como tema: "Relevancia de la contabilidad tributaria aplicable al cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (Sugeval)", capítulo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año.

Dado lo anterior, necesito realizar entrevistas a los contadores de los Puestos de Bolsa, a expertos en la materia contable tributaria y sería de gran aporte para mi investigación realizar una entrevista a un funcionario del Ministerio de Hacienda, razón por la que acudo a usted para solicitarle un espacio para poder realizarle una entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique, son 10 preguntas que calculo no le tomaría más de 30 minutos.

Solicitud de entrevista para tesis 📎 3 ▾

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

M MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR 👍 ↶ ↷ ⋮

Para: alvaradosd@hacienda.go.cr <Alvaradosd@hacienda.go.cr> Mar 22/3/2022 15:30
 CC: mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>

Buenas tardes don Dagoberto,
 espero que se encuentre muy bien.


Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana, y tengo 18 años de experiencia en Puestos de Bolsa, lo contacto por este medio para solicitarle un gran favor, hace un año asumí este cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que tiene como tema: "Relevancia de la contabilidad tributaria aplicable al cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (Sugeval)", capítulo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año.

Dado lo anterior, necesito realizar entrevistas a los contadores de los Puestos de Bolsa, a expertos en la materia contable tributaria y sería de gran aporte para mi investigación realizar una entrevista a un funcionario del Ministerio de Hacienda, razón por la que acudo a usted para solicitarle un espacio para poder realizarle una entrevista, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique, son 10 preguntas que calculo no le tomaría más de 30 minutos.

Solicitud de entrevista para tesis 📎 3 ▾ 🗄

M MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR 📎
 Hola don Dagoberto, Claro adjunto la entrevista. Muy amable, le agradezco mucho su ayuda. Quedo atenta. Saludos, ... Mar 22/3/2022 16:18

DS Dagoberto Alvarado Sanchez <Alvaradosd@hacienda.go.cr> 👍 ↶ ↷ ⋮
 Para: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR Mar 22/3/2022 16:25



Hola, definitivamente no tengo las respuestas a todas sus consultas. Este tema es del área de Recaudación.

Si gusta le puede escribir a un compañero que trabaja ahí, se llama Gilberth Meza, para ver si él le puede ayudar o al menos indicarle quién de esa área podría.

El correo es el siguiente: mezarg@hacienda.go.cr

Ojalá le pueda ayudar él.

Saludos.


Solicitud de entrevista para tesis 📎 3 ▾ 🗄

M mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com> 👍 ↶ ↷ ⋮
 Para: mezarg@hacienda.go.cr Mar 22/3/2022 23:48
 CC: MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana, y tengo 18 años de experiencia en Puestos de Bolsa, lo contacto por este medio para solicitarle un gran favor, hace un año asumí este cargo que tiene como requisito académico la licenciatura en Contaduría, de la cual solo tenía pendiente mi trabajo final de graduación, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, que tiene como tema: "Relevancia de la contabilidad tributaria aplicable al cálculo, la contabilización y la declaración del impuesto a las ganancias de capital, como pago a cuenta del impuesto sobre la renta, entre julio del 2019 y julio del 2021, por los puestos de bolsa inscritos ante la Superintendencia General de Valores de Costa Rica (Sugeval)", capítulo que debo finalizar a más tardar el 31 de marzo del presente año.

Dado lo anterior, necesito realizar una entrevista a un funcionario del Ministerio de Hacienda, después de muchos correos y llamadas logré contactar a don Dagoberto Alvarado pero me indicó que las preguntas están relacionadas al área de recaudación y muy amablemente me brindó su correo, razón por la que acudo a usted para solicitarle un espacio para poder realizarle una entrevista o a la persona que usted me designe, la cual sería virtual por medio de la plataforma de Teams en el día y la hora que usted me lo indique, son 10 preguntas que calculo no le tomaría más de 30 minutos.

respuesta a tramite DGV-199289-Q3R5 MARIA ISABEL OVIEDO AGUILAR MT:0067305 

AV-ALAJUELASERVICIO <av-alajuelaservicio@hacienda.go.cr> 29 mar 2022, 10:21   

para mí 

Alajuela, 29 de marzo del 2022

RESPUESTA CONCRETA:

Al respecto se le indica, como ya se le externo en respuesta dada al trámite DGV-198695-K7S0, Cita presencial en Servicio al Contribuyente y también vía telefónica, que la Plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI), es una herramienta para atención de trámites y solicitud de requisitos e información de aspectos generales, siendo que el tema que señala no es un aspecto atinente a gestiones que resuelva esta Administración Tributaria, ya que es un tema que conlleva opinión, que debe ser emitida por un vocero oficial de la Institución para dar información al respecto.

Por lo expuesto, se le sugiere respetuosamente que contacte a personeros de la Dirección General de Tributación, los números telefónicos y correos los puede encontrar en el siguiente link:


https://www.hacienda.go.cr/docs/558abd33112da_DirectorioMH2015.pdf




Con la respuesta dada se da por atendida el tramite indicado. Se agradece la comprensión y esperamos en la Dirección le puedan contactar con la persona idónea para suministrar la información que necesita.



Nota: Se recuerda respetuosamente, que la presente dirección electrónica es única y exclusivamente para realizar las notificaciones, en respuesta a solicitudes interpuestas por obligados tributarios ante esta Administración Tributaria.

Por tanto, por esta cuenta de correo electrónico, no se atenderán consultas o incidentes de índole administrativo o tecnológico, para los cuales deben escalarse a través de la herramienta TRAVI dirección <https://tramitevirtual.hacienda.go.cr>, la cuenta de asistencia institucional: Información y Asistencia infoyasistencia@hacienda.go.cr o llame al Centro de Información 25394000 (opción 1).


 Administración Tributaria de Alajuela
 Dirección General de Tributación

Re: [No Subject] [#00453958] 

Informacion y Asistencia <Infoyasistencia@hacienda.go.cr> jue, 31 mar, 15:35   

 para mí 

Estimado usuario:


Muchas gracias por utilizar los servicios del Centro de Información Tributaria.

Respuesta:

Con respecto al correo recibido, el mismo no representa una solicitud que compete ser respondida por medio de este canal.

Puede enviar su consulta a comunicacionmh@hacienda.go.cr

Saludos cordiales;


 Centro de Información Tributaria
 Dirección de Servicio al Contribuyente
 Dirección General de Tributación
 Tel. 2539-4000
infoyasistencia@hacienda.go.cr

Solicitud de entrevista para trabajo final de graduación - Tesis ▷



mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>
para comunicacionmh, MARIA ▾

28 mar 2022, 13:49



Buenas tardes,

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana, tengo 18 años de experiencia en la contabilidad de Puestos de Bolsa, y en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis por lo que necesito realizar una entrevista algún representante del Ministerio de Hacienda, pero después de muchos correos y llamadas desde hace más de 22 días y de pasar por varios departamentos como Servicio al contribuyente, Recaudación, Contraloría de Servicio y dos consultas por medio del TRAVI no he tenido éxito, lo que indican es que como mis consultas no son técnicas sino de opinión debe ser el departamento de comunicación oficial del Ministerio quien las atienda.

Por lo anterior, acudo a ustedes para solicitar su ayuda para contestar las 10 preguntas que adjunto, lo ideal es que fuera de forma virtual pero si me ayudan a contestar por escrito estaría muy agradecida ya que la opinión del Ministerio de Hacienda aportará gran valor a mi investigación, en la que dicho sea de paso no se revelarán nombres de funcionarios.

Entrevista para tesis ▶ Recibidos x



mariaisabel1009 <mariaisabel1009@gmail.com>
para consultasGCN ▾

28 mar 2022, 10:59



Buenos días,
Espero se encuentre muy bien.

Mi nombre es María Isabel Oviedo Aguilar, soy estudiante de la Universidad Hispanoamericana, tengo 18 años de experiencia en la contabilidad de Puestos de Bolsa, en este momento me encuentro desarrollando el capítulo IV de mi tesis, en la que debía realizar una entrevista algún funcionario del Ministerio de Hacienda, lamentablemente hasta el momento no he tenido éxito, he acudido como a 5 personas entre el área de recaudación y servicio al contribuyente pero no me contestan los correos, el asunto es que debo finalizar este capítulo en esta semana.

Dado lo anterior, y porque veo que muchos de los Puestos de Bolsa son Grandes Contribuyentes acudo a ustedes para ver si me pueden ayudar con la entrevista, que inicialmente la idea era hacerla por Teams pero dado a la dificultad de tiempo agradecería que me la contesten por este medio, ya que el aporte que ustedes me brinde sería de gran valor para mi investigación.

Atención Consultas Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales <ConsultasGCN@haci... mar, 29 mar, 13:50 ☆ ↶ ⋮
para mí ▾

Estimada Sra. María Isabel

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. El señor, Mario Ramos Martínez, Director de la Dirección de Grandes Contribuyentes le puede atender el miércoles 06 de abril a las 2:30 p.m. en nuestras instalaciones. La Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales está ubicada en el 4to piso de la Administración Tributaria de San José Oeste en Avenida 10 entre calles 36 y 42. Entendemos, su situación. No obstante, no puede para esta semana como usted desea. Le agradecemos confirmar su participación lo antes posible para reservar el espacio.

Quedamos atentos.

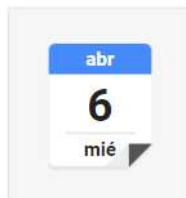
Saludos Cordiales,



Departamento de Gestión Tributaria
Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

Entrevista para Tesis estudiante Universidad Hispanoamericana 🟡 Recibidos x

Carmen Alvarado Obregón <alvaradooc@hacienda.go.cr>
para Mario, mí ▾



Entrevista para Tesis estudiante Univ...

De Google Calendar

Este evento se ha **cancelado**.

Entrevista para completar Tesis con funcionario del Ministerio de Hacienda

Mario Ramos Martínez, Director, Grandes Contribuyentes Nacionales

María Isabel Oviedo Aguilar, Estudiante de la Universidad Hispanoamericana.

Cancelada: Entrevista para Tesis estudiante Universidad Hispanoamericana  

Recibidos x

Carmen Alvarado Obregón <alvaradooc@hacienda.go.cr>  mar, 5 abr, 13:57   

para Mario, mí, Mario ▾

abr

6

mié




Cancelada: Entrevista para Tesis estu...
De Google Calendar

Este evento se ha **cancelado**.





Se suspende esta reunión por motivo de fuerza mayor.
Ambos funcionarios del Ministerio de Hacienda deben estar presentes en reunión con Jefatura.

Agradezco su comprensión.

Programaré la reunión y se le estará comunicando

Entrevista con estudiante de la Universidad Hispanoamericana   

Recibidos x

Carmen Alvarado Obregón <alvaradooc@hacienda.go.cr>  mar, 5 abr, 14:09   

para Mario, Mario, mí ▾

abr

20

mié

Entrevista con estudiante de la Unive...
[Míralo en Google Calendar](#)

Cuándo mié 20 de abr de 2022 11 am – 12:30pm (CST)

Ubicación Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales e
está ubicada en el 4to piso de la Administración Trib
utaria de San José Oeste en Avenida 10 entre calle
s 36 y 42.

Participantes Mario Ramos Martinez, Mario A Artavia Rodriguez,
Carmen Alvarado Obregón*

[Más opciones](#)

Agenda
mié 20 de abr de 2022

No hay eventos anteriores.

11am Entrevista con estu
dante de la Unive...

No hay eventos posteriores.

Entrevista para completar Tesis con funcionario del Ministerio de Hacienda

Mario Ramos Martínez, Director, Grandes Contribuyentes Nacionales

Mario Artavia Rodríguez, Sub director Departamento de Gestión Tributaria de Servicios y Gobierno

María Isabel Oviedo Aguilar, Estudiante de la Universidad Hispanoamericana.

DECLARACIÓN JURADA

Yo María Isabel Oviedo Aguilar, cédula de identidad número 1-1109-0597, en condición de egresada de la carrera de Contaduría Pública de la Universidad Hispanoamericana, y advertida de las penas con las que la ley castiga el falso testimonio y el perjurio, declaro bajo la fe del juramento que dejo rendido en este acto, que mi trabajo de graduación, para optar por el título de grado de licenciatura, titulado “RELEVANCIA DE LA CONTABILIDAD TRIBUTARIA APLICABLE AL CÁLCULO, LA CONTABILIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL, COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE JULIO DEL 2019 Y JULIO DEL 2021, POR LOS PUESTOS DE BOLSA INSCRITOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA (SUGEVAL)” es una obra original y para su realización he respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derecho Conexos, número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; especialmente el numeral 70 de dicha Ley en el que se establece: “Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original”. Asimismo, que conozco y acepto que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público. Firmo, en fe de lo anterior, en la ciudad de Heredia, el 12 de junio de 2022.

MARIA
ISABEL
OVIEDO
AGUILAR
(FIRMA)



Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL
OVIEDO AGUILAR
(FIRMA)
Fecha: 2022.06.12
21:11:08 -06'00'

María Isabel Oviedo Aguilar

Cédula 1-1109-0597

CARTA DEL TUTOR

San José, 12 de junio de 2022

M.B.A Gerardo Calderón Zúñiga
Director de Contaduría
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La estudiante María Isabel Oviedo Aguilar, cédula de identidad número 1-1109-0597, me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado RELEVANCIA DE LA CONTABILIDAD TRIBUTARIA APLICABLE AL CÁLCULO, LA CONTABILIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL, COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE JULIO DEL 2019 Y JULIO DEL 2021, POR LOS PUESTOS DE BOLSA INSCRITOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA (SUGEVAL), el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en Contaduría.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a)	ORIGINAL DEL TEMA	10%	8
b)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	16
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	28
d)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18
e)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
	TOTAL		90

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,

Licda. Victoria Eugenia Rojas Meneses
Cédula identidad N. 3-0240-0045
Carné Colegio Profesional N. 1180

CONSTANCIA DE LECTOR

San José, 13 de julio de 2022

Señores
Departamento de Registro
Universidad Hispanoamericana

Estimados Señores:

He leído la tesis de la estudiante María Isabel Oviedo Aguilar, con la cédula de identidad número 1-1109-0597 misma que presenta para optar por el Grado de Licenciatura en Contaduría Pública, titulada:

“RELEVANCIA DE LA CONTABILIDAD TRIBUTARIA APLICABLE AL CÁLCULO, LA CONTABILIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL, COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE JULIO DEL 2019 Y JULIO DEL 2021, POR LOS PUESTOS DE BOLSA INSCRITOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA (SUGEVAL)”

Asimismo hago constar que he revisado y constatado los aspectos de contenido, estructura e interpretación de la misma que son necesarios para el cumplimiento de los requisitos solicitados por la Universidad.

Certificando mediante la presente la exactitud y calidad de la misma, se considera que el trabajo en cuestión, presenta el nivel requerido y es apto para su presentación y defensa pública, ante el tribunal examinador correspondiente y en la fecha que se establezca.

Atentamente,

YHORGO
ANTONIO PORRAS
VEGA (FIRMA)

Firmado digitalmente
por YHORGO ANTONIO
PORRAS VEGA (FIRMA)
Fecha: 2022.07.13
23:47:38 -06'00'

Lic. Yhorgo Porras Vega, PMP
Carné Colegio Profesional N° 015913
Lector de Tesis

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION**

San José, 14 de Setiembre 2022

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) María Isabel Oviedo Aguilar con número de identificación 1-1109-0597 autor (a) del trabajo de graduación titulado **RELEVANCIA DE LA CONTABILIDAD TRIBUTARIA APLICABLE AL CÁLCULO, LA CONTABILIZACIÓN Y LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE CAPITAL, COMO PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ENTRE JULIO DEL 2019 Y JULIO DEL 2021, POR LOS PUESTOS DE BOLSA INSCRITOS ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA (SUGEVAL)** presentado y aprobado en el año 2022 como requisito para optar por el título de Licenciatura en Contaduría Pública; **(SI)** autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

MARIA ISABEL
OVIEDO
AGUILAR
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL
OVIEDO AGUILAR
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.14
22:51:37 -06'00'

Firma y Documento de Identidad:1-1109-0597

ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.

b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana

c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.

d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.

e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.